CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2023-2-0362-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS NAZARENO

JESÚS NAZARENO-HUAMANGA-AYACUCHO

"EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PARA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 104 SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO JESÚS NAZARENO - PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO - ETAPA II"

PERÍODO

PERÍODO:10 DE ENERO DE 2020 AL 13 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE VII

AYACUCHO - PERÚ

29 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0512023203620 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 051-2023-2-0362-SCE

"EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PARA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 104 SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO JESÚS NAZARENO – PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO – ETAPA II"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.Origen	3
	2.Objetivo	3
	3.Materia de Control y Alcance	3
	4.De la entidad o dependencia	4
	5.Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	Funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron suspención de plazo de ejecución Obra, adicional - deductivo vinculante n.° 01 y ampliación de plazo n.° 3, contraviniendo la normativa de contrataciones del estado; así como, recpcionaron y aprobaron la liquidación física financiera con partidas ejecutadas con deficiencias constructivas, limitando la aplicación de penalidades por mora; hechos que generaron perjuicio a la Entidad por S/604 197,73.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	58
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	59
V.	CONCLUSIONES	59
VI.	RECOMENDACIONES	59
VII.	APÉNDICES	60

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2023-2-0362 - SCE

"EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PARA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 104 SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO JESÚS NAZARENO – PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO – ETAPA II"

PERÍODO: 10 DE ENERO DE 2020 AL 13 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0362-2023-007, iniciado mediante oficio n.° 000644-2023-CG/OC0362 de 18 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 43-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución y liquidación de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para Institución Educativa n.° 104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, Ayacucho - Etapa II", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión efectuada a los documentos que sustentan la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para Institución Educativa N° 104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga – Ayacucho - Etapa II", se advierte que la Municipalidad de Jesús Nazareno; y, el Consorcio FENIX Ingenieros, suscribieron el Contrato n.° 779 "CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA" de 23 de diciembre de 2019 para la ejecución de dicha Obra, con un plazo de ejecución de 300 días calendario, por S/7 441 722,97, cuyo inicio se dio el 10 de enero de 2020 y la conclusión el 4 de noviembre de 2020; sin embargo, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2020-MDJN/A de 3 de julio de 2020, otorgó ciento cuarenta y dos (142) días calendario de ampliación excepcional, por lo que, la Obra debió concluir el 25 de marzo de 2021.

Al respecto, en el proceso de ejecución de la Obra se advierte, que los funcionarios y servidores de la Entidad, declararon procedente la suspensión del plazo de ejecución, pese a que la causal invocada por el Contratista y Supervisor no se encontraba comprendido en los alcances del numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando la paralización de la Obra por veinticinco (25) días calendario desde el 18 de febrero hasta el 14 de marzo de 2021, sin sustento legal.

0003

Así como aprobaron la ampliación de plazo n.° 03 por veinte cuatro (24) días calendario por el adicional deductivo que no correspondía; toda vez que, el adicional n.° 01 para la ejecución de las partidas en los módulos A y D, Puentes, Cerco Perimétrico, instalaciones eléctricas y juegos recreativos formaban parte del expediente técnico del Contrato principal y algunas partidas que no se encuentran en el expediente técnico fueron actividades creadas por los cambios generados en estos adicionales, cuya realización era obligatoria en virtud de la naturaleza del sistema de contratación a suma alzada, por lo que el Contratista estuvo obligado a ejecutar el íntegro de las prestaciones previstas a favor de la Entidad.

Aunado a ello, las partidas del adicional (01.03) módulo A, (01.06) módulo D, ya habían sido ejecutadas en un 100% en el componente estructural y la partida (01.10.01) Cerco Perimétrico tenía un avance de un 47%, la misma que se venía ejecutando conforme se evidencia en la valorización n.° 8 del mes de noviembre de 2020 (contrato principal); por tanto, contrariamente la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 03 en atención al adicional deductivo n.° 01 por veinticuatro (24) días, permitiendo continuar con la ejecución de la Obra posterior a la fecha de culminación por veinticuatro (24) días, hechos que han generado perjuicio económico por S/549 991,59.

Igualmente, recepcionaron la Obra sin advertir que contaba con partidas ejecutadas con deficiencias constructivas; asimismo, con la conformidad sin observación alguna, del Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras y la Subgerente Desarrollo Urbano y Rural, la Entidad pagó en su integridad las valorizaciones n.os 11, 12 y 13 de contrato principal de ejecución de Obra y las valorizaciones n.os 1 y 3 de prestación adicional n.° 01 generado un perjuicio por S/54 206,14.

Finalmente, aprobaron la liquidación del contrato de obra presentada por el Contratista, sin advertir la deducción de las partidas ejecutadas con deficiencias constructivas en perjuicio de la Entidad.

Alcance

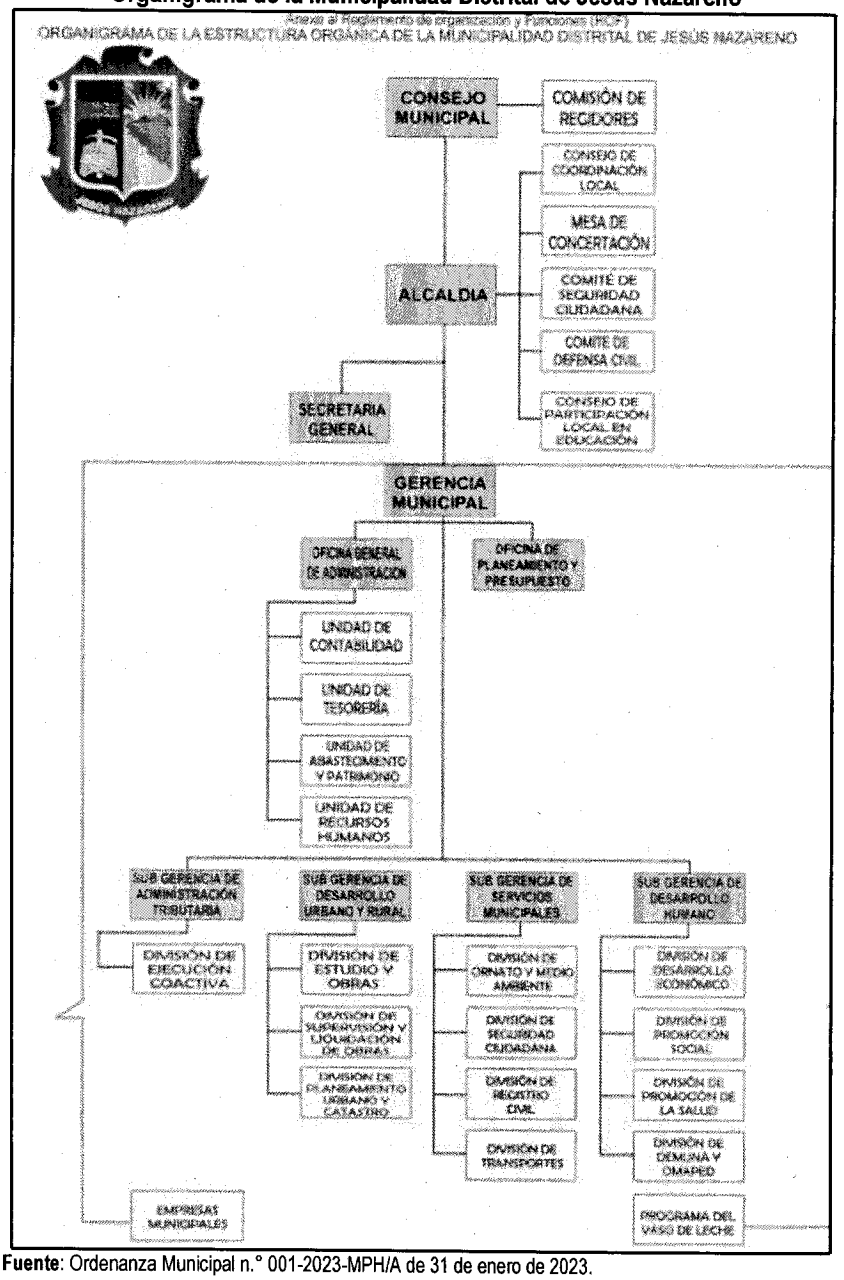
El servicio de control específico comprende el período de 10 de enero de 2020 al 13 de octubre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno pertenece al nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 001-2023-MPH/A de 31 de enero de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021 y modificado con la Resolución de Contraloría N° 43-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; ASÍ COMO, RECEPCIONARON Y APROBARON LA LIQUIDACIÓN FÍSICA FINANCIERA CON PARTIDAS EJECUTADAS CON DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS, LIMITANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA; HECHOS QUE GENERARON PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/604 197,73.

De la revisión efectuada a los documentos que sustentan la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para Institución Educativa Nº 104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga – Ayacucho - Etapa II", en adelante "Obra" con CUI n.° 2231739, se advierte que la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno en adelante "Entidad" y el Consorcio FENIX Ingenieros, en adelante "Contratista" suscribieron el Contrato n.° 779 "CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA" de 23 de diciembre de 2019 para su ejecución, con un plazo de 300 días calendario, por S/7 441 722,97, cuyo inicio fue el 10 de enero de 2020 y la conclusión el 5 de noviembre de 2020; sin embargo, a razón de la ampliación de plazo excepcional por emergencia sanitaria otorgó ciento cuarenta y dos (142) días calendario, siendo la fecha de culminación de la Obra el 25 de marzo de 2021.

Asimismo, durante la ejecución de la Obra, el Contratista solicitó a la Entidad en tres (3) oportunidades se apruebe el adicional de Obra, donde el primer trámite no fue aprobado debido a la falta de disponibilidad presupuestal, con relación al segundo trámite se recomendó su aprobación precisando que no afectaba la ruta crítica del programa de ejecución, el cual no fue aprobado con acto resolutivo, situación que el Contratista tomó como argumento para suspender la ejecución de Obra por un lapso de veinticinco (25) días calendario, la misma que fue avalada por el Gerente Municipal y el Subgerente Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, dicha suspensión no se encontraba dentro de los alcances de las normas de contrataciones, permitiendo la inaplicabilidad de penalidades.

Seguidamente, el Contratista presentó el tercer trámite del adicional deductivo n.° 1, luego de su revisión el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Jefe de Supervisión y Liquidación de Obra, recomendaron la aprobación, sin advertir que este contiene partidas ejecutadas y pagadas en la valorización n.° 8, de noviembre de 2020 y que corresponden al contrato principal, siendo las partidas (01.03) módulo A y (01.06) módulo D, y respecto a la partida (01.10.01) cerco perimétrico tenía un avance de 47%, no respetándose la naturaleza del sistema de contratación a suma alzada del Contrato; como consecuencia de ello, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 03 mediante Resolución de Alcaldía, por veinticuatro (24) días calendario, otorgándose de esta manera mayor plazo para la ejecución de Obra, sin que corresponda, situación que es pasible a la aplicación de penalidades por mora.

Posteriormente, los miembros del Comité de Recepción, suscribieron el Acta de Recepción de Obra; sin advertir que la Obra se encontraba con deficiencias constructivas, permitiendo el pago en su integridad de dichas partidas presentadas por el Contratista y limitando la aplicación de penalidades por mora; asimismo, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural viabilizó la aprobación de la liquidación física financiera de la Obra presentada por el Contratista, sin advertir la deducción de las partidas ejecutadas con deficiencias constructivas conforme lo evidenciado en la inspección física realizada por la comisión de control, evidenciándose incumplimiento contractual, conforme se plasma en el Informe técnico n.° 02-2023-CG/OC0362-SCE2 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 05)**, emitido por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, donde sustenta técnicamente el resultado de la evaluación efectuada a la Obra.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/604 197,73, conforme se detalla:

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio económico total ocasionado a la Entidad

	Concepto	Perjuicio económico (S/)
1	Penalidades por mora: Por suspensión (25 días) y ampliaciones de plazo (24 días) otorgadas de manera irregular al Contratista	549 991,59
2	Partidas ejecutadas con deficiencias constructivas	54 206,14
PERJUICIO TOTAL (S/)		**604 197,73**

Fuente: Expediente técnico de Obra, Contrato n.° 779 de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-2)**, valorizaciones de Obra.
Elaborado por: La Comisión de Control

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

1. De la suscripción de contrato, ejecución de la Obra y pagos.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2019-MDJN/A de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1)** la Entidad aprobó el Expediente Técnico de la Obra, con código SNIP 2231739 con un presupuesto de S/7 829 468,71; luego, en mérito al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2019-MDJN-CS-1, la Entidad y el Contratista[1], suscribieron el Contrato n.° 779 "CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA" de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-2)** por S/7 441 722,97 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil setecientos veintidós con 97/100 soles), con plazo de ejecución de trescientos (300) días, bajo el sistema de contratación a suma alzada y la modalidad de ejecución llave en mano; asimismo, en virtud al procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 4-2019-MDJN-CS-1, la Entidad y el Consorcio Supervisor Bolívar[2] en adelante la "Supervisión", suscribieron el contrato n.° 780 "CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA" de 23 diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-2)**, para la supervisión de ejecución de la Obra por S/335 548,66 (Trecientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho con 66/100 soles).

Asimismo, para el inicio de la ejecución de la Obra, la Entidad otorgó al Contratista, un adelanto directo por el 10% del contrato suscrito, el mismo que, fue efectivizado mediante comprobante de pago n.° 2147 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, siendo así, se suscribió el "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO" **(Apéndice n.° 7)** y "ACTA DE INICIO DE OBRA" de 8 y 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, iniciándose formalmente la ejecución el 10 de enero de 2020 y la culminación debía ser el 5 de noviembre de 2020; por lo que, durante la ejecución, la Entidad con conformidad expedida por el señor Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras e Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, procedió con efectuar los pagos de las valorizaciones de Obra n.os 1 y 2 **(Apéndice n.° 8 y 9)**, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020, mediante comprobante de pago n.° 190 de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 8)** y comprobante de pago n.° 385 de 21 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, por S/260 029,04 y S/527 718,43, respectivamente.

Merece comentar, que la ejecución de la Obra fue suspendida desde el 17 de marzo de 2020, a razón del Estado de Emergencia Nacional por la propagación del COVID-19[3], hechos que fueron

1 Cabrera Gutiérrez Félix, RUC n.° 10283110554, y Corporación HEYZA E.I.R.L., RUC n.° 20601672198, Representante Legal Henry Edison Loayza Escriba, identificado con DNI n.° 44701432 y domicilio legal Jr. Los Lirios n.° 214 Urb. El Jardín (II Etapa Espalda colegio mercedes) distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-2)**

2 Odón Reyes Fonseca Carlos Luis Ocampo Palomino., RUC n.° 10257707283, Representante Legal Común Carlos Luis Ocampo Palomino, identificado con DNI n.° 25770728 y domicilio legal en la Asociación Keiko Sofía Manzana "O" lote n.° 16 Distrito de San Juan Bautista **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-2)**.

3 Aprobado con Decreto Supremo n.° 044-2020-PMC de 15 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-2).**

informados con la carta n.° 014-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR-ORF/SO de 16 de marzo de 2020[4] **(Apéndice n.° 10)**, siendo así, el Contratista mediante carta n.° 036-2020-C.F.I./R.C[5] de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-18)**, solicitó a la Entidad ampliación de plazo excepcional por ciento cuarenta y dos (142) días calendario, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2020-MDJN/A de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-18)**, reiniciándose de esta manera la ejecución de Obra el 25 de julio de 2020, tal como se evidencia en los asientos n.os 112 y 113 **(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-3)** del cuaderno de Obra, cuya culminación fue programado para el 25 de marzo de 2021.

En ese sentido, la Entidad, con conformidad expedida por el señor Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras e Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, procedió con efectuar los pagos de las valorizaciones n.os 3 al 5, entre los meses de julio a noviembre de 2020 **(Apéndice n.os 11, 12 y 13)**, conforme se detalla:

Cuadro n.° 2
Presentación y pago de valorizaciones de los n.os 3 al 10

N°	Descripción	CP n.°	Conformidad	Importe S/	% avance
1	Valorización de Obra n.° 3 del 1 al 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 11)**	570 de 10 de julio de 2020	El señor Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 019-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, comunicó al señor Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, pagar al Contratista S/519 640,33, este último con informe n.° 210-2020-MDJN-SGDUR/IAO de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 3.	519 640,33	7.76
2	Valorización de Obra n.° 4 del 25 al 31 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 12)**	803 de 21 de setiembre de 2020	Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 037-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12**, comunicó al señor Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, el otorgamiento de conformidad, este último con informe n.° 210-2020-MDJN-SGDUR/IAO de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 4.	111 491,44	1.66
3	Valorización de Obra n.° 5 del 1 al 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**	800 de 18 de setiembre de 2020	Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 038-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, comunicó al señor Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, el otorgamiento de conformidad con importe a pagar de S/655 201,17, este último con informe n.° 370-2020-MDJN-SGDUR/IAO de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 5.	655 201,17	9.78
4	Valorización de Obra n.° 6 del 1 al 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**	1090 de 28 de octubre de 2020	Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 053-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, comunicó al señor Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, el otorgamiento de conformidad, quien con informe n.° 562-2020-MDJN-SGDUR/IAO de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 6.	478 870,85	7.15
5	Valorización de Obra n.° 7 del 1 al 31 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**	1273 de 26 de noviembre de 2020	Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 062-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, comunicó al señor Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, el otorgamiento de conformidad, quien con informe n.° 676-2020-MDJN-SGDUR/IAO de 17 de noviembre de 2020	629 602,42	9.40

[4] Contratista y la Supervisión solicitaron la suspensión mediante carta n.° 025-2020-C.F.I./R.C y carta n.° 026-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC, emitiéndose en vías de regularización la Resolución de Alcaldía n.° 77-2020-MDJN/A. **(Apéndice n.° 10)**

[5] Recibido en trámite documentario de la Entidad el 19 de junio de 2020 con registro n.° 1546 de la misma fecha; así como dicha carta fue presentado a la Entidad el día quince (15) de haberse dispuesto el inicio del cómputo de plazo para inicio de obras públicas.

			(Apéndice n.° 15, otorgó conformidad a la valorización n.° 7.		

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 570, 803, 800,1090 y 1273 de 10 de julio, 21, 18 de setiembre, 28 de octubre y 26 de noviembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.°s 11, 12, 13, 14 y 15).**
Elaborado por: La comisión de control.

Asimismo, mediante carta n.° 054-2020-COSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC[6] de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-7)**, la Supervisión remitió a la Entidad la solicitud de prestaciones adicionales n.° 01 y reducción de prestaciones, al cual, el señor Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante carta n.° 038-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-7)**, solicitó a la Supervisión[7] adjuntar documentación complementaria para fines de evaluar la solicitud de adicional deductivo.

Por lo que, con carta n.° 058-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-7)**, remitió a la Entidad[8] la absolución de observaciones a dicho trámite, siendo derivado finalmente el 23 de diciembre de 2020, al citado jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, quien con informe n.° 004-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-7)**, informó al Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, que subsisten las observaciones y no se cuenta con disponibilidad presupuestal para asumir los adicionales de Obra, siendo así, la referida subgerencia con carta n.° 004-2021-MDJN/SGDUR/IAO de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-7)**, procedió con la devolución del expediente adicional deductivo vinculante n.° 01, a la Supervisión.

Igualmente, con carta n.° 007-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC[9] de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-11)**, la Supervisión, volvió a presentar a la Entidad el segundo trámite del adicional deductivo vinculante n.° 01, siendo recibido por la Gerencia Municipal[10] y Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural[11] el 21 y 22 de enero de 2021 respectivamente **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-11)**, donde el señor Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 012-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-11)**, informó la aprobación del adicional deductivo n.° 01, al señor Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien con informe n.° 044-2021-MDJN-SGDUR/IAO de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-11)**, recomendó a la Gerencia Municipal aprobar el adicional deductivo n.° 1 y que dicha aprobación no afectaría la ruta crítica del programa de ejecución de Obra.

Sin embargo, de la revisión de los actos resolutivos emitidas por la Entidad y publicadas en el portal de transparencia de la misma, durante el periodo de 29 de enero al 24 de febrero de 2021[12], no se evidencia la aprobación de dicha tramitación, situación que se confirma con el "CUADERNO DE REGISTRO DE DOCUMENTOS I 2021" de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-11)**, donde se advierte que el informe que aprueba el adicional deductivo n.° 01, fue derivado por la Gerencia Municipal con registro n.° 0279 de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-11)** a la Oficina de Secretaria General; sin embargo, no se evidencia la aprobación del referido adicional mediante acto resolutivo, toda vez que, el informe mencionado fue devuelto a la Gerencia Municipal, el cual fue registrado con el expediente n.° 0419

6 Recibido en trámite documentario de la Entidad el 2 de diciembre de 2020 con expediente n.° 3288.
7 Documento recibido el 16 de diciembre de 2020, por el señor Carlo Ocampo Palomino, representante común del Consorcio Supervisor Bolívar.
8 Documento recibido en trámite documentario de la Entidad el 23 de diciembre de 2020 con expediente n.° 3598, tal como consigna el sello de recepción.
9 Recibido en Trámite Documentario de la Entidad el 21 de enero de 2021 con registro n.° 0225.
10 Con registro de recepción n.° 0184
11 Con registro de recepción n.° 156
12 Periodo que comprende desde la aprobación del área usuaria al segundo trámite del adicional deductivo n.° 1, hasta el tercer trámite reingresado por la Supervisión del adicional deductivo n.° 1.

de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-11)** .

Asimismo, durante el lapso del desarrollo de trámites de solicitud de adicional por parte del Contratista a la Entidad, se advierte que con conformidades expedidas por los señores Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras e Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, se procedió con los pagos de las valorizaciones n.os 8 al 11 **(Apéndice n. os 16, 17,18 y 19)** , según detalle:

Cuadro n.° 3
Presentación y pago de valorizaciones de los n.os 8, 9, 10 y 11

N°	Descripción	CP n.°	Conformidad	Importe S/	% avance
1	Valorización de Obra n.° 8 del 1 al 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**	1547 de 23 de diciembre de 2020	Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 079-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, otorgó la conformidad, asimismo, el señor Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 781-2020-MDJN-SGDUR/IAO de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 8.	340 117,48	5.08
2	Valorización de Obra n.° 9 del 1 al 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**	1604 de 29 de diciembre de 2020	Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 083-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, otorgó la conformidad, asimismo, el señor Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad a la valorización n.° 9.	321 065,01	4.79
3	Valorización de Obra n.° 10 del 23 al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**	63 de 18 de febrero de 2021	Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 005-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, otorgó la conformidad, asimismo, el señor Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 031-2021-MDJN-SGDUR/IAO de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 10.	62 092,15	0.93
4	Valorización n.° 11 correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**	97 de 25 de febrero de 2021.	Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 025-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, otorgó la conformidad, asimismo, el señor Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 078-2021-MDJN-SGDUR/IAO de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, otorgó conformidad a dicha valorización n.° 11.	838 433,77	12.55

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1547, 1604, 63 y 97 de 23, 29 de diciembre de 2020, 8 y 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 16,17,18 y 19)**.
Elaborado por: La Comisión de control.

En ese sentido, se advierte que la Entidad no aprobó el primer y segundo trámite de adicional deductivo n.° 01, ni emitió acto resolutivo aprobando este último; por lo que, el 17 de febrero de 2021 con asiento n.° 414 y 415 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-3)**, el Contratista y la Supervisión, acordaron suspender la ejecución de Obra a partir del 18 de febrero de 2021, indicando: "(...) no existe pronunciamiento alguno (...) por parte de la entidad con respecto al expediente de adicional – deductivo vinculante 01 (...) se solicita a la supervisión la paralización temporal de la obra hasta el pronunciamiento de la entidad, puesto que las causales indicadas han afectado directamente a la ruta crítica de ejecución de la obra" y "(...) a la fecha no se cuenta con un pronunciamiento por parte de la entidad respecto al trámite de prestaciones adicionales n° 01 y reducción de prestaciones, (...) en consecuencia, las causales descritas viene afectando la ruta crítica de ejecución de obra (...) es pertinente solicitar y recomendar a la entidad la suspensión del plazo de ejecución de la obra a contar del 18 de febrero del año en curso, hasta el pronunciamiento de la entidad."

Por lo que, la Supervisión, recomendó a la Entidad, la suspensión del plazo de ejecución de Obra a partir del 18 de febrero de 2021 por un plazo indeterminado, mediante carta

n.° 011-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 17 de febrero de 2021[13] Supervisión **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-13)**, adjuntando el "INFORME DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN" que en el literal "E. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES", precisando: "-El marco legal bajo el cual se administra el contrato de ejecución de Obra (**Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución del RLCE**), faculta la posibilidad de suspender el plazo de ejecución de Obra. -(...) se RECOMIENDA a la Entidad **consentir la ejecución del plazo de ejecución de Obra**, desde el 18 de febrero de 2021, por un periodo indeterminado (...)".

Sin embargo, los argumentos fundamentados por el Contratista y la Supervisión para suspender la ejecución de Obra, no se enmarcó en la causal establecida en los numerales 178.1 y 178.4 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, una causa no imputable al Contratista y a la Entidad, vendría a ser, un caso fortuito o fuerza mayor[14], el cual no se presentó durante la ejecución; del mismo modo, la Entidad no se retrasó en los pagos de las tres (3) últimas valorizaciones conforme se advierte de los comprobantes de pago n.° 1547-2020 **(Apéndice n.° 16)**, 1604-2020 **(Apéndice n.° 17)**, 63-2021 **(Apéndice n.° 18)** y 97-2021 **(Apéndice n.° 19)** correspondiente a las valorizaciones n.° 8, 9, 10 y 11, de 23, 29 de diciembre de 2020, 18 y 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.°s 16, 17, 18 y 19)**; razones, por las que no corresponde la suspensión de la ejecución de Obra.

Asimismo, mediante informe n.° 029-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 18 de febrero de 2021[15] **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-13)**, el señor Abrahán Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, recomendó al señor Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural aprobar la suspensión del plazo de ejecución, indicando en el rubro conclusiones: "(...) se recomienda aprobar bajo acto resolutivo la suspensión de plazo de ejecución de Obra (...) **Debido al no pronunciamiento de la Entidad respecto de la notificación de la resolución de aprobación de la prestación adicional n.° 01 y reducción de prestaciones de la Obra** (...)", sin previamente observar que, la causal invocada no se encontraba comprendido en los alcances del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, con informe n.° 086-2021-MDJN-SGDUR/IAO de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-13)** el referido subgerente indicó al Gerente Municipal, proceder con la aprobación de la suspensión.

En ese sentido, los señores Néstor Choquellahua Palomino, gerente Municipal e Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Entidad, el Contratista y la Supervisión suscribieron el "ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-13)**, suspendiendo la ejecución de Obra desde el 18 de febrero de 2021 por tiempo indeterminado, además concluyeron: "**ACUERDO UNICO**.- La ENTIDAD y el CONTRATISTA aceptan suspender el plazo de ejecución de la Obra (...) por un tiempo indeterminado (...) **LAS PARTES, DECIDEN REALIZAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, EN CONCORDANCIA ARTÍCULO 178**. (...)"; por lo que, este documento fue notificado al Contratista y la Supervisión mediante carta n.° 021-2021-MDJN/GM de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-13)**, sin embargo, conforme se ha evidenciado durante la ejecución de la Obra, no se ha producido un evento atribuible a las partes para llevar a cabo la suspensión de plazo de ejecución de Obra.

Posteriormente, mediante carta n.° 030-2021-MDJN/GM de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-17)**, la Gerencia Municipal notificó al Contratista y la Supervisión la Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDJN/A de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-16)**, que aprobó el expediente del adicional de Obra n.° 1 y deductivo vinculante de Obra; es así que,

[13] Recibido el 17 de febrero de 2021 con expediente n.° 0562 en trámite documentario de la Entidad, así como fue recibido en la Gerencia Municipal y Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural con registro n.° 0486 y 418 de 18 de febrero de 2021 respectivamente.

[14] Al respecto el artículo 1315° del Código Civil, establece: "Caso fortuito o fuerza mayor es la **causa no imputable**, consistente en un **evento extraordinario, imprevisible e irresistible**, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (Lo resaltado es agregado).

[15] Recibido el 19 de febrero de 2021 en la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

el 15 de marzo de 2021[16] se reinició la ejecución de Obra mediante "ACTA DE REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA" **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-13)**, y también registrado por el Contratista y Supervisor en los asientos n. os 417 y 418 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-13)**.

Al respecto, se advierte que el señor Abrahán Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y Néstor Choquellahua Palomino, gerente Municipal, declararon procedente la suspensión del plazo de ejecución y suscribieron el acta de suspensión **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-13)**; a pesar de que, la motivación de dicha solicitud de suspensión, no se encontraba fundamentado y/o comprendido en las causales previstas en la normativa de contrataciones del estado, permitiendo la paralización de Obra por veinticinco (25) días calendario, desde el 18 de febrero hasta el 14 de marzo de 2021, y que la culminación de ejecución de la Obra sea posterior al 25 de marzo de 2021 fecha establecida mediante acto resolutivo por la Entidad, siendo los veinticinco (25) días calendario pasible a la aplicación de penalidad.

Es así que, después de seis (6) días de haberse suspendido la ejecución de Obra, la Supervisión presentó a la Entidad la tercera tramitación del adicional deductivo n.° 01 con carta n.° 012-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC[17] de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-14)**, en atención a los documentos mencionados, el señor Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 032-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-14)**, informó al señor Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, sobre la aprobación del adicional deductivo, recomendando aprobar la prestación adicional n.° 01 mediante acto resolutivo; quien con el informe n.° 117-2021-MDJN-SGDUR/IAO de 26 de febrero de 2021[18] **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-14)**, recomendó a la Gerencia Municipal remitir la documentación al despacho del titular de la Entidad, para la aprobación con acto resolutivo del adicional deductivo vinculante n.° 01.

Por lo que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDJN/A de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-16)**, el titular de la Entidad y con el visto bueno, en señal de conformidad del mencionado Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, aprobó el adicional de Obra n.° 01, bajo el siguiente alcance: **"ARTÍCULO PRIMERO"** lo siguiente: **"APROBAR**, el Adicional de Obra n.° 01 de la Obra (...) con plazo de ejecución de 60 días." (...) **"ARTÍCULO SEGUNDO"** lo siguiente: **"APROBAR**, el Deductivo vinculante de Obra (...)", por S/575 862,75 y S/579 985,85, respectivamente.

De lo expuesto, se advierte que, como resultado del segundo trámite realizado por el Contratista del adicional deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-11)**, no afectó la ruta crítica del programa de ejecución de Obra; y, por consiguiente, no se requería mayores plazos para la ejecución de dichos adicionales; no obstante, los señores Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano Rural y Abraham Jesús Cabezas Yaranga, y jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, aprobaron el adicional deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-16)** del tercer trámite realizado por el Contratista, permitiendo que se le amplíe el plazo de veinticuatro (24) días, sin que corresponda; toda vez que las partidas del adicional de Obra n.° 01 y deductivo aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDJN/A de 10 de marzo de 2021[19] **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-16)**, forman parte de las partidas ejecutadas y aprobadas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1)** del Contrato principal, conforme se detalla a

[16] Se observa error material en el año descrito en el acta al consignar 2020, por cuanto los hechos suscitados fue durante el periodo 2021.
[17] Documento recibido en Trámite Documentario el 24 de febrero de 2021 con registro n.° 0632 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-14).**
[18] Según se evidencia en el sello de recepción del despacho de Gerencia Municipal registro n.° 615 de 26 de febrero de 2021, es así que se aprobó la Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDJN/A de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-16)**, el titular de la Entidad.
[19] Documentación que registra en los legajos de la liquidación físico financiero aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 204-2020-MDJN/A 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.

continuación:

Cuadro n.° 4
Presupuesto del adicional n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDJN/A de 10 de mayo de 2021, cuyas partidas forman parte del presupuesto del expediente técnico del Contrato principal.

ITEM	DESCRIPCIÓN	ADICIONALES (RESOLUCIÓN)			
		UND	METRADO	P.UNIT	PARCIAL
01	ESTRUCTURAS				
01.03	MÓDULO "A"				
01.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.03.02.03	RELLENOS				
01.03.02.03.01	RELLENO COMPACTADO S/EQUIPO MAT/PROPIO	m3	3.78	9.28	35.08
01.03.02.04	NIVELACION INTERIOR Y APISONADO				
01.03.02.04.01	NIVELACION INTERIOR Y APISONADO PARA F. PISO, PATIO Y VEREDAS	m2	10.97	14.35	157.42
01.03.04.08	LOSAS				
01.03.04.08.01	LOSAS ALIGERADAS CONVENCIONALES				
01.03.04.08.01.02	LOSA ALIGERADA - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	9.53	53.16	506.61
01.03.04.08.01.03	LOSA ALIGERADA-LADR. HUECO 15x30x30	und	79.37	10.91	865.93
01.03.04.08.01.04	LOSA ALIGERADA-ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	kg	98.01	6.07	594.92
01.08	MÓDULO PUENTES				
01.08.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJO PRELIMINARES				
01.08.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN	m2	25.83	2.74	70.77
01.08.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.08.04.03	VIGAS				
01.08.04.03.01	VIGAS-CONCRETO F'C=210 KG/CM2-1 PISO	m3	3.68	513.98	1,891.45
01.08.04.03.02	VIGAS ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	46.00	71.01	3,266.46
01.08.04.03.03	VIGAS-ACERO F'Y = 4200 KG/CM2	kg	346.86	6.07	2,105.44
01.08.04.04	LOSAS				
01.08.04.04.01	LOSAS ALIGERADAS CONVENCIONALES				
01.08.04.04.01.01	LOSA ALIGERADA-CONCRETO 210 kg/cm2	m3	2.16	382.46	826.11
01.08.04.04.01.02	LOSA ALIGERADA - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	22.84	53.16	1,214.17
01.08.04.04.01.03	LOSA ALIGERADA-LADR. HUECO 15x30x30	und	190.24	10.91	2,075.52
01.08.04.04.01.04	LOSA ALIGERADA-ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	kg	167.24	6.07	1,015.15
01.10	CERCO PERIMETRICO Y PORTADA DE INGRESO				
01.10.01	CERCO PERIMETRICO				
01.10.01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJO PRELIMINARES				
01.10.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	136.70	4.61	630.19
01.10.01.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	136.70	4.83	660.26
01.10.01.01.03	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN	m2	136.70	2.74	374.56
01.10.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.10.01.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA ZAPATAS	m3	91.81	52.47	4,817.27
01.10.01.02.02	EXCAVACION DE ZANJA PARA CIMIENTO CORRIDO	m3	12.97	38.75	502.59
01.10.01.02.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	78.60	35.59	2,797.37
01.10.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.10.01.03.04	SOLADO PARA ZAPATAS DE 4" MEZCLA 1:12 CEMENTO-HORMIGON	m2	4.76	31.08	147.94
01.10.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.10.01.04.01	ACERO ESTRUCTURAL TRABAJADO PARA ZAPATAS	kg	124.85	6.07	757.84
01.10.01.04.02	CONCRETO F'C= 210 KG/CM2. EN ZAPATAS	m3	4.24	409.13	1,734.71
01.10.01.04.03	ACERO ESTRUCTURAL TRABAJADO PARA COLUMNAS	kg	2,160.68	5.21	11,257.14
01.10.01.04.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA COLUMNAS	m3	13.14	535.53	7,036.86
01.10.01.04.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNAS	m2	170.46	79.27	13,512.36
01.10.01.04.06	CERO ESTRUCTURAL TRABAJADO PARA VIGAS Y DINTELES	kg	1,229.36	6.07	7,462.22
01.10.01.04.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS	m2	47.96	71.01	3,405.64
01.10.01.04.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA VIGAS (H=0.15)	m3	5.14	513.98	2,641.86
01.10.01.04.09	ACERO F'y=4200 Kg/Cm2, grado 60	kg	1,270.03	6.07	7,709.08
01.10.01.04.10	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN SOBRECIMIENTO	m2	185.70	48.48	9,002.74
01.12	OBRAS EXTERIORES				
01.12.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.12.01.04	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	1.73	62.96	108.92
01.12.01.05	RELLENO COMPACTADO S/EQUIPO MAT/PROPIO	m3	11.56	9.28	107.28
01.12.01.06	ACARREO DE MAT. EXEDENTE DE EXC. PROM 30 m.	m3	2.25	33.91	76.30
01.12.01.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	0.58	8.08	4.69
01.12.02	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.12.02.01	MURO DE CONTENCION				
01.12.02.01.01	MURO DE CONCRETO CICLOPEO F´c=175Kg/cm2 + 30% PG	m3	4.89	416.81	2,038.20
01.12.02.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS DE CONCRETO CICLOPEO	m2	29.38	70.46	2,070.11
01.12.02.02	RAMPA				
01.12.02.02.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2. EN RAMPA	m3	3.80	385.32	1,464.22
01.12.02.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE RAMPA	m2	5.45	45.21	246.39
01.12.04	PATIO Y VEREDAS				
01.12.04.01	CONCRETO EN VEREDAS F´c=175Kg/cm2 / ACABADO SEMIPULIDO Y BRUÑADO	m3	5.53	337.21	1,864.77
01.12.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDA	m2	19.50	58.18	1,134.51
02	ARQUITECTURA				
02.01	MÓDULO "A"				
02.01.02	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS				
02.01.02.03	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES CON C:A - 1:5 E=1.5 CM	m2	59.58	49.28	2,936.10

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.H

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISION M.P.H

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO M.P.H

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° EXPERTO M.P.H

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRECCION AYACUCHO

ITEM	DESCRIPCIÓN	ADICIONALES (RESOLUCIÓN)			
		UND	METRADO	P.UNIT	PARCIAL
02.01.03	**CIELORRASOS**				
02.01.03.01	CIELORRASOS CON MEZCLA C:A 1:5 CINTAS e=1.5cm	m2	7.20	72.74	523.73
02.01.04	**PISOS Y PAVIMENTOS**				
02.01.04.04	**VEREDAS PERIMETRALES**				
02.01.04.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDA	m2	3.32	58.18	193.16
02.01.04.04.02	CONCRETO EN VEREDAS F'c=175Kg/cm2 / ACABADO SEMIPULIDO Y BRUÑADO	m3	0.67	337.21	225.93
02.01.04.04.03	JUNTAS ASFALTICAS	m	3.60	17.08	61.49
02.01.12	**PINTURA**				
02.01.12.02	PINTURA EN MUROS EXTERIORES C/LATEX SATINADO	m2	59.58	36.37	2,166.92
02.01.12.07	PINTURA EN CIELORRASO C/LATEX LAVABLE	m2	7.20	23.60	169.92
02.04	**MÓDULO "D"**				
02.04.02	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**				
02.04.02.03	TARRAJEO EN MUROSobr EXTERIORES CON C:A - 1:5 E=1.5 CM	m2	53.77	49.28	2,649.79
02.04.12	**PINTURA**				
02.04.12.02	PINTURA EN MUROS EXTERIORES C/LATEX SATINADO	m2	53.77	36.37	1,955.61
02.07	**CERCO PERIMETRICO Y PORTADA DE INGRESO**				
02.07.01	**CERCO PERIMETRICO**				
02.07.01.01	**ALBAÑILERIA Y TABIQUERIA**				
02.07.01.01.01	MURO DE LADRILLO 18 HUECOS DE SOGA DE 9 x 12.5 x 23 cm C:A-1:4 x 1.5 CM	m2	243.39	156.36	38,056.46
02.07.01.01.02	MUROS DE LADRILLO KK CARAVISTA DE SOGA C/M 1:4 X 1.5CM.	m2	118.37	156.36	18,508.33
02.07.01.02	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**				
02.07.01.02.01	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES CON C:A - 1:5 E=1.5 CM	m2	464.74	49.28	22,902.39
02.07.01.02.02	TARRAJEO EN COLUMNAS CON C:A - 1:5 E=1.5 CM INCL. VESTIDURA DE ARISTAS	m2	96.69	64.63	6,249.07
02.07.01.02.03	TARRAJEO EN VIGAS CON C:A - 1:5 E=1.5 CM INCL. VESTIDURA DE ARISTAS	m2	89.06	113.81	10,135.92
02.07.01.02.04	TARRAJEO EN SOBRECIMIENTO MZC C:A 1:5 E=1.5CM	m2	89.61	47.84	4,286.94
02.07.01.03	**PINTURA**				
02.07.01.03.01	PINTURA EN MUROS EXTERIORES C/LATEX SATINADO	m2	464.74	36.37	16,902.59
02.07.01.03.02	PINTURA EN COLUMNAS C/LATEX LAVABLE	m2	94.59	36.37	3,440.24
02.07.01.03.03	PINTURA EN VIGAS C/LATEX LAVABLE	m2	89.06	36.37	3,239.11
02.07.01.03.04	PINTURA EN SOBRECIMIENTO C/LATEX LAVABLE	m2	223.02	36.37	8,111.24
02.07.01.03.05	PINTURA BARNIZ EN MUROS EXTERIORES	m2	118.37	16.47	1,949.55
02.07.01.04	**VARIOS**				
02.07.01.04.01	JUNTA DE CONSTRUCCION CON TEKNOPORT	m2	12.61	58.05	732.01
02.07.01.04.02	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	136.70	1.94	265.20
02.07.02	**PORTADA DE INGRESO**				
02.07.02.03	**CARPINTERIA METALICA**				
02.07.02.03.01	PUERTA METALICA SEGUN DISEÑO TIPO 1 (INC. COLOC)	m2	10.24	298.64	3,058.07
02.07.02.04	**CERRAJERIA**				
02.07.02.04.01	CHAPA DE PARCHE 3 GOLPES	pza	1.00	387.38	387.38
02.09.02	**PISOS Y PAVIMENTOS**				
02.09.02.01	PISO DE CONCRETO E=10CM C/ ACABADO SEMIPULIDO, COLOREADO Y BRUÑADO	m2	53.84	9.38	505.02
02.09.02.02	PISO DE ADOQUIN DE CONCRETO10.5x21x4CM, SEGUN COLOR	m2	20.57	157.92	3,248.41
02.09.02.03	PISO DE GRAS SINTETICO, INCL COLOCCION	m2			
02.09.03	**CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA**				
02.09.03.01	REJILLA METALICA EN CUNETA DE EVACUACION PLUVIAL	m	9.90	74.75	740.03
02.09.03.02	BARANDA DE TUBO FO. GDO. PASAMANOS Y PARANTES(SEGUN DETALLE) X0.90 ALT.	m	7.00	89.98	629.86
02.09.04	**PINTURA**				
02.09.04.01	PINTURA ESMALTE Y ANTICORROSIVO EN REJILLA METALICA	m	9.90	11.57	114.54
02.09.04.02	PINTURA ESMALTE Y ANTICORROSIVO EN BARANDA METALICA	m	7.00	12.46	87.22
02.09.04.03	PINTURA ESMALTE SATINADA EN MUROS DE CONTENCIÓN	m2	12.59	11.61	146.17
03	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				
03.02	**CORTE Y EXCAVACION, REPOSICION DE PISO, CONDUCTOS Y TUBERIAS**				
03.02.01	**CORTE Y EXCAVACION**				
03.02.01.01	CORTE Y EXCAVACION DE ZANJAS PARA INSTALACIONES ELECTRICAS (60x60x40cm)	m	30.00	5.76	172.80
03.02.02	**TUBERIAS Y/O DUCTOS**				
03.02.02.04	TUBERIA PVC SAP DE 65 mm Ø	m	30.00	31.05	931.50
03.03	**CONDUCTORES DERIVADOS**				
03.03.01	**CABLES DERIVADOS**				
03.03.01.07	1 x 6mm2 N2 x OH	m	120.00	8.60	1,032.00
03.05	**INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO Y PROTECCION DIFERENCIAL**				
03.05.01	**INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO PRIMER PISO**				
03.05.01.02	INTERRUPTOR THERMOMAGNETICO MONOFASICO DE 2x32 AMPERIOS, 220v 60HZ, 15KA, RIEL DIN	und	1.00	131.30	131.30
03.05.01.03	INTERRUPTOR THERMOMAGNETICO, MONOFASICO DE 2x30 AMPERIOS, 220v 60HZ, 15KA, CAJA MOLDEADA	und	1.00	111.30	111.30
03.05.01.04	INTERRUPTOR THERMOMAGNETICO, MONOFASICO DE 2x16 AMPERIOS, 220v 60HZ, 10KA, RIEL DIN	und	1.00	76.30	76.30
03.05.01.05	INTERRUPTOR THERMOMAGNETICO, MONOFASICO DE 2x20 AMPERIOS, 220v 60HZ, 10KA, RIEL DIN	und	1.00	81.30	81.30
03.05.03	**INTERRUPTOR DIFERENCIAL PRIMER PISO**				
03.05.03.01	INTERRUPTOR DIFERENCIAL DE 25 AMPERIOS. 60HZ, 30	und	3.00	148.36	445.08

ITEM	DESCRIPCIÓN	ADICIONALES (RESOLUCIÓN)			
		UND	METRADO	P.UNIT	PARCIAL
	miliamperios, SUPER INMUNIZADO				
	COSTO DIRECTO 1				**255,751.03**
	GASTOS GENERALES				25,575.10
	UTILIDAD				20,460.08
	MONTO CONTRACTUAL=SUB-TOTAL*FR (0.99799)				**301,182.62**
	I.G.V. (18%)				54,212.87
	TOTAL PRESUPUESTO				**355,395.49**

Fuente: Informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0362-SCE2 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 05)**.
Elaborado por: La comisión de control.

Cuadro n.° 5
Presupuesto del adicional n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDJN/A de 10 de mayo de 2021, cuyas partidas no forma parte del presupuesto del expediente técnico del contrato, generado a consecuencia de las modificaciones.

ITEM	DESCRIPCION	ADICIONALES (RESOLUCION)			
		UNIDAD	METRADO	P.UNIT	PARCIAL
01	**ESTRUCTURAS**				
01.01	**MÓDULO "A"**				
01.01.02	CONCRETO SIMPLE				
01.01.02.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 EN GRADERIA	M3	2.28	385.32	878.53
01.01.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN GRADAS Y MUROS CC	M2	8.25	45.21	372.98
01.02	**MÓDULO PUENTES**				
01.02.02.01	**VIGAS**				
01.02.02.01.04	ANCLAJE QUIMICO ESTRUCTURAL	UND	120.00	66.63	7,995.60
01.03.01	**CERCO PERIMETRICO**				
01.03.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
01.03.01.02.01	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES	M2	503.17	4.20	2,113.31
01.03.01.02.05	ELIMINACION CON MAQUINARIA REN=150 M3/DIA	M3	127.08	8.08	1,026.81
01.03.01.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				
01.03.01.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE GRADAS Y MUROS CC	M2	99.29	45.21	4,488.90
J01.03.01.03.02	MURO DE CONCRETO CICLOPEO F'c=175Kg/cm2 +30% PG	M3	32.63	416.81	13,600.51
\|01.03.01.03.03	CONCRETO FC=175 KG/CM2. EN GRADERIA	M3	0.89	385.32	342.93
01.03.01.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				
01.03.01.04.11	SOBRECIMIENTO ARMADO -CONCRETO 210 kg/cm2	M3	24.47	394.11	9,643.87
\|01.03.01.04.12	ACERO ESTRUCTURAL TRABAJADO PARA MURO DE CONTENCION	KG	3,560.11	6.70	23,852.74
01.03.01.04.13	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN MUROS DE CONTENCION	M2	224.45	65.87	14,784.52
\|01.03.01.04.14	CONCRETO FC=175 KGICM2 PARA MUROS DE CONTENCION	M3	59.00	488.39	28,815.01
02.02	**MÓDULO D**				
02.03.01.02	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**				
02.03.01.02.05	TARRAJEO PRIMARIO RAYADO CON MEZCLA C:A 1-5 EN SOBRECIMIENTO EXISTENTE	M2	134.75	35.47	4,779.58
J02.03.01.02.06	TARRAJEO EN SOBRECIMIENTO EXISTENTE MZC C:A 1:5 E=1.5CM	M2	134.75	47.84	6,446.44
\|02.03.01.02.07	TARRAJEO EN MURO DE CONTENCION MZC C:A 1:5 E=1.5CM	M2	148.59	47.84	7,108.55
02.03.01.02.08	TARRAJEO EN GRADERIAS CON MZC. C:A 1:5 E=1.5CM	M2	69.52	39.70	2,759.94
02.03.01.03	**PINTURA**				
02.03.01.03.05	PINTURA EN MURO DE CONTENCION CILATEX SATINADO	M2	74.30	36.37	2,702.29
02.03.01.03.06	PINTURA EN GRADAS CILATEX SATINADO	M2	62.34	36.37	2,267.31
02.03.02	**PORTADA DE INGRESO**				
02.03.02.03.01	PINTURA ANTICORROSVA Y ESMALTE EN CARPINTERIA METALICA	M2	10.24	21.00	215.04
02.04.04	**JUEGOS RECREATIVOS**				
02.04.04.01	JUEGOS RECREATIVOS	GLB	1.00	14,220.95	14,220.95
03	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				
03.03.01	**TABLERO DE DISTRIBUCION MOD H**				
03.03.01.01	TABLERO DE DISTRIBUCION DE 18 POLO, EMPOTRADO, CON ESPACIO PARA 8 INTERRUPTORES DIFERENCIALES	UND	1.00	240.62	240.62
03.10	**MEDICIONES ELECTRICAS**				
03.10.01	PARARRAYOS C/DISPOSIT. DE CEBADO C/03 P TIERRA	UND	1.00	9,997.05	9,997.05
	COSTO DIRECTO 2				**158,653.48**
Presupuesto adicional total, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDJN/A					
COSTO DIRECTO 1 + COSTO DIRECTO 2					**414,404.51**
GASTOS GENERALES (10%)					41,440.45
UTILIDAD (8%)					33,152.36
COSTO PARCIAL					**488,997.32**
FACTOR DE RELACION (FR = 0.998)					0.9979999
MONTO CONTRACTUAL					**488,019.29**
IGV 18%					87,843.47
COSTO TOTAL					**575,862.76**

Fuente: Informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0362-SCE2 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 05)**.
Elaborado por: La comisión de control.

Cuadro n.° 6

Deductivos aprobados mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDJN/A de 10 de marzo de 2021.

ITEM	DESCRIPCION	DEDUCTIVOS (RESOLUCIÓN)			
		UND	METRADO	P.UNIT	PARCIAL
01	ESTRUCTURAS				
01.06	MÓDULO "D"				
01.06.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJO PRELIMINARES				
01.06.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN	m2	12.06	2.74	33.04
01.06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.06.02.01	NIVELACION DE TERRENO				
01.06.02.01.01	NIVELACION DE TERRNO APISONADO C/20 cm	m2	12.06	6.43	77.55
01.06.02.02	EXCAVACIONES				
01.06.02.02.02	EXCAVACION DE ZANJAS VIGAS DE CIMENTACION	m3	2.73	52.47	143.24
01.06.02.03	RELLENOS				
01.06.02.03.01	RELLENO COMPACTADO S/EQUIPO MAT/PROPIO	m3	1.59	9.28	14.76
01.06.02.04	NIVELACION INTERIOR Y APISONADO				
01.06.02.04.02	NIVELACION Y COMPACTACION CON EQUIPO	m2	1.56	10.54	16.44
01.06.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE				
01.06.02.05.01	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	12.70	8.08	102.62
01.06.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.06.03.04	FALSO PISO				
01.06.03.04.01	FALSO PISO MEZCLA 1:8 e=4"	m2	10.14	40.72	412.90
01.06.04	CONCRETO ARMADO				
01.06.04.02	VIGAS DE CIMENTACION				
01.06.04.02.01	VIGAS DE CONEXION-CONCRETO F'C=210KG/CM2	m3	0.32	394.11	126.12
01.06.04.02.02	VIGAS DE CONEXION-ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	2.60	65.23	169.60
01.06.04.02.04	VIGAS DE CONEXION - CAMA DE ARENA	m2	0.91	31.32	28.50
01.06.04.06	VIGAS				
01.06.04.06.01	VIGAS-CONCRETO F'C=210 KG/CM2-1 PISO	m3	0.39	513.98	200.45
01.06.04.06.02	VIGAS-CONCRETO F'C=210 KG/CM2-2 PISOS A MAS	m3	0.62	530.77	329.08
01.06.04.06.03	VIGAS ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	49.22	71.01	3,495.11
01.06.04.06.04	VIGAS.-ACERO F'Y = 4200 KG/CM2	kg	136.05	6.07	825.82
01.06.04.08	LOSAS				
01.06.04.08.01	LOSAS ALIGERADAS CONVENCIONALES				
01.06.04.08.01.02	LOSA ALIGERADA - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	23.71	53.16	1,260.42
01.06.04.08.01.03	LOSA ALIGERADA-LADR. HUECO 15x30x30	und	197.46	10.91	2,154.29
01.06.04.08.01.04	LOSA ALIGERADA-ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	kg	35.99	6.07	218.46
01.08	MÓDULO PUENTES				
01.08.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJO PRELIMINARES				
01.08.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN	m2	34.99	2.74	95.87
01.08.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.08.02.01	NIVELACION DE TERRENO				
01.08.02.01.01	NIVELACION DE TERRNO APISONADO C/20 cm	m2	34.99	6.43	224.99
01.08.02.02	EXCAVACIONES				
01.08.02.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA ZAPATAS	m3	16.64	52.47	873.10
01.08.02.03	RELLENOS				
01.08.02.03.01	RELLENO COMPACTADO S/EQUIPO MAT/PROPIO	m3	8.96	9.28	83.15
01.08.02.04	NIVELACION INTERIOR Y APISONADO				
01.08.02.04.01	NIVELACION INTERIOR Y APISONADO PARA F.PISO,PATIO Y VEREDAS	m2	604.00	14.35	8,667.40
01.08.02.04.02	NIVELACION Y COMPACTACION EN AREA (FONDO) DE CIMENTACION	m2	12.80	10.54	134.91
01.08.02.04.03	ESCARIFICADO Y COMPACTACION CON EQUIPO	m2	34.99	10.54	368.79
01.08.02.04.04	AFIRMADO DE e=6" PARA PISOS INTERIORES Y EXTERIORES	m2	34.99	12.72	445.07
01.08.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE				
01.08.02.05.01	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	9.60	8.08	77.57
01.08.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				
01.08.03.01	SOLADO				
01.08.03.01.01	SOLADO PARA ZAPATAS DE 4" MEZCLA 1:12 CEMENTO-HORMIGON	m2	12.80	31.08	397.82
01.08.03.02	FALSO PISO				
01.08.03.02.01	FALSO PISO MEZCLA 1:8 e=4"	m2	34.99	40.72	1,424.79
01.08.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
01.08.04.01	ZAPATAS				
01.08.04.01.01	ZAPATAS CONCRETO 210 Kg/cm2	m3	6.40	409.13	2,618.43
01.08.04.01.02	ZAPATAS ACERO Fy=4200 kg/cm2	kg	138.60	6.07	841.30
01.08.04.02	COLUMNAS				
01.08.04.02.01	COLUMNAS-CONCRETO 210 KG/CM2-1 PISO	m3	5.23	535.53	2,800.82
01.08.04.02.02	COLUMNAS ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	69.75	79.27	5,529.08
01.08.04.02.03	COLUMNAS-ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	kg	896.20	6.07	5,439.93
01.08.04.03	VIGAS				
01.08.04.03.01	VIGAS-CONCRETO F'C=210 KG/CM2-1 PISO	m3	4.98	513.98	2,559.62
01.08.04.03.02	VIGAS ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	62.20	71.01	4,416.82
01.08.04.03.03	VIGAS.-ACERO F'Y = 4200 KG/CM2	kg	645.04	6.07	3,915.39
01.08.04.04	LOSAS				
01.08.04.04.01	LOSAS ALIGERADAS CONVENCIONALES				
01.08.04.04.01.01	LOSA ALIGERADA-CONCRETO 210 kg/cm2	m3	2.58	382.46	986.75
01.08.04.04.01.02	LOSA ALIGERADA - ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	22.84	53.16	1,214.17
01.08.04.04.01.03	LOSA ALIGERADA-LADR. HUECO 15x30x30	und	190.24	10.91	2,075.52
01.08.04.04.01.04	LOSA ALIGERADA-ACERO DE REFUERZO Fy=4200 kg/cm2	kg	167.24	6.07	1,015.15
01.10	CERCO PERIMETRICO Y PORTADA DE INGRESO				

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° EXPERTO M.P.H

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRECCION AYACUCHO

ITEM	DESCRIPCION	DEDUCTIVOS (RESOLUCIÓN)			
		UND	METRADO	P.UNIT	PARCIAL
01.10.01	**CERCO PERIMETRICO**				
01.10.01.01	**OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJO PRELIMINARES**				
01.10.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	129.30	4.61	596.07
01.10.01.01.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	129.30	4.83	624.52
01.10.01.01.03	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCIÓN	m2	129.30	2.74	354.28
01.10.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
01.10.01.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA ZAPATAS	m3	21.30	52.47	1,117.61
01.10.01.02.02	EXCAVACION DE ZANJA PARA CIMIENTO CORRIDO	m3	8.47	38.75	328.21
01.10.01.02.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	4.46	35.59	158.73
01.10.01.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				
01.10.01.03.01	CIMIENTOS, CONCRETO 1:10 + 30% P.G. (MAX. 6")	m3	13.00	170.20	2,212.60
01.10.01.03.02	SOBRECIMIENTO, CONCRETO 1:8 + 25%P.M. f´c=100 kg/cm2	m3	2.92	170.20	496.98
01.10.01.03.03	SOBRECIMIENTOS ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	38.56	53.32	2,056.02
01.10.01.03.04	SOLADO PARA ZAPATAS DE 4" MEZCLA 1:12 CEMENTO-HORMIGON	m2	1.85	31.08	57.50
01.10.01.04	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				
01.10.01.04.01	ACERO ESTRUCTURAL TRABAJADO PARA ZAPATAS	kg	250.16	6.07	1,518.47
01.10.01.04.02	CONCRETO F'C= 210 KG/CM2. EN ZAPATAS	m3	9.37	409.13	3,833.55
01.10.01.04.03	ACERO ESTRUCTURAL TRABAJADO PARA COLUMNAS	kg	1,335.67	5.21	6,958.84
01.10.01.04.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA COLUMNAS	m3	11.87	535.53	6,356.74
01.10.01.04.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNAS	m2	132.97	79.27	10,540.53
01.10.01.04.06	ACERO ESTRUCTURAL TRABAJADO PARA VIGAS Y DINTELES	kg	477.88	6.07	2,900.73
01.10.01.04.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS	m2	63.12	71.01	4,482.15
01.10.01.04.08	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA VIGAS (H=0.15)	m3	6.77	513.98	3,479.64
01.10.01.04.09	ACERO F'y=4200 Kg/Cm2, grado 60	kg	155.19	6.07	942.00
01.10.01.04.10	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN SOBRECIMIENTO	m2	17.48	48.48	847.43
01.10.01.04.11	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA SOBRECIMIENTO	m3	1.25	170.20	212.75
01.12	**OBRAS EXTERIORES**				
01.12.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
01.12.01.02	EXCAVACION DE ZANJAS PARA CUNETAS EN TERRENO NORMAL	m3	1.38	62.96	86.88
01.12.01.04	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL	m3	6.39	62.96	402.31
01.12.01.05	RELLENO COMPACTADO S/EQUIPO MAT/PROPIO	m3	15.96	9.28	148.11
01.12.01.06	ACARREO DE MAT. EXEDENTE DE EXC. PROM 30 m.	m3	10.10	33.91	342.49
01.12.01.07	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	7.24	8.08	58.50
01.12.03	**DRENAJE PLUVIAL**				
01.12.03.01	**CUNETAS DE CONCRETO**				
01.12.03.01.01	CONCRETO EN CUNETAS F'C=175 KG/CM2	m3	1.02	361.22	368.44
01.12.03.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CUNETAS	m2	5.75	47.63	273.87
02	**ARQUITECTURA**				
02.02	**MÓDULO "B"**				
02.02.04.04	**VEREDAS PERIMETRALES**				
02.02.04.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDA	m2	5.84	58.18	339.77
02.02.04.04.02	CONCRETO EN VEREDAS F´c=175Kg/cm2 / ACABADO SEMIPULIDO Y BRUÑADO	m3	1.58	337.21	532.79
02.02.04.04.03	JUNTAS ASFALTICAS	m	3.60	17.08	61.49
02.03	**MÓDULO "C"**				
02.03.04.04	**VEREDAS PERIMETRALES**				
02.03.04.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDA	m2	4.56	58.18	265.30
02.03.04.04.02	CONCRETO EN VEREDAS F´c=175Kg/cm2 / ACABADO SEMIPULIDO Y BRUÑADO	m3	1.36	337.21	458.61
02.03.04.04.03	JUNTAS ASFALTICAS	m	3.60	17.08	61.49
02.04	**MÓDULO "D"**				
02.04.01	**ALBAÑILERIA Y TABIQUERIA**				
02.04.01.02	MURO DE LADRILLO 18 HUECOS DE SOGA DE 9 x 12.5 x 23 cm C:A-1:4 x 1.5 CM	m2	4.68	156.36	731.76
02.04.02	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**				
02.04.02.02	TARRAJEO EN MUROS INTERIORES CON C:A-1:5 E=1.5 CM	m2	5.46	49.28	269.07
02.04.02.03	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES CON C:A - 1:5 E=1.5 CM	m2	5.46	49.28	269.07
02.04.02.05	TARRAJEO EN VIGAS CON C:A - 1:5 E=1.5 CM INCL. VESTIDURA DE ARISTAS	m2	3.74	113.81	425.65
02.04.02.06	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTES	m2	3.30	44.54	146.98
02.04.03	**CIELORRASOS**				
02.04.03.01	CIELORRASOS CON MEZCLA C:A 1:5 CINTAS e=1.5cm	m2	26.00	72.74	1,891.24
02.04.04	**PISOS Y PAVIMENTOS**				
02.04.04.01	**FALSO PISO**				
02.04.04.01.01	CONCRETO EN FALSOPISO MEZCLA 1:8 CEMENTO-HORMIGON E=4"	m2	10.14	43.16	437.64
02.04.04.02	**CONTRA PISO**				
02.04.04.02.01	CONTRAPISO DE 48 MM.	m2	22.43	38.61	866.02
02.04.04.03	**PISOS**				
02.04.04.03.01	PISO DE MADERA LAMINADA 8MM	m2	20.28	91.08	1,847.10
02.04.09	**CARPINTERIA DE ALUMINIO**				
02.04.09.01	VENTANA SISTEMA TEMPLADO SEGUN DISEÑO, INCL INSTALACION	m2	5.07	528.87	2,681.37
02.04.12	**PINTURA**				
02.04.12.01	PINTURA EN MUROS INTERIORES C/LATEX LAVABLE	m2	5.46	29.49	161.02
02.04.12.02	PINTURA EN MUROS EXTERIORES C/LATEX SATINADO	m2	5.46	36.37	198.58
02.04.12.04	PINTURA EN VIGAS C/LATEX LAVABLE	m2	3.74	25.59	95.71

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° EXPERTO M.P.H

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRECCION AYACUCHO

ITEM	DESCRIPCION	DEDUCTIVOS (RESOLUCIÓN)			
		UND	METRADO	P.UNIT	PARCIAL
02.04.12.07	PINTURA EN CIELORRASO C/LATEX LAVABLE	m2	26.00	23.60	613.60
02.04.13	**CUBIERTAS**				
02.04.13.01	CORREA DE MADERA TORNILLO DE 2" X 1" X 10"	m	24.00	19.87	476.88
02.04.13.02	COBERTURA ARTICULADA TIPO TEJA ANDINA	m2	19.20	105.86	2,032.51
02.04.13.03	CUMBRERA TIPO LIMATESA DE TEJA ANDINA	m	1.60	37.35	59.76
02.04.14	**VARIOS**				
02.04.14.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	8.68	1.94	16.84
02.05	**MÓDULO "G"**				
02.05.03	**CIELORRASOS**				
02.05.03.01	CIELORRASOS CON MEZCLA C:A 1:5 CINTAS e=1.5cm	m2	89.46	72.74	6,507.32
02.06	**MÓDULO "H"**				
02.06.01	**PISOS Y PAVIMENTOS**				
02.06.01.01	**CONTRA PISO**				
02.06.01.01.01	CONTRAPISO DE 48 MM.	m2	107.43	38.61	4,147.87
02.06.01.02	**PISOS**				
02.06.01.02.01	PISO DE MADERA LAMINADA 8MM	m2	107.43	91.08	9,784.72
02.07	**CERCO PERIMETRICO Y PORTADA DE INGRESO**				
02.07.01	**CERCO PERIMETRICO**				
02.07.01.01	**ALBAÑILERIA Y TABIQUERIA**				
02.07.01.01.01	MURO DE LADRILLO 18 HUECOS DE SOGA DE 9 x 12.5 x 23 cm C:A-1:4 x 1.5 CM	m2	187.06	156.36	29,248.70
02.07.01.01.02	MUROS DE LADRILLO KK CARAVISTA DE SOGA C/M 1:4 X 1.5CM.	m2	119.48	156.36	18,681.89
02.07.01.02	**REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS**				
02.07.01.02.01	TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES CON C:A - 1:5 E=1.5 CM	m2	234.52	49.28	11,557.15
02.07.01.02.02	TARRAJEO EN COLUMNAS CON C:A - 1:5 E=1.5 CM INCL. VESTIDURA DE ARISTAS	m2	124.83	64.63	8,067.76
02.07.01.02.03	TARRAJEO EN VIGAS CON C:A - 1:5 E=1.5 CM INCL. VESTIDURA DE ARISTAS	m2	91.24	113.81	10,384.02
02.07.01.02.04	TARRAJEO EN SOBRECIMIENTO MZC C:A 1:5 E=1.5CM	m2	104.83	47.84	5,015.07
02.07.01.03	**PINTURA**				
02.07.01.03.01	PINTURA EN MUROS EXTERIORES C/LATEX SATINADO	m2	356.56	36.37	12,968.09
02.07.01.03.02	PINTURA EN COLUMNAS C/LATEX LAVABLE	m2	124.83	20.40	2,546.53
02.07.01.03.03	PINTURA EN VIGAS C/LATEX LAVABLE	m2	91.24	25.59	2,334.83
02.07.01.03.04	PINTURA EN SOBRECIMIENTO C/LATEX LAVABLE	m2	104.83	12.53	1,313.52
02.07.01.03.05	PINTURA BARNIZ EN MUROS EXTERIORES	m2	238.44	16.47	3,927.11
02.07.01.04	**VARIOS**				
02.07.01.04.01	JUNTA DE CONSTRUCCION CON TEKNOPORT	m2	11.14	58.05	646.68
02.09.02	**PISOS Y PAVIMENTOS**				
02.09.02.02	PISO DE ADOQUIN DE CONCRETO10.5x21x4CM, SEGUN COLOR	m2	64.05	2,520.20	161,418.81
02.09.02.03	PISO DE GRAS SINTETICO, INCL COLOCCION	m2	15.72	188.79	2,967.78
02.09.03	**CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA**				
02.09.03.01	REJILLA METALICA EN CUNETA DE EVACUACION PLUVIAL	m	11.50	74.75	859.63
02.09.04	**PINTURA**				
02.09.04.01	PINTURA ESMALTE Y ANTICORROSIVO EN REJILLA METALICA	m	11.50	11.57	133.06
03.10	**MEDICIONES ELECTRICAS**				
03.10.01	KID PARARRAYOS TIPO IONIZANTE SEGUN DETALLE, PARA SISTEMA ELECTRICO COMERCIAL Y ESTABILIZADO	Und	1.00	2,350.00	2,350.00
COSTO DIRECTO 1					417,371.58
GASTOS GENERALES					41,737.16
UTILIDAD					33,389.73
MONTO CONTRACTUAL=SUB-TOTAL*FR (0.99799)					491,513.43
I.G.V. (18%)					88,472.42
TOTAL PRESUPUESTO					579,985.85

Fuente: Informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0362-SCE2 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 05)**.
Elaborado por: La comisión de control.

Cuadro n.° 7
Resumen comparativo del presupuesto de las partidas del adicional deductivo vinculante n.° 01, Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2019-MDJN/A de 17 de junio de 2019 y expediente de liquidación de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 204-2021-MDJN/A de 13 de octubre de 2021.

ITEM	DESCRIPCION	EXPEDIENTE TÉCNICO	ADICIONALES	DEDUCTIVOS	LIQUIDACION FÍSICA FINANCIERA
01.01(*)	OBRAS PROVISIONALES	101,565.89	0.00	0.00	101,565.89
01.02(*)	TRABAJOS PRELIMINARES	80,949.34	0.00	0.00	80,949.34
01.03	MÓDULO "A"	782,795.65	8,437.21	0.00	782,795.65
01.04	MÓDULO "B"	763,081.06	0.00	934.05	762,147.01
01.05	MÓDULO "C"	833,478.06	0.00	785.40	832,692.66
01.06	MÓDULO "D"	812,238.04	4,605.40	22,829.20	789,422.60
01.07(*)	MÓDULO DE ESCALERAS	51,550.58	0.00	0.00	51,550.58
01.08	MÓDULO PUENTES	46,206.44	12,465.07	46,206.44	0.00
01.09	MÓDULO "G"	57,532.80	0.00	6,507.32	51,025.48
01.10.01	CERCO PERIMETRICO	311,284.80	209,229.68	156,766.70	154,518.05
01.10.02	PORTADA DE INGRESO	27,253.32	3,445.45	0.00	27,253.32

ITEM	DESCRIPCION	EXPEDIENTE TÉCNICO	ADICIONALES	DEDUCTIVOS	LIQUIDACION FÍSICA FINANCIERA
01.11(*)	MÓDULO GUARDIANIA	31,014.89	0.00	0.00	31,014.89
01.12	OBRAS EXTERIORES	600,206.78	14,586.64	167,059.88	433,146.89
01.14(*)	TANQUE CISTERNA - TANQUE ELEVADO	96,052.72	0.00	0.00	96,052.72
02.06	MÓDULO "H"	43,341.20	0.00	13,932.59	29,408.61
03	INSTALACIONES ELECTRICAS	234,924.26	2,981.58	2,350.00	232,574.26
04(*)	INSTALACIONES SANITARIAS	120,105.54	0.00	0.00	120,105.54
05(*)	CAPACITACION	48,112.40	0.00	0.00	48,112.40
06(*)	EQUIPAMIENTO CON MOBILIARIO, COMPUTADORAS Y MATERIAL BIBLIOGRAFICO	277,159.53	0.00	0.00	277,159.53
07(*)	MITIGACION AMBIENTAL	20,393.01	0.00	0.00	20,393.01
08(*)	JARDINERIA	15,994.19	0.00	0.00	15,994.19
01			**ADICIONALES SIN RELACION AL EXPEDIENTE TECNICO**		
01.01	MÓDULO "A"		1,251.51		
01.02	MÓDULO PUENTES		7,995.60		
01.03.01	CERCO PERIMETRICO		98,668.60		
02.02	MÓDULO D		26,064.11		
02.03.02	PORTADA DE INGRESO		215.04		
02.04.04	JUEGOS RECREATIVOS		14,220.95		
03	INSTALACIONES ELECTRICAS		10,237.67		
	COSTO DIRECTO 1	**5,355,240.50**	**414,404.51**	**417,371.58**	**4,937,882.62**
	GASTOS GENERALES	535,524.05	41,440.45	41,737.16	493,788.26
	UTILIDAD	428,419.24	33,152.36	33,389.73	395,030.61
	MONTO CONTRACTUAL=SUB-TOTAL*FR (0.99799)	**6,306,544.89**	**488,019.29**	**491,513.43**	**5,815,047.60**
	I.G.V. (18%)	1,135,178.08	87,843.47	88,472.42	1,046,708.57
	TOTAL, PRESUPUESTO	**7,441,722.97**	**575,862.76**	**579,985.85**	**6,861,756.17**

Fuente: Informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0362-SCE2 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 05)**.
Elaborado por: La comisión de control.
(*) = Sin adicionales y deductivos

Del cuadro precedente, se observa que el expediente técnico de Obra tiene un presupuesto de S/7 441 722,97, así como el presupuesto del adicional n.° 01 por S/575 862,76 y deductivo vinculante por S/579 985,85 **(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-16)**, de los cuales se evidenció que de acuerdo con el expediente de liquidación de Obra, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 204-2021-MDJN/A de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, se ejecutó la Obra por S/6 861 756,17 que representa el 92,21% de la ejecución física.

Asimismo, en el informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0362-SCE2 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 05)**, se ha identificado que las partidas del expediente técnico del adicional deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-16)** descritos en los cuadros precedentes, forman parte de las partidas del expediente técnico de Obra inicial, por lo que, se evidencia que el señor Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, emitieron opinión favorable para la aprobación de dicho adicional **(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-14)**, sin advertir que las partidas del adicional n.° 01 formaban parte del expediente técnico del contrato principal y aquellas partidas que no estuvieron en el expediente del contrato principal se originaron como consecuencia de las modificaciones efectuadas por el Contratista, sin tener en cuenta el sistema de contratación a suma alzada, que obligaba a ejecutar la Obra, de acuerdo a los planos y expediente técnico, como se describe a continuación:

Cuadro n.° 8
Partidas del adicional n.° 01 contempladas en el expediente técnico del contrato principal, que fueron tramitados, aprobados y ejecutados como adicionales.

Item N°	Comentarios
Módulo "A"	En dicho módulo como adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-14)**, se indica la realización de las partidas 01.03.02.03.01 "RELLENO COMPACTADO S/EQUIPO MAT/PROPIO", 01.03.02.04.01 "NIVELACION INTERIOR Y APISONADO", 02.01.02 "REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS", 02.01.04.04 "VEREDAS PERIMETRALES" y 02.01.12 "PINTURA", al respecto se debe precisar que dichas partidas formaban parte del expediente técnico y su realización era obligatoria al ser un contrato a suma alzada.

	Ítem N°	Comentarios
		Asimismo, en la partida 01.03.04.08.01 **"LOSAS ALIGERADAS CONVENCIONALES"**, que fue ejecutada como voladizo del techado en el segundo nivel del módulo A, dicha partida se generó por el desplazamiento en 0.90 m. del mencionado módulo, con la finalidad de no afectar la propiedad privada, conforme lo señalado en los asientos n.° 13 y 14 de 17 de enero de 2020 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-3)** suscritos por el Residente y Supervisor de Obra respectivamente; al respecto se ha verificado que la ejecución del módulo A, fue construida con desplazamiento, advirtiéndose que no fue ejecutado de acuerdo con los planos del expediente técnico, toda vez que el sistema de contratación de Obra fue a suma alzada.
	Módulo "D"	En el módulo "D", se indica la realización de las partidas 02.04.02.03 "REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS" y 02.04.12.02 "PINTURA", que corresponde a las partidas adicionales aprobadas por la Entidad, cuyas actividades correspondían al expediente técnico del contrato principal, cuya ejecución fue obligatoria al ser un contrato a suma alzada. Sumando a ello, las mencionadas partidas adicionales se habían ejecutado conforme se advierte en la valorización n.° 8 correspondiente al mes de noviembre 2020 **(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-8)**, teniendo un avance acumulado programado de 51.08% y avance acumulado ejecutado de 52.60%, por tanto, se comprueba que la ejecución física se encontraba adelantado; por lo que, no correspondía aprobar dichas partidas como adicional.
	Módulo puentes	Los puentes son la conexión entre los módulos de aulas, que en la concepción del proyecto va separado de los módulos con dos juntas de dilatación y resulta ser un cuerpo independiente compuesto por cimentación, columnas, vigas y losa aligerada, que en el trámite de adicionales y deductivos, aprueban la deducción del 100% y generan como adicional que elimina la cimentación, y columnas de soporte, modificando su apoyo en las vigas de los módulos a partir de donde crean una viga en voladizo, losa aligerada y una junta de dilatación como partidas adicionales y aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDJN/A de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-14)**, es de precisar que dichas partidas formaban parte del expediente técnico y su realización obligatoria al ser un contrato a suma alzada. Así también, entre los adicionales crean la partida 01.02.02.01.04 Anclaje químico estructural con un costo sin la validación previa del valor del costo unitario, esta partida es creada por la modificación del módulo puentes del expediente técnico, para soporte de viga en voladizo y consiste en perforar la viga existe de los módulos e incorporar acero con un aditivo y lograr así adherir el acero con el concreto en la viga del módulo. Y esta partida es creada por una modificación del expediente técnico al módulo puentes que es de ejecución obligatoria al ser un contrato a suma alzada. Es de acotar que mediante informe n.° 079-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-8)** , el señor Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó conformidad a la valorización n.° 8 del mes de noviembre 2020 **(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-8),** donde se muestra que la ejecución total de las partidas estructurales en cimentación columnas vigas y losas aligeradas de los módulos A, B, C y D, que de existir modificaciones para incorporar los puentes se podía realizar el volado conjuntamente con la ejecución previo recálculo estructural. Asimismo, en el mismo informe indica como avance acumulado programado de 51.08% y avance acumulado ejecutado de 52.60%; por tanto, la Obra se encontraba adelantada. Ahora bien, respecto a la programación de ejecución de Obra la Resolución de Alcaldía n.° 078-2020-MDJN/A de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-18)**, aprueba la ampliación excepcional de plazo, en mérito a los considerando expuestos, establece entre ellos que el Calendario de Obra de Avance Actualizado, en este calendario la ejecución del total del módulo puentes se encontraba programado en los meses de setiembre y octubre de 2020; sin embargo, en el informe que aprueba la valorización n.° 8 al mes de noviembre 2020 **(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-8)**, la ejecución del módulo puentes no se encontraba en ejecución. Por tanto, la ejecución del módulo puentes, no se ejecutado dentro de los plazos previstos y aprobados mediante acto resolutivo, a pesar que la Obra se encontraba adelantada, posteriormente el Contratista pospone su ejecución y requiere el deductivo total para ejecutarlo como volados y con costos de aditivos como adicionales, entendiéndose que requería de plazos adicionales para ejecutar el módulo puentes, sobre el particular, en la inspección física a la Obra por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 5)**, se evidencia la existencia de fisuras en los módulos de puentes.
	Cerco perimétrico	El expediente técnico, comprende las partidas de Obras provisionales, movimiento de tierras, Obras de concreto simple y Obras de concreto armado (zapatas, cimiento corrido, cimiento armado sobrecimiento, columnas y vigas), albañilería (muros de ladrillo), revoques (tarrajeo) pintura, juntas de construcción y limpieza final de Obra, estas partidas son para todo el perímetro de la propiedad de la institución educativa, con una puerta de acceso principal. Al respecto, los planos del expediente técnico se tiene la lámina E-CP-02 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1),** donde muestra tipos de cimentaciones, entre ellas incluye cimentación de concreto armado con una altura de 1.60 m. para cubrir una diferencia de altura de 0.98m, la lámina A-CP-02 del expediente técnico **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1),** muestra la vista 1 que corresponde al muro perimétrico del lado sur de la institución educativa entre los ejes 11' y 40, vista 3 eje 41-46, vista 6 eje 86-92 indicando sobrecimiento armado de 0.15m x 0.60m., la vista 5 de la misma lámina indica entre los ejes 70 y 85 la colocación de muro de contención f'c=210 kg/cm2 y en la lámina A-CP-01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1)** muestra la existencia de cimentación en el tramo D, E y F, ejes 79 al 85, conforme se muestra:

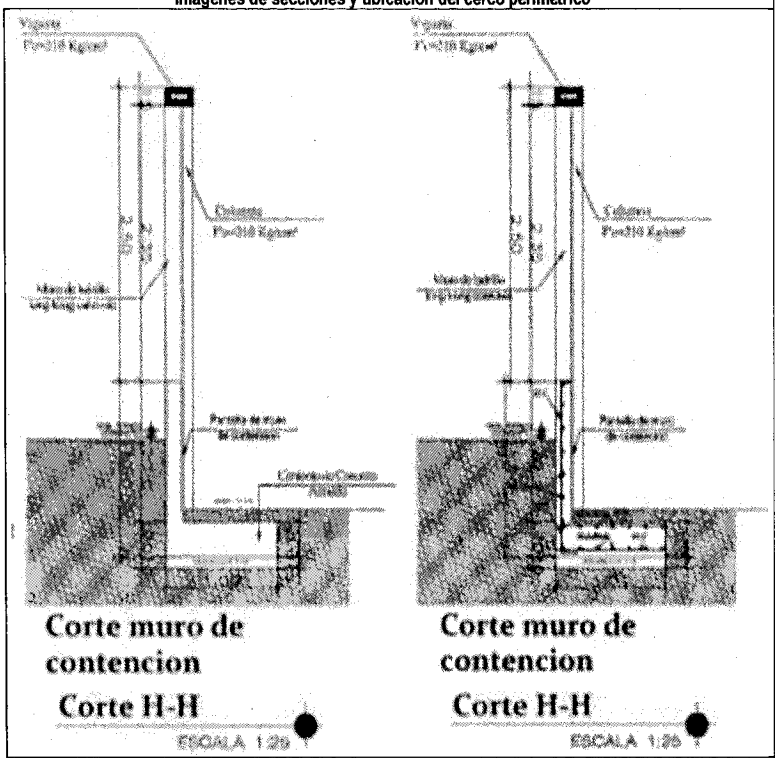
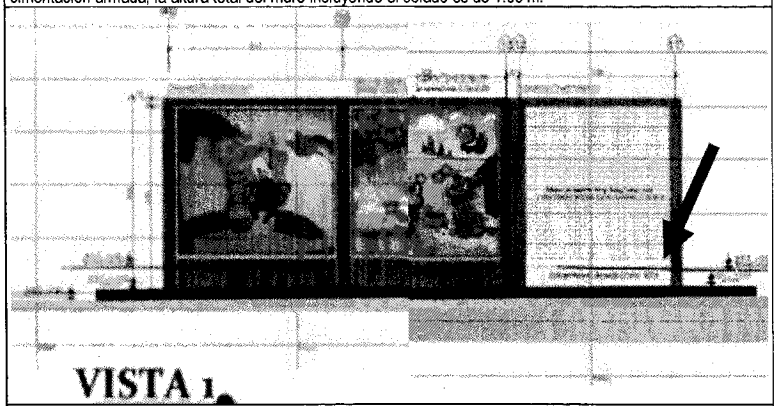
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.H

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.H

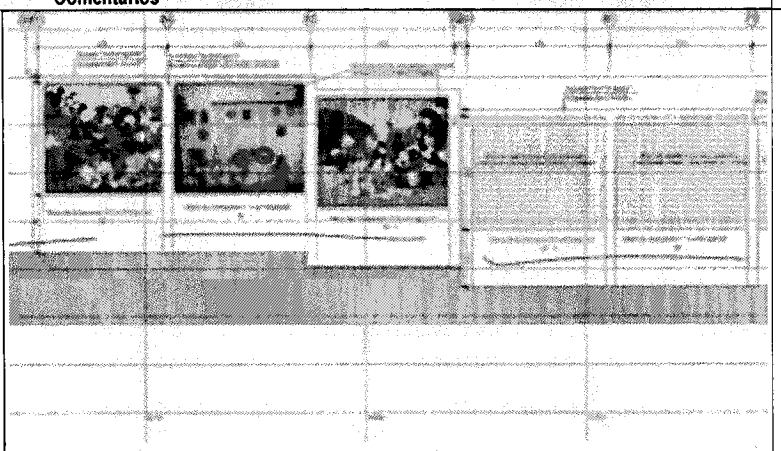
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO M.P.H

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° EXPERTO M.P.H

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRECCION AYACUCHO

Ítem N°	Comentarios
	Imagen n.° 01 **Imágenes de secciones y ubicación del cerco perimétrico**  En la lámina E-CP-02 del expediente técnico **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1),** se muestra el corte muro de co corte H-H para salvar el desnivel de 0.98 m. en el cerco perimétrico, con este tipo de cimentación donde el nivel n - grass natural igual a 0.00m y el nivel más alto del terreno es de 0.98 m.; el muro incluye acero de refuerzo de cimentación armada, la altura total del muro incluyendo el solado es de 1.60 m.  En la vista 1 de la lámina A-CP-02 del expediente técnico **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1)**, se indica el nivel de y la ejecución de sobrecimiento armado de 0.15m x 0.60m, como base del muro de ladrillo del cerco perimétrico.

Ítem N°	Comentarios



VISTA 5

En la vista 5 de la lámina A-CP-02 del expediente técnico **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1),** indica muro de contención; la lámina E-CP-01 indica la existencia de muro de contención existente .

Fuente: Licitación pública LP-SM-1-2019-MDJN-CS-1 http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml y expediente técnico del proyecto.
Elaborado por: La comisión de control.

En este proceso, la Entidad aprueban la valorización n.° 8 del mes de noviembre 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-8),** donde indica un avance acumulado programado de 51.08% y avance acumulado ejecutado de 52.60%, por tanto la Obra se encontraba adelantada; en esta valorización la partida 01.10.01.04.01 Acero estructural trabajado para zapatas, tiene un avance acumulado del 50%, la partida 01.10.01.04.02 Concreto f'c=210 kg/cm2 en zapatas tiene un avance del 47% y para la partida 02.07.01.01.01 Muro de ladrillo de 18 huecos de soga de 9x12.5x23cm C:A1.4x1.5cm tiene un avance acumulado de 47%, adicionalmente el Supervisor indicó en el asiento n.° 206 de 21 de setiembre de 2020, incrementar frentes de trabajo para no caer en retraso la ejecución de Obra.

Asimismo, en el asiento n.° 185 de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-3)**, el Residente, indicó que las partidas de demolición del cerco perimétrico y su eliminación no están contempladas en el expediente técnico, precisando que deben ser ejecutadas por ser un contrato a suma alzada; adicionalmente, la ejecución del cerco perimétrico según los asientos n.° 206 y 217 de 21 y 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-3)**, respectivamente, se había ejecutado desde la portada de ingreso eje 1, Jr. Santa Rosa, Av. Los Incas y Av. Universitaria hasta el eje 47, no anotando ninguna observación y solo indicando el desnivel entre el eje 48 y 57 (Av. Universitaria) y los ejes 84-88 (Jr. Santa Rosa) para realizar muros de concreto.

Ahora, respecto al tramo entre los ejes 57-87, lado norte de la institución educativa con colindancia a terceros, el Residente de Obra indicó en el asiento n.° 431 de 24 de marzo de 2021 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-8)**, indicó que se ejecuta dados de contención del cerco perimétrico, así como afirmando que no se realizó el retiro del muro de contención del lado norte.

Por tanto, la ejecución del cerco perimétrico se realizó con incremento de altura de sobrecimiento en el tramo 48-57 y 84-44 y la eliminación del cimiento y disminución de sobrecimiento en el tramo 57-87 respecto al expediente técnico, condiciones previstas para contratos a suma alzada, las mismas que deben ser ejecutadas sin adicionales y deductivos; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDJN/A de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-16)**, se aprobó el adicional y deductivo por S/307 898,28 y un deductivo de S/156 766,70, los cuales según el expediente técnico fue presupuestado por S/311 284,80, como se muestra en el detalle siguiente:

Descripción	Expediente técnico	%	Adicionales (resolución)	%	Deductivos (resolución)	%
Cerco perimétrico	311,284.80	100.00	307,898.28	98.91	156,766.70	50.36

Fuente: Valorización n.° 8 e informe n.° 079-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-8)**.
Elaborado por: La comisión de control.

Conforme al cuadro precedente, aprueban un presupuesto adicional por el 98.91% y un deductivo de 50.36% en relación al cerco perimétrico del expediente técnico, éste según la valorización n.° 8 del mes de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-8)**, respecto a la ejecución de zapatas y muros de ladrillo tiene un porcentaje de avance superior al 47%; sin embargo los señores Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 079-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-8)** , e Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 781-2020-MDJN-SGDUR/IAO de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, emitieron opinión favorable para la aprobación del adicional y deductivo n.° 1, modificando el 50.36% del cerco perimétrico del expediente técnico, permitiendo al Contratista contar con mayores plazos para la culminación de Obra; es decir veinticuatro (24) días adicionales sin que corresponda.

Sobre el particular, los adicionales aprobados son partidas del expediente técnico y las partidas incorporadas son consecuencia de la aprobación de las modificaciones planteadas, sin tomar las especificaciones definidas en las láminas A-CP-01, A-CP-02 y E-CP-02 del expediente técnico **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1)** y el sistema de contratación a suma alzada. Asimismo, se advierte que la ejecución de las zapatas del cerco perimétrico a noviembre de 2020 estuvo al 47% de avance, pudiendo concluir dentro de los plazos del calendario de Obra; aunando a ello, la ejecución del componente estructural del cerco perimétrico, estuvo programado en el periodo

Ítem N°		Comentarios
		de septiembre, octubre y noviembre de 2020; sin embargo, dichas actividades no fueron ejecutadas en los plazo del cronograma de Obra; por lo que, Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, e Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, al emitir opinión favorable para la aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-16)**, permitieron al Contratista contar con mayores plazos para su ejecución.
	PORTADA DE INGRESO	Las partidas adicionales en la portada de ingreso, aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDJN/A de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-16)**, indica la provisión de una puerta metálica, chapa y pintura, siendo un adicional de Obra por ser una actividad que no se encontraba en el expediente técnico; sin embargo, estos no serían acordes al adicional deductivo vinculante n.° 1, toda vez que pudieron ser ejecutados en el marco del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que se cuente con un informe técnico legal, suscripción de adenda y su registro en el SEACE, actuaciones que no se llevaron a cabo. En relación al Supervisor de Obra, de acuerdo con el numeral 187.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este no tenía autoridad para modificar el Contrato; toda vez que, la Entidad es el responsable de controlar los trabajos efectuados por el Contratista a través del Supervisor, por tanto, los adicionales aprobados con Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDJN/A **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-16)** en cuanto a la portada de ingreso, no correspondía ser aprobadas.
	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	La ejecución de cortes, excavaciones, provisión de tubos, cables, interruptores termomagnéticos y tableros de distribución, son obligatoriamente dentro de las condiciones de Obra para el correcto funcionamiento; por tanto, al tener planos definidos del sistema eléctrico y en cumplimiento al sistema de contratación a suma alzada, su ejecución no debió considerarse como adicional. Respecto a las mejoras en pararrayos, son en relación al recálculo de las capacidades de los equipos, conforme a lo verificado en el expediente técnico, se proyecta la instalación entre el módulo C y la rampa de acceso y de acuerdo al tipo de pararrayo es de cobertura al espacio que abarca la institución educativa, el Contratista y la Supervisión reubican sobre el tanque elevado, exponiendo a una cobertura incompleta y contraviniendo al expediente técnico, incumpliendo las condiciones del Contrato, no correspondiendo dicha ejecución como adicional.
	JUEGOS RECREATIVOS	La instalación de juegos recreativos, se encontraban definidos en la lámina D-OG-06 del expediente técnico **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1)**, existiendo la obligatoriedad de ejecución al ser un Contrato a suma alzada. Sin embargo, los funcionarios y/o servidores de la Entidad, aprobaron su ejecución como adicional n.° 1 con Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDJN/A **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-16)**, pese a que se encontraban contemplados en los planos del expediente técnico de Obra. Sobre el particular, de la inspección efectuada se ha identificado que dichos juegos recreativos se han instalado en material PVC, contrario a lo establecido en los planos del expediente técnico, por lo que se evidencia la ejecución de dichas partidas con deficiencia, hecho que generó perjuicio económico a la Entidad.

Fuente: Informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0362-SCE2 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** y valorización de Obra n.° 8 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-8)**.
Elaborado por: La comisión de control

Por lo que, del cuadro precedente se advierte que las partidas del adicional deductivo vinculante n.° 1 para los módulos A, D, Puentes, cerco perimétrico, instalaciones eléctricas y juegos recreativos, aprobados por la Entidad, no correspondían ser autorizadas; toda vez que, formaban parte de las partidas del expediente técnico principal y/o se encontraban en los planos del mismo.

En relación a ello, de acuerdo con la valorización de Obra n.° 8 del mes de noviembre 2020[20] **(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-8)**, se verificó que los módulos A y D en el componente estructural se encontraba ejecutado al 100%, con avance acumulado programado de 51.08% y avance acumulado ejecutado de 52.60%; por tanto, la Obra se encontraba adelantada; sin embargo, en el periodo de febrero y marzo 2021 los señores Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras e Iván Asto Ortiz, subgerente de la División de Desarrollo Urbano y Rural, recomendaron la aprobación del adicional n.° 01 mediante informe n.° 032-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-14)** e informe n.° 117-2021-MDJN-SGDUR/IAO de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-14)**, respectivamente, para la ejecución de partidas que fueron ejecutadas y pagadas en la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 16)**.

Ahora bien, en cuanto a las partidas adicionales que no se encontraban en el expediente técnico principal, estas fueron creadas por los cambios generados en estos adicionales, es decir, se advierte que estos últimos fueron ejecutados sin contar con aprobación de la modificación del Contrato, vinculándose de acuerdo a la interpretación del Contratista como adicionales deductivos n.° 1 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-16)**, sin que corresponda; al respecto, el sistema de

[20] Se otorgó conformidad a su ejecución con Informe n.° 079-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-8)** por el señor Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la división de Supervisión y Liquidación de Obras.

contratación a suma alzada establece, que el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de Obra que forman parte del expediente técnico de Obra.

Relacionado a ello, a noviembre de 2020 el cerco perimétrico se encontraba ejecutada las zapatas y cimientos en un 47% de avance, pese a estar proyectada su culminación en el mismo periodo, ahora, en relación al módulo de puentes, debió ser ejecutado acorde a su programación hasta noviembre de 2020 y la colocación de tableros e interruptores termomagnéticos en instalaciones eléctricas estuvo programado su ejecución hasta marzo de 2021; no obstante, de la revisión a la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-8)**, el módulo de puentes y las instalaciones eléctricas no se encontraban ejecutadas, por tanto, al estar consideradas en el expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-16)** y luego de ser aprobadas, se habría permitido al Contratista contar con mayores plazos para la culminación de Obra, al margen de la normativa de contrataciones del estado.

Como consecuencia de la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 01 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-16)** , la Entidad otorgó sesenta (60) días calendario para su ejecución; no obstante, el Contratista solicitó ampliación de plazo por veinticuatro (24)[21] días calendario, es así que, la Supervisión mediante carta n.° 018-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC[22] de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, realizó el trámite para la ampliación de plazo n.° 03[23]; en atención a ello, el señor Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 048-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 25 de marzo de 2021[24] **(Apéndice n.° 20)**, informó al señor Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, que la solicitud de ampliación de plazo n.° 03 es en mérito a la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1, determinando que la nueva fecha de culminación sería el 13 de mayo de 2021.

Seguidamente, mediante informe n.° 175-2021-MDJN-SGDUR/IAO[25] de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en su condición de área usuaria, avaló el informe n.° 048-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)** del jefe de División de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 03; y, derivó al señor Néstor Choquellahua Palomino, gerente Municipal, solicitando aprobar mediante acto resolutivo[26]; por lo que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 070-2021-MDJN/A de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, con visto bueno del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, se aprobó la ampliación de plazo n.° 03 por veinticuatro (24) días calendario, computando dicha ampliación desde el 20 de abril de 2021 hasta el 13 de mayo de 2021, acto que fue notificado al Contratista el mismo día de su emisión.

En ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDJN/A de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-16)**, se aprobó el tercer trámite del adicional de Obra n.° 01, y en

21 Del segundo párrafo de los considerandos de la Resolución de Alcaldía n.° 070-2021-MDJN/A de 26 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 19)** , señala lo siguiente: *"(...) el informe N° 06-2021-ONSORCION FENIX INGENIEROS/JCA/RO, de fecha 16/03/2021* ***(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-14)****, el Residente de Obra, quien manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 se produce como consecuencia de la aprobación del expediente técnico de prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 por parte de la Entidad (...) por lo que solicita la ampliación de plazo N° 03 por 24 días."*

22 Documento fue recibido en trámite documentario de la Entidad con registro 0956 de 24 de marzo de 2021.

23 Adjuntando la Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDJN/A de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-16)**, e informe n.° 10-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR-ORF/SO de 22 de marzo de 2021, en dicho informe señaló: *"(...) en mi condición de Jefe de Supervisión de la Obra (...), con la finalidad de remitir a vuestro despacho el (...) el PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03 SOLICITADO POR EL CONTRATISTA, en atención a los documentos en referencia, y los requerimientos del Articulo 34 (...) de la Ley de contrataciones del estado, y los Articulo 142 (...) y Articulo 197 (...) del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (...)"*.

24 Dicho informe fue recibido en la sugerencia de desarrollo urbano y rural con registro n. 774 de 25 de marzo de 2021.

25 Documento recibido en la Gerencia Municipal con registro n.° 929 de 26 de marzo de 2021.

26 Por su parte, la Gerencia Municipal con proveído n.° 929 de 26 de marzo de 2021, derivó la documentación al despacho de Alcaldía. **(Apéndice n.° 20).**

virtud de ello con Resolución de Alcaldía n.° 070-2021-MDJN/A de 26 marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, la Entidad aprobó veinticuatro (24) días calendario para la ejecución del adicional mencionado, sin que corresponda; toda vez que, el adicional n.° 01 que comprendía la ejecución de las partidas en los módulos A y D, puentes, cerco perimétrico, instalaciones eléctricas y juegos recreativos formaban parte del expediente técnico del Contrato principal y algunas partidas que no se encuentran en el expediente técnico fueron actividades creadas por los cambios generados en estos adicionales y en virtud de la naturaleza del sistema de contratación a suma alzada, el Contratista estuvo obligado a ejecutar el íntegro de las prestaciones previstas a favor de la Entidad.

Aunado a ello, las partidas del adicional (01.03) módulo A, (01.06) módulo D, ya habían sido ejecutadas en un 100% en cuanto a la parte estructural y la partida (01.10.01) cerco perimétrico tenía un avance de un 47%, la misma que se había ejecutado conforme se evidencia en la valorización n.° 8 del mes de noviembre de 2020 (contrato principal) **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-8)**, por tanto, contrariamente la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 03 por veinticuatro (24) días, permitiendo continuar con la ejecución de la Obra posterior al 25 de marzo de 2021.

De todo lo expuesto, se advierte que, la Entidad con la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución por veinticinco (25) días y la ampliación de plazo n.° 03 por veinticuatro (24) días **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-13)**, ha inobservado la normativa de contrataciones aplicable, y se otorgado al Contratista mayores plazos sin que le corresponda, advirtiéndose un retraso en la ejecución de Obra desde el día siguiente de la culminación del plazo de ejecución, de acuerdo a la Entidad fue el 25 de marzo de 2021; es decir, desde el periodo comprendido del 26 de marzo de 2021 hasta el 13 de mayo de 2021, permitiendo continuar con la ejecución de la Obra posterior a la fecha de culminación por cuarenta y nueve (49) días.

Por otra parte, la Entidad en virtud de la conformidad del señor Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras e Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, procedió con efectuar los pagos de las valorizaciones n.os 12 **(Apéndice n.° 21)** y 13 **(Apéndice n.° 22)**. del contrato principal y la valorización n.° 1 del adicional **(Apéndice n.° 23)** y 2 **(Apéndice n.° 24)** del adicional n.° 1, entre los meses de febrero y mayo de 2020, conforme se detalla:

Cuadro n.° 9
Pago de valorizaciones n.os 12 y 13 del contrato principal y la valorización n.° 1 y 2 del adicional n.° 1

N°	Descripción	CP n.°	Conformidad	Importe S/	% avance
1	Valorización n.° 12 correspondiente al periodo del 1 al 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**.	192 de 25 de marzo de 2021.	Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 038-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, otorgó la conformidad; asimismo, el señor Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad, con informe n.° 038-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 15 de marzo de 2021 la valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 21)**.	267 591,36	4.00
2	Valorización n.° 13 correspondiente al periodo del 18 de febrero al 14 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.	218 de 6 de abril de 2021	Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 050-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, otorgó la conformidad; asimismo, el señor Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 177-2021-MDJN-SGDUR/IAO de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 13.	168 213,38	2.51

3	Valorización de Obra n.° 1 del adicional n.° 1 del 15 al 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.	270 y 219-2021 de 13 de abril y 14 de junio de 2021.(*)	La Supervisión, con carta n.° 021-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**. presentó a la Entidad, la valorización n.° 1 del adicional n.° 1, en atención a ello, mediante informe n.° 052-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)** el señor Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó conformidad a la valorización n.° 1 del adicional n.° 1.	197 414,42	38.09
4	Valorización de Obra n.° 2 del adicional n.° 1 del 24 al 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.	425 de 14 de mayo de 2021	La Supervisión, con carta n.° 026-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 24)** presentó a la Entidad, la valorización n.° 2 del adicional n.° 1, en atención a ello, a través del informe n.° 067-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, otorgó conformidad a la valorización n.° 2 del adicional n.° 1, asimismo, el señor Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 011-2020-MDJN-SGDUR/AJCY de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, otorgó conformidad a la mencionada valorización.	109 079,99	21.05
5	Valorización n.° 14 correspondiente al periodo del 24 al 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25)**.	426 de 14 de mayo de 2021	Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 065-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 19 de abril de2021 **(Apéndice n.° 25)**, otorgó conformidad, asimismo, el señor Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 009-2021-MDJN-SGDUR/AJCY de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 25)**., otorgó conformidad a la valorización n.° 14.	208 376,16	3.11

Fuente: Comprobantes de pago n.os 192, 218, 270, 219, 425, 426 de 25 de marzo, 6, 13 de abril, 14 de junio, 14 de mayo, de 2021, respectivamente **(Apéndice n.os 21, 22, 23, 24 y 25)**.
Elaborado por: La comisión de control.

Posteriormente, con asiento n.° 493 y 494 de 13 de mayo de 2023 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 5 , anexo n.° IT-3)**, el Residente y Supervisor de Obra respectivamente, anotaron en el cuaderno de Obra respecto de la culminación de ejecución física de Obra; seguidamente, con carta n.° 033-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, la Supervisión remitió a la Entidad el informe final de culminación de ejecución de Obra[27]; por lo que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2021-MDJN/A de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 27)** , se conformó el "Comité de Recepción de Obra", al señor Vladimir Eder Vivanco Ayala, contratado como especialista en verificación y recepción de Obra[28] (Presidente), Jhonatan Robert Mendoza Torres, jefe de la División de Estudios y Obras (Miembro), Abraham Jesús Cabezas Yaranga, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural (Veedor) y Odón Reyes Fonseca, supervisor de Obra (Apoyo Técnico).

Es así que, el 9 de junio de 2021 los integrantes del Comité de Recepción de Obra suscribieron el "ACTA DE VERIFICACIÓN DE OBRA POR CONTRATA" de 9 de junio de 2023 **(Apéndice**

[27] La Supervisión remitió a la Entidad el certificado de conformidad técnica de Obra; asimismo, con carta n.° 034-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC[27] de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**.

[28] Vladimir Eder Vivanco Ayala, el 1 de junio de 2021 suscribieron el contrato n.° 069-2021-MDJN/GM, para la verificación y recepción de la Obra, con plazo de ejecución a partir de la suscripción del Contrato hasta la recepción final de Obra.

n.º 28), en la cual identificaron observaciones, siendo comunicadas a la Entidad el mismo día, por el señor Vladimir Eder Vivanco Ayala, presidente del Comité de Recepción de Obra mediante carta n.° 001-2021-LOCADOR/VEVA de 9 de junio de 2021[29] **(Apéndice n.º 28)**; en atención a dichas observaciones la Supervisión mediante carta n.° 043-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLÍVAR/CLOP/RC de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 29)**, comunicó a la Entidad el cumplimiento de absolución de observaciones, tal como describen los asientos n.os 495 y 496 de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 29)**, del cuaderno de Obra, del Contratista y la Supervisión, respectivamente.

Posteriormente, el Comité de recepción, se habría constituido en Obra el 12 de julio de 2021, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas del expediente técnico, adicional de Obra n.° 01 **(Apéndice n.°5 , anexo n.° IT-16)** y levantamiento de observación, determinándose que la Obra se había ejecutado atendiendo las exigencias del Expediente Técnico, procediendo a su recepción y suscribiendo el "ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE OBRA" el 12 de julio de 2021[30] **(Apéndice n.º 30)**; posteriormente, el comité de recepción nuevamente suscribieron el "ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA A LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES" de 19 de julio de 2021[31] **(Apéndice n.º 31)**, precisando que efectuaron la verificación de la recepción del 15 al 19 de julio de 2021; asimismo señalaron que el Contratista no absolvió la totalidad de las observaciones.

No obstante, al día siguiente, con carta n.° 002-2021-LOCADOR/VEVA de 20 de julio de 2021[32] **(Apéndice n.º 32)**, el señor Vladimir Eder Vivanco Ayala, presidente del comité de recepción comunicó a la Entidad, los resultados finales de la verificación de recepción de Obra, indicando que, el Contratista absolvió convenientemente las observaciones, teniendo como referencia el "ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE OBRA" de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 30)**; posteriormente, dichos resultados finales de la verificación de recepción de Obra[33], plasmadas en la mencionada acta, fueron derivados el 21 de julio de 2021, al señor Abraham Jesús Cabezas Yaranga, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; quien con informe n.° 265-2021-MDJN/SGDUR/AJCY de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 32)**, comunicó al Gerente Municipal, que se subsanó las observaciones convenientemente; sin embargo, dos (2) días antes suscribió el "ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA A LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES" de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 31)**, en el que se había constatado que el Contratista no concluyó con subsanar todas las observaciones, permitiendo viabilizar la recepción de Obra.

De lo expuesto, los señores Vladimir Eder Vivanco Ayala, especialista en verificación y recepción de la Obra, Jhonatan Robert Mendoza Torres, jefe de la División de Estudios y Obras y Abraham Jesús Cabezas Yaranga, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, veedor, integrantes del comité de recepción, suscribieron el Acta de recepción y conformidad de Obra el 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 31)**, señalando que el Contratista ha subsanado las observaciones de la Obra; no obstante, nuevamente suscribieron "ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA A LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES" de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 31)**, indicando que el Contratista no había absuelto las observaciones en su totalidad; contrariamente, al día siguiente a esta verificación el Presidente del comité de recepción de Obra con carta

29 Recibido en trámite documentario de la entidad con registro n.° 1827 de 9 de junio de 2021.

30 Precisándose entre otros, lo siguiente: *"(...) **CONSTATACIÓN FÍSICA DEL CUMPLIMENTO DE LAS METAS FÍSICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL** (...) - la Obra se ha ejecutado atendiendo las exigencias del Expediente Técnico Contractual además de las prestaciones adicionales (...). - Al término de la verificación de los trabajos ejecutados, se establece que el Ejecutor de Obra ha cumplido con la ejecución del proyecto con responsabilidad, a satisfacción de la Entidad; condición por la que se certifica conformidad de ejecución de la Obra de acuerdo a los planos y especificaciones contratados, formalizados el acto de **RECEPCIÓN DE OBRA**; (...)"*.

31 Precisando entre otros, lo siguiente: *"(...) Realizado la presente verificación de Obra se observa que el ejecutor CONSORCIO FENIX INGENIEROS, NO ABSOLVIÓ CONVENIENTEMENTE, las observaciones en su totalidad, de acuerdo al acta de verificación de Obra por contrata y sus anexos, asimismo, no sustenta técnicamente las modificaciones que se realizaron en el proceso de ejecución (...) por lo que se vuelve adjuntar dichas observaciones es para que subsane las observaciones en su totalidad*.

32 Recibido en trámite documentario el 20 de julio de 2021 con registro n.° 2321.

33 Según carta n. 002-2021-LOCADOR/VEVA de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 32)**.

n.° 002-2021-LOCADOR/VEVA de 20 de julio de 2021[34] **(Apéndice n.° 32)**, comunicó a la Entidad que se levantó todas las observaciones, situación que permitió otorgar la conformidad de ejecución de la Obra y consentimiento de recepción de Obra, cuando el Contratista no subsanó las observaciones advertidas por los mismos integrantes del Comité de recepción.

Por otro lado, la Entidad en virtud de la conformidad del señor Abraham Jesús Cabezas Yaranga, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, procedió con efectuar los pagos de las valorizaciones n.os 15 y 16 del contrato principal y la valorización n.° 3 del adicional n.° 1, durante el periodo de julio de 2021, conforme se observa en los comprobantes de pago n.os 731, 732 y 821-2021 **(Apéndice n.os 33, 34 y 35)**, tal como sigue:

Cuadro n.° 10
Pago de valorizaciones n.os 15 y 16 del contrato principal y la valorización n.° 3 del adicional n.° 1

N°	Descripción	CP n.°	Conformidad	Importe S/	% avance
1	Valorización n.° 15 correspondiente al periodo del 1 al 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.	731 de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**	Abraham Jesús Cabezas Yaranga, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de Obras, mediante informe n.° 156-2021-MDJN-SGDUR/AJCY de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, otorgó la conformidad a la valorización n.° 15.	621 931,34	9.29
2	Valorización de Obra n.° 3 del adicional n.° 1 del 1 al 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 34)** .	732 de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**	La Supervisión, con carta n.° 036-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 34)** presentó a la Entidad, la valorización n.° 3 del adicional n.° 1, en atención a dicha carta, con informe n.° 157-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Abraham Jesús Cabezas Yaranga, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad.	211 782,07	40.86
3	Valorización n.° 16 correspondiente al periodo del 1 al 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.	790 y 821 de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 35)**	Abraham Jesús Cabezas Yaranga, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de Obras, mediante informe n.° 166-2021-MDJN-SGDUR/AJCY de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, otorgó la conformidad a la valorización n.° 16.	166 776,79	2.47

Fuente: Comprobantes de pago n.os 731, 732 y 821 de 1 y 9 de julio de 2021, respectivamente. **(Apéndice n.os 34, 35 y 36)**
Elaborado por: La comisión de control.

Posterior a la recepción de Obra, con carta n.° 066-2021-C.I.F./R.O de 9 de setiembre de 2021[35] **(Apéndice n.° 36)**, el Contratista, tramitó la liquidación física y financiera de la Obra, siendo derivado el mismo día a la Gerencia Municipal, y este último a su vez, el 13 de setiembre de 2021 remitió al señor Abraham Jesús Cabezas Yaranga, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 480-2021-MDJN-SGDUR/AJCY de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, quien comunicó al gerente Municipal, observaciones a la liquidación física y financiera de la Obra, documentación que fue notificado al Contratista con carta n.° 169-2021-MDJN/GM de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, siendo subsanado, por el Contratista con carta n.° 068-2021-C.I.F./R.C de 30 de setiembre de 2021[36]. **(Apéndice n.° 36).**

En atención a ello, con informe n.° 524-2021-MDJN-SGDUR/AJYC de 6 de octubre de 2021

[34] Recibido por la Entidad el 20 de julio de 2021 con registro n.° 2331.
[35] Recibido por Trámite Documentario de la Entidad, el 10 de setiembre de 2021, con registro n.° 3090.
[36] Recibido por Trámite Documentario de la Entidad, el 30 de setiembre de 2021, con registro n.° 3432., la misma que fue recibido en la Gerencia Municipal con registro n.° 4140 y con proveído de 1 de octubre de 2021 derivó a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural para conocimiento y fines.

(Apéndice n.° 36), el señor Abraham Jesús Cabezas Yaranga, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, comunicó al señor Néstor Choquellahua Palomino, gerente Municipal sobre la aprobación de la liquidación física y financiera de la Obra[37] concluyendo que el monto final de la inversión de la Obra es S/7 441 722,97 y el monto pagado asciende a S/7 437 599,90, determinando un saldo financiero a favor de la Entidad por S/4 123,07 **(Apéndice n.° 36)**, asimismo, precisó aprobar la liquidación física financiera de la Obra, bajo acto resolutivo[38]; finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 204-2021-MDJN/A de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el titular de la Entidad resolvió aprobar la liquidación física y financiera de la Obra.

Por último, el Contratista, con carta n.° 073-2021-C.F.I/R.C. de 15 de octubre de 2021[39] **(Apéndice n.° 37)** presentó a la Entidad, la solicitud de pago de reajuste aprobado en la liquidación de contrato de ejecución de Obra n.° 779-2019 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-2)**, por S/468 390,66; en atención a dicha documentación, el señor Abraham Jesús Cabezas Yaranga, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 557-2021-MDJN-SGDUR/AJCY de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, comunicó al señor Néstor Choquellahua Palomino, gerente Municipal, proceder con el pago de reajuste a favor del Contratista; es así que, se generó la orden de servicio n.° 1185 de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 37)** y mediante comprobante de pago n.° 1609 de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, la Entidad pagó al Contratista S/468 390,66 por concepto de reajuste, sin deducción por ningún concepto.

De los hechos descritos, se advierte que el Contratista durante la ejecución de la Obra, incurrió en la siguiente penalidad por mora: Primero por la suspensión de plazo por veinticinco (25) días calendario sin contar con el sustento legal y segundo por la ampliación de plazo n.° 03 por veinticuatro (24) días calendario por el adicional deductivo n.° 1 que no correspondía aprobarse, teniendo como fecha de término de la Obra el 25 de marzo de 2021, según lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 078-2020-MDJN/A de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-18)**; incurriendo en penalidades desde el 26 de marzo de 2021 hasta el 13 de mayo de 2021, computándose cuarenta y nueve (49) días de penalidad por mora por el Contratista, conforme lo establecido en la Cláusula Décima Quinta: Penalidades del contrato n.° 779 de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-18)**, ascendiendo el perjuicio económico a la Entidad por S/549 991,59 conforme se detalla:

Cuadro n.° 11
Cálculo de penalidad por mora por el retraso injustificado del Contratista

Datos de ejecución de Obra		**Contrato - Cláusula Décimo Quinta: Penalidades**
Plazo de ejecución	: 300 días calendario	**Fórmula:**
Fecha de inicio de Obra	: 10 de enero de 2020	Penalidad diaria = 0,10 x Monto vigente / F x Plazo vigente en días
Fecha de término de Obra	: 5 de noviembre de 2020	
Ampliación excepcional de plazo 25/03/2021 (142 días)	: Del 25/07/2021 al	Dónde:
Fecha de término + ampliación excepcional	: 25 de marzo de 2021	F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
Fecha de término real (Según la Comisión)	: 25 de marzo de 2021	F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
Días incurridos en penalidad	: **49 días (Del 26/03/2021 al 13/05/2021)**	
Para efectos de cálculo de la penalidad diaria, se considera el monto del contrato n.° 779 de 23 de diciembre de 2019.		
Monto del contrato	: S/7 441 722,97	

[37] Según registro 4304 de 7 de octubre de 202, según sello de recepción de Gerencia Municipal.

[38] Es de precisar a dicho informe se adjuntó el informe n.° 17-2021-MDJN-OGA-UC de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-14)** e informe n.° 092-2021-MDJN-DGA/RQF de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-14)**.

[39] Documento recibido en mesa de partes de la Entidad con registro n.° 3370 de 15 de octubre de 2021.

Datos de ejecución de Obra			Contrato - Cláusula Décimo Quinta: Penalidades		
Cálculo de Penalidades					
Cálculo de Penalidad diaria		**Penalidad diaria (S/) (a)**	**N° días de multa (b)**	**Cálculo de penalidad total (S/) (a)x(b)**	**Penalidad total (S/)**
0,10 x monto del contrato vigente / F x Plazo en Días	= 0,10 x 7 441 722,97 / 0,15 x 442	11 224,32	49	11 224,32 x 49	549 991,59

Fuente: Contrato n.° 779 de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 05, anexo n.° IT-2)**
Elaborado por: La comisión de control.

2. De la inspección física realizada por la comisión de control se determinó que se pagó por valorizaciones que contienen partidas con deficiencias constructivas; así como, se recepcionó la Obra y aprobó la liquidación.

De la verificación al expediente Técnico de la Obra y al cumplimiento de las metas físicas, se advirtió durante la inspección física a la Obra realizada por la Comisión de Control, que existen partidas con deficiencias constructivas; así como, se recepcionó y aprobó la liquidación de Obra con dicho incumplimiento, conforme se plasma en el informe técnico n.° 02-2023-CG/OC0362-SCE2 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, que se detalla a continuación:

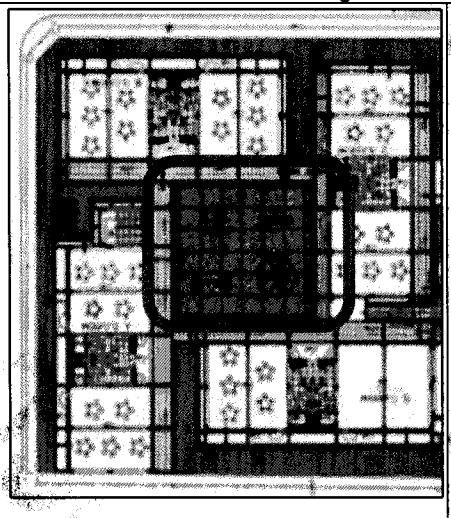
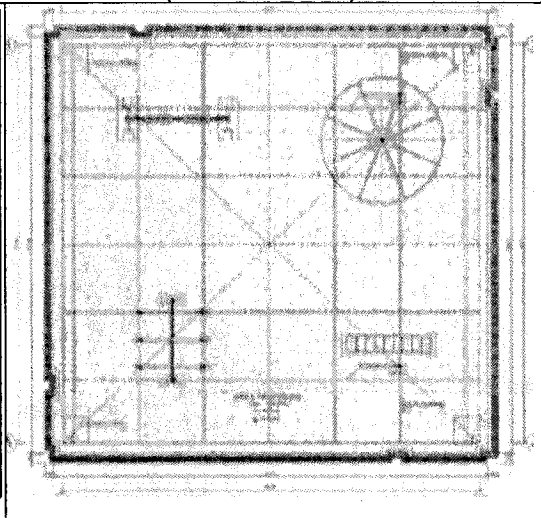
Valorizaciones de partidas con deficiencias constructivas que fueron aprobadas y pagadas por la Entidad, ocasionaron perjuicio económico por S/54 206,14.

a) Sobre Juegos recreativos instalados que no guardan relación con lo establecido en el expediente técnico (partida 02.04.04 - Juegos recreativos).

De la revisión al expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2019-MDJN/A[40] de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1)**, con relación a los juegos se tiene que, la lámina D-OE-01[41] **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1)** del Planteamiento general de Obra del expediente técnico de la Obra, se comprobó que el área de juegos, está ubicada al centro de los módulos A, B, C y D, así como en la lámina D-OE-04 "DETALLES: PATIO DE JUEGOS (OBRAS EXTERIORES)" del expediente **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1)**, se muestra planta y corte A-A del patio de juegos, los cuales corresponden a Obras exteriores de la Obra, como se muestra en la imagen siguiente:

[40] El cual fue obtenido de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml
[41] Corresponden a los planos del Expediente técnico.

Imagen n.° 3
Plano: Planteamiento general: Obras exteriores (LAMINA: D-0E-01)

	
Área de juegos, ubicado entre los módulos A, B, C y D.	Planteamiento General, distribución en el área de juegos, ubicado entre los módulos A, B, C y D.

Fuente: Expediente técnico publicado adjunto a la Licitación pública LP-SM-1-2019-MDJN-CS-1 http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml.
Elaborado por: La comisión de control.

Sumando a ello, en la Lámina D-OG-06 "DETALLE: JUEGOS INFANTILES (OBRAS GENERALES)" del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1)**, se observa el detalle siguiente:

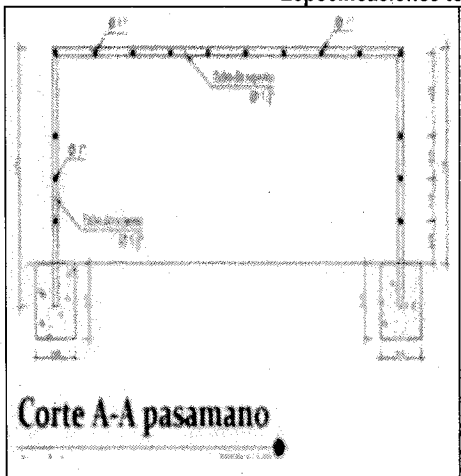
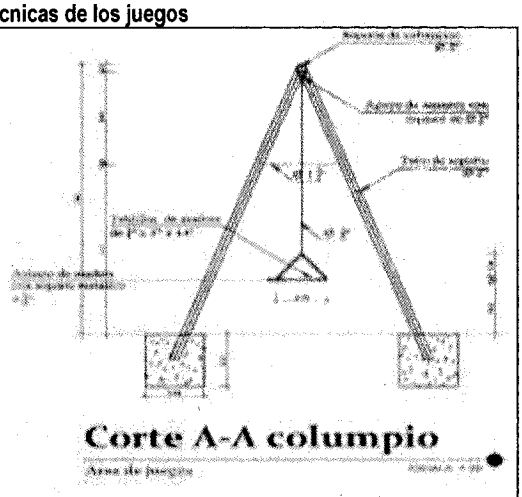
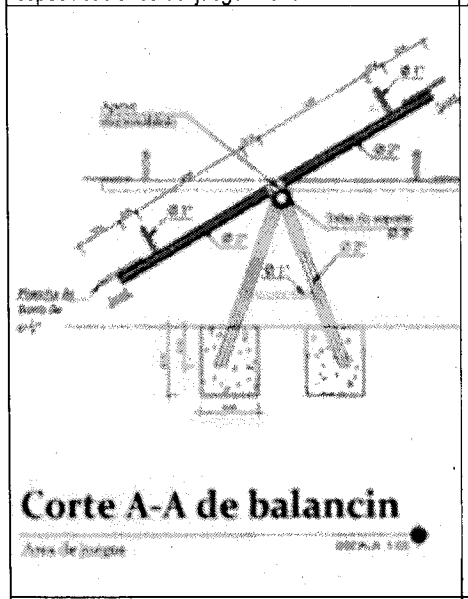
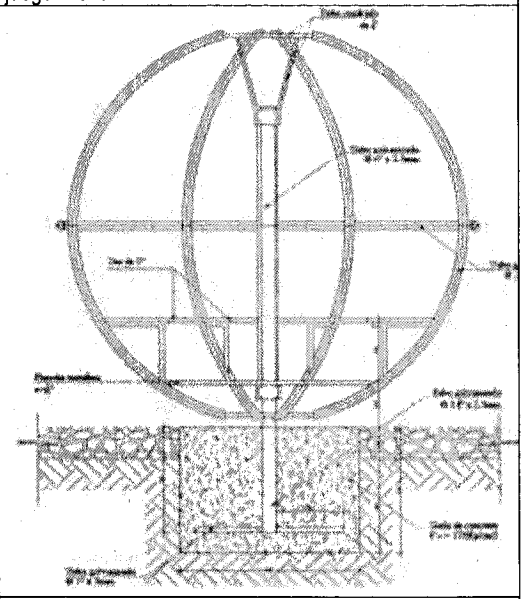
Cuadro n.° 12
Características técnicas de los juegos

N°	Descripción del juego	Características técnicas de los juegos según Expediente Técnico	Comentarios
1	Columpio	Planta y corte de Columpio, con cimentación soporte de columpios ø 2", apoyo de asientos con espesor de ø 3/8", tubo de soporte ø 2" y asiento de madera con soporte metálico < ½" y una altura del columpio de 1.80 m.	De la verificación física efectuada se ha evidenciado que el material de los juegos es de material PVC, con soportes metálicos con diámetros menores a una pulgada (ø 1").
2	Esfera giratoria	Planta, corte y detalle de anclaje de esfera giratoria, con cimentación mediante dado de concreto f'c= 175 kg/cm2, soporte principal con tubo galvanizado ø 3 ¼" x 2.5 mm, soporte de giro con tubo galvanizado ø 4" x 2.5 mm, y el cuerpo circular con tubo galvanizado de ø 2" x 2.5 mm, el piso corrido circular con plancha metálica estriada e=3/32" con radio de 0.90m.	
3	Balancín	Planta y corte de Balancín, con cimentación tubo de soporte ø 3", apoyos de ø 2" con reforzamiento transversal de ø 1", estructura con tubo de ø 2" con apoyo electrosoldado y asiento con plancha de fierro de e= ¼", con altura del soporte a 0.75m y altura del balancín en posición más alta de 1.15 m.	
4	Pasamano	Planta corte y elevación de pasamano, con tubo de soporte ø 1 ½", tubos transversales de ø 1" y una altura libre de 1.00 m.	

Fuente: Expediente técnico publicado adjunto a la Licitación pública LP-SM-1-2019-MDJN-CS-1 http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml,
Elaborado por: La comisión de control.

De la descripción efectuada en el cuadro precedente, se tiene las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4
Especificaciones técnicas de los juegos

	
Sección de pasamano en la lámina D-OG-06 **Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1)**, que muestra las especificaciones del juego infantil.	Sección de columpio en la lámina D-OG-06 **Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1)**, que muestra las especificaciones del juego infantil.
	
Sección de balancín, en la lámina D-OG-06 **Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1)**, muestra el empotramiento al piso y los componentes.	Sección de esfera giratoria en la lámina D-OG-06 **Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1)**, muestra empotramiento y elementos metálicos que lo componen.

Fuente: Expediente técnico publicado adjunto a la Licitación pública LP-SM-1-2019-MDJN-CS-1 http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml.
Elaborado por: La comisión de control.

De la verificación de campo realizada mediante el acta de inspección física n.° 1 de 13 de setiembre de 2023 descrito en el informe técnico **(Apéndice n.° 5)**, se evidencia la dotación de dos balancines, columpio y cabaña con toboganes, en un total de cinco unidades de juegos recreativos elaborados principalmente de PVC con marcos metálicos de dimensiones menores a las previstas en los planos descritos, como se muestra a continuación.

Imagen n.° 5
Juegos instalados en la Obra

	
Balancines de PVC con una sola barra, cabaña con toboganes, todos móviles.	Columpio, con parantes de metal de menor diámetro a lo especificado en la Obra.

Fuente: Expediente técnico publicado adjunto a la Licitación pública LP-SM-1-2019-MDJN-CS-1 http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml,
Elaborado por: La comisión de control.

De lo mostrado en las imágenes y descrito en los párrafos anteriores, se ha evidenciado, que dichos juegos no cumplen con las características previstas en los planos del expediente técnico, toda vez que según las especificaciones del expediente técnico principal de la Obra muestra que los juegos infantiles establecían estructuras de mayor diámetro y empotradas en el piso con concreto; asimismo, es de precisar que en el presupuesto de Obra del expediente técnico, no se encontraba considerado como partida; no obstante, de la visita de inspección se advierte que estos fueron ejecutadas con material PVC y marcos metálicos con menor diámetro, de los cuales, además se ha evidenciado la ejecución de juegos no considerados en el expediente como son el tobogán y balancines de una sola barra.

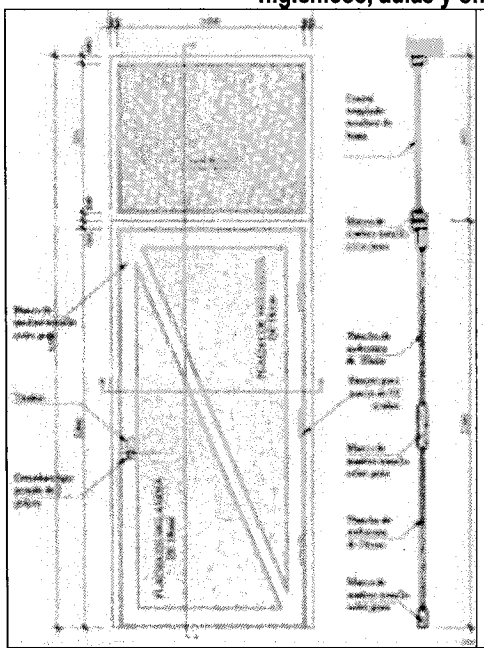
Al respecto, se debe precisar que la suscripción del Contrato de Obra con el Contratista fue bajo el sistema de contratación de suma alzada; por tanto, el Contratista estuvo obligado a ejecutar los juegos de la Obra en el marco de los planos que forman parte del expediente técnico, en los cuales se encuentra previsto las magnitudes, características y calidades; no obstante, la Entidad aprobó dichos bienes como adicional n.° 1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDJN/A de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-16)**, siendo valorizado y pagado en la "VALORIZACIÓN N° 03 DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 (VALORIZACIÓN FINAL)" **(Apéndice n.° 34)**, del periodo 1 de abril al 24 de abril de 2021, como la partida 02.04.04 Juegos recreativos, por un valor de S/14 220,95, en perjuicio de la Entidad.

b) Puertas de aulas y servicios higiénicos con vano de vidrio templado en sobrepuertas, no cuentan con la certificación de vidrio templado (Partida 02.03.09.01 "Ventana sistema templado según diseño incluye instalación").

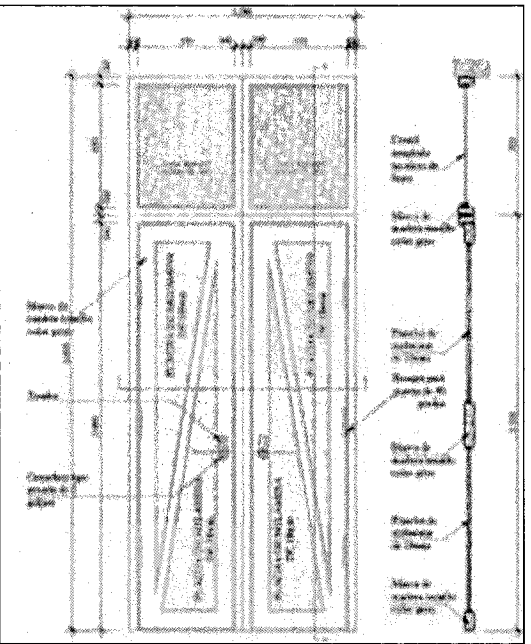
Las puertas de las aulas y área administrativa de los módulos A, B, C y D, cuentan con vano en sobrepuerta, la misma que de acuerdo a los planos del expediente técnico de la Obra, se observa que el detalle de vanos en sobrepuertas va con cristal templado incoloro de 6 mm; sobre el particular, es de precisar que en el módulo D, el vano ubicado sobre las puertas es de cristal templado 6 mm de acuerdo con la lámina A-MD-02 "ARQUITECTURA: PLANTAS (MÓDULO D)" **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1)**, como se visualiza en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 6

Detalle de vano en sobrepuerta, con cristal templado incoloro de 6 mm para puerta de servicios higiénicos, aulas y oficina del módulo D



D-MD-03 Detalles: Puertas (Módulo D), lámina que muestra el detalle de vano en sobrepuerta, con cristal templado incoloro de 6 mm para puerta de aulas y oficina **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1)**.



D-MD-03 Detalles: Puertas (Módulo D), lámina que muestra el detalle de vano en sobrepuerta, con cristal templado incoloro de 6 mm, para puertas de servicios higiénicos **Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1)**.

CUADRO DE VANOS

TIPO	ANCHO	ALTURA	ALFEIZAR	CARACTERISTICAS	CANT
P1	1.10	2.60	-	DE MELAMINA, APERTURA A 90°, VANO SOBRE PUERTA DE CRISTAL TEMPLADO 6mm CON MARCO DE MADERA 3 1/4" X 1/4"	2
P2	0.90	2.60	-	DE MELAMINA, APERTURA A 180°, VANO SOBRE PUERTA DE CRISTAL TEMPLADO 6mm CON MARCO DE MADERA 3 1/4" X 1/4"	2
P3	3.80	2.95	-	DE MELAMINA, APERTURA A 180°, VANO SOBRE PUERTA DE CRISTAL TEMPLADO 6mm CON MARCO DE MADERA 3 1/4" X 1/4"	1
P4	1.20	3.00	-	DE MELAMINA DOBLE HOJA, APERTURA A 90°, VANO SOBRE PUERTA DE CRISTAL TEMPLADO 6mm CON MARCO DE MADERA 3 1/4" X 1/4"	1
P5	1.00	2.95	-	DE MELAMINA, APERTURA A 90°, VANO SOBRE PUERTA DE CRISTAL TEMPLADO 6mm CON MARCO DE MADERA 3 1/4" X 1/4"	3

En la lámina A-MD-02 Arquitectura: Plantas (módulo D) **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-1)**, indica que las puertas son de melamina con vano sobrepuerta de cristal templado de 6 mm

Fuente: Informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0362-SCE2 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**

Al respecto, en relación a las puertas de los servicios higiénicos, aulas y área administrativa de los módulos A, B, C y D de acuerdo con los planos del expediente técnico, se observa que, estos tienen vano sobrepuerta de cristal templado de 6 mm. Sin embargo, de acuerdo al acta de inspección física n.° 1 de 13 de setiembre de 2023, se evidenció que dichas puertas no cuentan con el sello que certifica la validación de vidrio templado, conforme se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 7
Vidrio templado de las puertas de los módulos A y B sin certificación



Puerta posterior del Aula 102 del módulo A, muestra vidrios en la parte superior de la puerta los mismos que no están certificadas como vidrio templado.	Puerta principal del Aula 104 del módulo B, donde se muestra vidrios en la parte superior de la puerta los mismos que no están certificadas como vidrio templado.

Fuente: Informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0362-SCE2 de 27 de octubre de 2023**(Apéndice n.° 5).**

En tal sentido, el área de vidrio en el vano de sobrepuerta que carece de certificación en vidrio templado en los módulos A, B, C y D, según el expediente técnico y conforme al sistema de contratación suma alzada, fue de instalación obligatoria en la ejecución de la Obra, por lo que a continuación se describe las dimensiones parciales y totales de dicha obligación:

Cuadro n.° 13
Resumen de medidas de las ventanas de las puertas en los módulos A, B, C, y D

TIPO	ANCHO (a)	ALTO (b)	# DE VECES (c)	AREA PARCIAL (d)=(a) x (b) x (c)
MODULO A				
P1	1.02	0.42	2	0,86
P2	0.82	0.62	2	1,02
P3	1.02	0.57	2	1,16
P4	0.52	0.62	2	0,64
P5	0.52	0.77	2	0,80
MÓDULO B				
P1	1.02	0.42	2	0,86
P2	0.82	0.62	2	1,02
P3	1.02	0.57	2	1,16
P4	0.52	0.62	2	0,64
P5	0.52	0.77	2	0,80
MÓDULO C				
P1	1.02	0.42	2	0,86
P2	0.82	0.62	2	1,02
P3	1.02	0.57	2	1,16
P4	0.82	0.77	2	1,26
P5	0.52	0.62	2	0,64
P6	0.52	0.77	2	0,80
MÓDULO D				
P1	1.02	0.42	2	0,86
P2	0.82	0.62	2	1,02
P3	1.02	0.77	1	0,79
P4	0.52	0.62	2	0,64
P5	0.92	0.77	3	2,13
AREA TOTAL (e) (Sumatoria de área parcial (d))				**20,14**
Precio unitario de la Partida 02.03.09.01 "Ventana sistema templado según diseño incluye instalación". (f)				S/ 528,87
MONTO TOTAL S/ (g) = (d) x (f)				**10 650,28**

Fuente: Informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0362-SCE2 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: La comisión de control.

Del cuadro anterior, se advierte que el área total de los vidrios instaladas en las puertas de los módulos A, B, C y D asciende a 20,14 m2, por lo que, multiplicado por el precio unitario de la

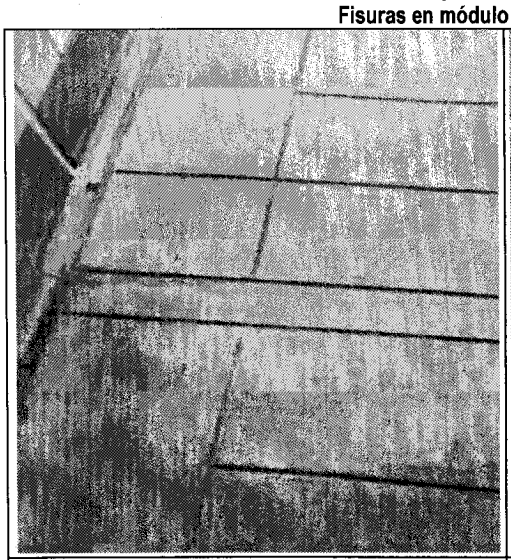
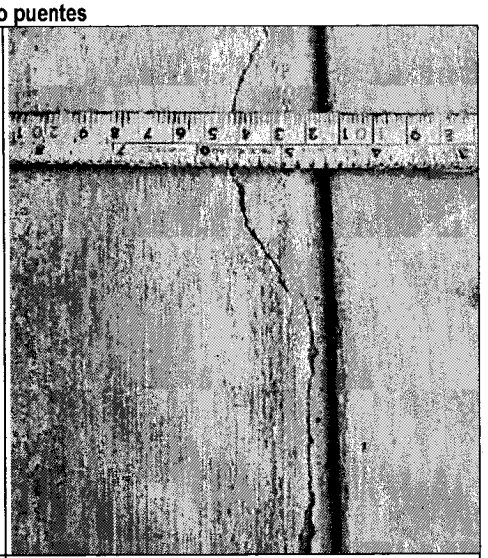
partida 02.03.09.01 Ventana sistema templado del expediente técnico, asciende a S/10 650,28, situación que refleja partidas ejecutadas con deficiencia, las mismas que fueron aprobadas y pagadas en su integridad en la "VALORIZACIÓN N° 11 DE CONTRATO PRINCIPAL DE EJECUCIÓN DE OBRA" periodo 1 de enero al 31 de enero de 2021 **(Apéndice n.os 11)** para el vidrio en sobrepuerta de los módulos A y D, y en las valorizaciones n.os 12 y 13 **(Apéndice n.os 21 y 22)**, del contrato principal de ejecución de obra, de los periodos 15 de marzo al 23 de marzo de 2021 y 1 de febrero al 17 de febrero de 2021 para el vidrio en sobrepuerta de los módulos B y C respectivamente, generando perjuicio a la Entidad.

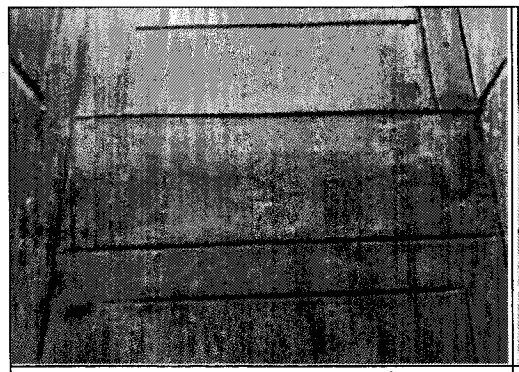
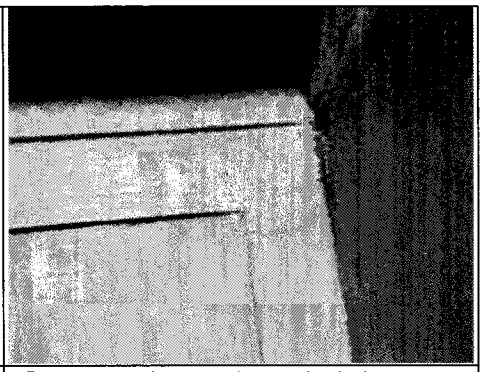
c) Sobre módulo puentes con fisuras transversales

En relación al módulo puentes, el expediente técnico del Contrato principal, estableció la construcción de cinco (5) unidades, de los cuales fueron previstos con la construcción de soportes mediante cuatro columnas y coronado con una plataforma que une a modo de puentes entre los módulos A, B, C y D, con la finalidad de dar conexión en el segundo nivel de la infraestructura educativa; estos puentes cuentan con un presupuesto de S/46 206,44, no obstante, durante el periodo de ejecución a través de adicionales deductivos n.° 1 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-16)**, se ha modificado la ejecución del módulo puentes, deduciendo la totalidad del presupuesto, por lo que, el Contratista consideró dicha ejecución como prestaciones adicionales, estableciéndose la instalación del módulo puentes en volado, a partir de las vigas del techo del primer nivel de los módulos referidos, cuyo presupuesto fue de S/12 465,07.

Sobre el particular, de la visita efectuada el 13 de setiembre de 2023, se ha observado que la ejecución de dicha modificación, fueron implementadas con posterioridad a la construcción de las vigas de soporte, mediante la perforación de vigas e instalación de acero como anclaje con aditivo químico estructural, generando que la unión entre el concreto antiguo y nuevo, ocasione la existencia de fisuras, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Fisuras en módulo puentes

	
Puente entre Modulo B y el módulo C muestra fisuras transversales del puente en volado.	Puente entre los módulos A y D, muestran fisura transversal

	
Entre los puentes de los módulos B y C se aprecia resanes, pero con la fisura que sobrepasa el resane.	Puente entre el acceso al segundo nivel con rampa y el módulo D muestra fisuras transversales.

Fuente: Informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0362-SCE2 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: La comisión de control.

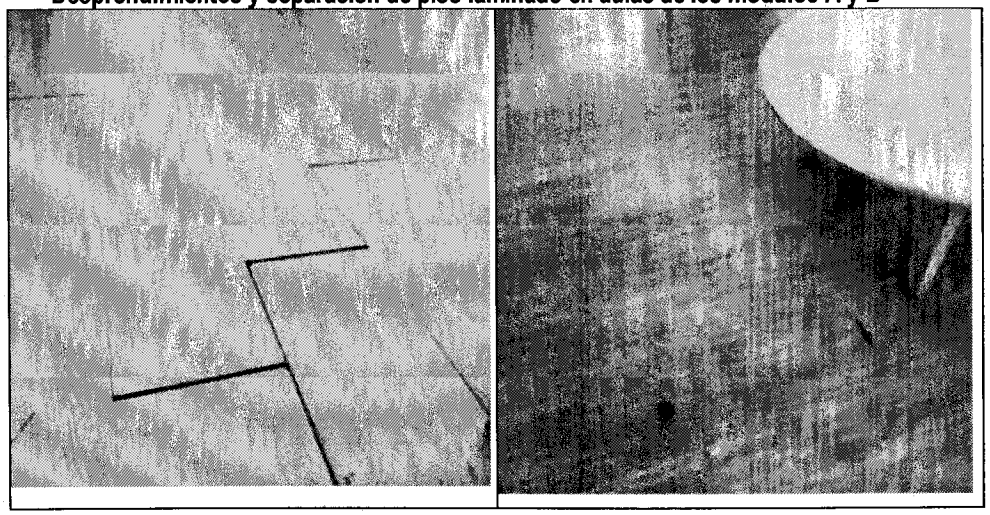
De las imágenes, se observa la aparición de fisuras en el piso terminado que cubre la viga y losa de concreto, evidenciándose la existencia de deformaciones por comportamiento del cuerpo de concreto armado entre la unión del concreto nuevo y concreto antiguo, lo que fue ocasionado por la modalidad de adecuación de la cara libre aplicado por el Contratista - concreto antiguo - donde se adhirió concreto nuevo, previo a la colocación de concreto para su incorporación como volado, reflejándose que fueron ejecutadas con deficiencias constructivas; sin embargo, fueron aprobadas y pagadas en la "VALORIZACIÓN N° 01 DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01" **(Apéndice n.° 23)** periodo 15 de marzo al 23 de marzo de 2021 por la suma de S/12 465,07, en perjuicio de la Entidad.

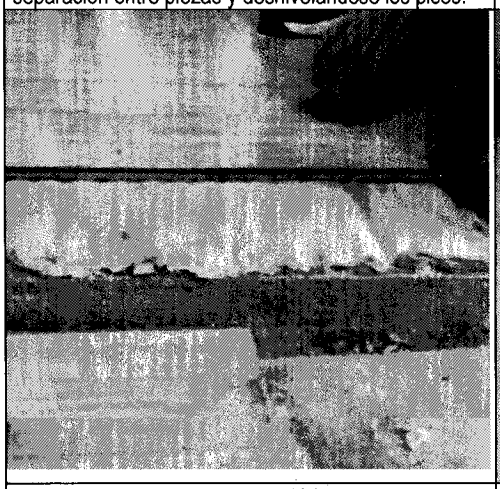
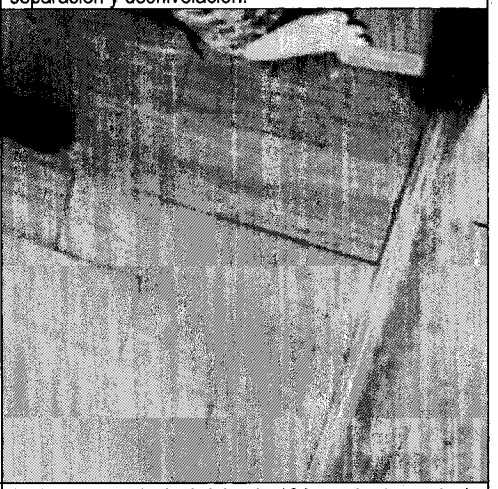
Al respecto, la colocación de elementos de concreto por adición en paredes verticales, requieren condiciones de ejecución que cumplan lo establecido en la normativa aplicable, por lo que, dicha construcción se efectuó inobservando el numeral 11.7 "CORTANTE POR FRICCIÓN" Capítulo 11 "CORTANTE Y TORSIÓN", de la norma técnica, E.60 "CONCRETO ARMADO" del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece la adecuada ejecución y eliminación de fisuras y riesgos en la infraestructura por deformaciones.

d) Sobre pisos laminados de aulas en módulos A y B, afecta la funcionalidad del mismo.

Los pisos laminados, colocados en las aulas de los módulos A y B de la Institución Educativa n.° 104 Simón Bolívar, presentan deformaciones y muestran desprendimiento, conforme muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Desprendimientos y separación de piso laminado en aulas de los módulos A y B



Aula 202 en el segundo nivel del módulo A muestra separación entre piezas y desnivelándose los pisos.	Aula 101 en el primer nivel del módulo A muestra separación y desnivelación.
	
En la puerta posterior del aula 104 en el primer nivel del módulo B muestra desprendimiento del piso laminado.	En la puerta principal del aula 104 en el primer nivel del módulo B muestra separación del piso laminado

Fuente: Informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0362-SCE2 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: La comisión de control.

De las imágenes anteriores, se observa que la instalación de pisos laminados en las aulas n.º 101 y 202 del módulo A, presentan desprendimientos y separación de piezas, las mismas que de continuar, incrementarán las separaciones y pandeo por la inadecuada conexión entre piezas, generando un riesgo para el tránsito de población estudiantil. **(Apéndice n.° 5).**

Así también, en el aula n.º 104 del módulo B, se observa la separación de piezas y deformación por pandeo del piso laminado; adicionando a ello, en la puerta posterior de la referida aula, se ha evidenciado la separación total de las piezas que sostenía y rigidizaba el piso laminado, lo que ocasionaría el riesgo la deformación, desprendimiento o separación de los pisos laminados en toda el aula **(Apéndice n.° 5).**

Cuadro n.° 12
Magnitud del área de pisos con deformaciones y desprendimiento en las aulas del módulo A y B

MÓDULO	AULA	AREA	PARCIAL
A	AULA 101	61,74	61,74
A	AULA 202	61,74	61,74
B	AULA 104	61,74	61,74
AREA TOTAL			185,22
Piso de madera laminada 8mm, COSTO UNITARIO			91,08
COSTO TOTAL S/			**16 869,84**

Fuente: Informe técnico n.° 002-2023-CG/OC0362-SCE2 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: La comisión de control.

Del cuadro anterior, el área total de pisos laminados cuya instalación es deficiente y con afectación en su funcionamiento, es de 185,22 m2, con costo unitario de S/91,08, lo que ha generado un perjuicio por S/16 869,84, las mismas que fueron valorizadas aprobadas y pagadas en su integridad en la "VALORIZACIÓN N° 12 DE CONTRATO PRINCIPAL DE EJECUCIÓN DE OBRA" periodo 1 de febrero al 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, en perjuicio de la Entidad.

De lo expuesto, se advierte partidas con deficiencias constructivas e incumplimiento al expediente técnico, que afectan a la calidad y el adecuado funcionamiento de la Obra, generando un perjuicio a la Entidad en S/54 206,14, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Cálculo de perjuicio económico por deficiencias constructivas

Deficiencias constructivas e incumplimiento al expediente técnico	Valorizaciones n. os	Perjuicio económico de S/
Juegos recreativos instalados no guardan relación con lo especificado en el expediente técnico.	3 de prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 34)**	14 220,95
Puertas de aulas y servicios higiénicos con vano de vidrio templado en sobrepuertas, no cuentan con la certificación de vidrio templado	11, 12 y 13 de contrato principal de ejecución de obra (**Apéndice n. os 19, 21 y 22)**	10 650,28
Módulo puentes, con fisuras transversales en pisos sobrepuestos a unión de concreto nuevo con concreto antiguo.	1 de prestación adicional n.° 01 **(Apéndice n.° 23).**	12 465,07
Deterioro en pisos laminados de aulas en módulos A y B, afecta la funcionalidad del mismo.	12 de contrato principal de ejecución de obra **(Apéndice n.° 21)**	16 869,84
TOTAL S/		**54 206,14**

Fuente: Valorizaciones n.° 11, 12 y 13 del contrato principal, valorización n.° 1 y 3 del adicional deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n. os 19, 21, 22, 23 y 34)**
Elaborado por: La comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que la Entidad pagó por partidas ejecutadas con deficiencias constructivas por S/54 206,14, las mismas que fueron presentadas por el Contratista en las valorizaciones n.os 11, 12 y 13 de contrato principal (**Apéndice n. os 19, 21 y 22**), de ejecución de obra y las valorizaciones n.os 1 y 3 de prestación adicional n.° 01 (**Apéndice n. os 23 y 34)** y aprobadas sin observación alguna por la Supervisión y con las conformidades otorgadas por los señores Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de Supervisión y Liquidación de Obras e Iván Asto Ortiz subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes no efectuaron ninguna observación a las valorizaciones mencionadas, permitiendo el pago íntegro[42] al Contratista por dichas partidas, situación que ha generado perjuicio a la Entidad.

Asimismo, se advierte que el comité de recepción de Obra[43] (**Apéndice n. ° 27)** suscribió el acta de recepción y conformidad de Obra de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n. ° 30)**, sin advertir dicho incumplimiento al expediente técnico, por las partidas ejecutadas con deficiencias constructivas; de igual manera, el señor Abraham Jesús Cabezas Yaranga, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, presentó el informe de aprobación de la liquidación física y financiera de la Obra, sin advertir deducción de las partidas con deficiencias constructivas y la aplicación de penalidades por mora, siendo la liquidación del contrato la última etapa para el cobro de estas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

En consecuencia, las irregularidades antes indicadas le ocasionaron a la Entidad un perjuicio económico acumulado de S/604 197,73, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 14
Resumen del perjuicio económico total ocasionado a la Entidad

n.°	Concepto	Perjuicio económico (S/)
1	Penalidades por mora: Suspensión y ampliaciones de plazo otorgadas de manera irregular al Contratista.	549 991,59
2	Partidas ejecutadas con deficiencias constructivas	54 206,14
	PERJUICIO TOTAL (S/)	**604 197,73**

Fuente: Contrato n.° 779 de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-2).**
Elaborado por: La comisión de control.

[42] Información obtenida del reporte SIAF adjunto al informe n.° 044-2023-MDJN/OGA/TESORERIA de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.
[43] Conformado mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2021-MDJN/A 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 27).**

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 11 de abril de 2019.**

"**Artículo 34. Modificaciones al contrato**
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.
(...)
34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.
(...)"
"**Artículo 40. Responsabilidad del contratista.**
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de Obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la Obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
(...)
40.4 En los contratos de consultoría para la supervisión de Obra, la Entidad determina el plazo para reclamar su responsabilidad, el cual no puede ser inferior a siete (7) años después de la conformidad de Obra otorgada por la Entidad.
(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones**
5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)"

"**Artículo 35. Sistemas de Contratación**

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de Obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de Obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de Obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de Obra que forman parte del expediente técnico de Obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la Obra.
(...)"



Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)



El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.
(...)"



"Artículo 142. Plazo de ejecución Contractual

(...)

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."



"Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

146.1. La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
(...)"



"Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente:
i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente,
ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y
iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas

que no son imputables a las partes.
b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:
a) Certificación presupuestal; y
b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.
(...)"

"Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de Obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para Obras: F = 0.15.

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)"

"Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de Obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la Obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia."

"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la Obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de Obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco

(5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de Obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la Obra cumple lo establecido en el expediente técnico de Obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la Obra anota en el cuaderno de Obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

(...)

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la Obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de Obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la Obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la Obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la Obra mediante anotación en el cuaderno de Obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la Obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

(...)

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la Obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de Obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la Obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.

Realizadas las prestaciones para la culminación de la Obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la Obra, mediante anotación en el cuaderno de Obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato."

"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la Obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la Obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la Obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la Obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

(...)

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido".

"Artículo 210. Efectos de la liquidación

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.
210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la Obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato
(...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda, de 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de mayo de 2006 y vigente a partir del 8 de junio de 2006.**

"**NORMA E.60 CONCRETO ARMADO**
CAPÍTULO 11 CORTANTE Y TORSIÓN
(...)

11.7 CORTANTE POR FRICCIÓN

11.7.1 Las disposiciones de 11.7 se aplican en secciones donde rige el cortante directo y no la tracción diagonal (por ejemplo, en ménsulas cortas y en detalles de conexiones de estructuras prefabricadas). Estas disposiciones se aplican cuando es adecuado considerar la transmisión del cortante a través de un plano dado, en situaciones tales como:
- una fisura existente o potencial.
- una superficie de contacto entre materiales distintos.
- una superficie de contacto entre dos concretos vaciados en diferentes tiempos.

11.7.2 El diseño de secciones sometidas a transferencia de cortante por fricción, como las descritas en 11.7.1, deben basarse en la ecuación (11-1), donde Vn se calcula con las disposiciones de 11.7.3.

11.7.3 Debe suponerse que se presenta una fisura a lo largo del plano de cortante considerado. El área requerida de refuerzo de cortante por fricción, Avf, a través del plano de cortante, debe diseñarse mediante 11.7.4 o cualquier otro método de diseño de transferencia de cortante concordante con los resultados de ensayos de laboratorio representativos.

11.7.3.1 Las disposiciones de 11.7.5 a 11.7.10 deben aplicarse para todos los cálculos de resistencia a la transferencia de cortante.

11.7.4 Método de diseño de cortante por fricción

11.7.4.1 Donde el refuerzo de cortante por fricción es perpendicular al plano de cortante, y no existan cargas axiales de compresión, Vn debe calcularse mediante:

$$V_n = A_{vf} f_y \mu \qquad (11\text{-}25)$$

μ es el coeficiente de fricción especificado en 11.7.4.3.
11.7.4.2 Cuando el refuerzo de cortante por fricción está inclinado en relación con el plano de cortante, de manera que la fuerza cortante produce tracción en dicho refuerzo, Vn debe calcularse mediante:

$$V_n = A_{vf} f_y (\mu \operatorname{sen}\alpha \cos\alpha) \qquad (11\text{-}26)$$

α es el ángulo menor entre el refuerzo de cortante por fricción y el plano de cortante (Figura 11.7.4.2).

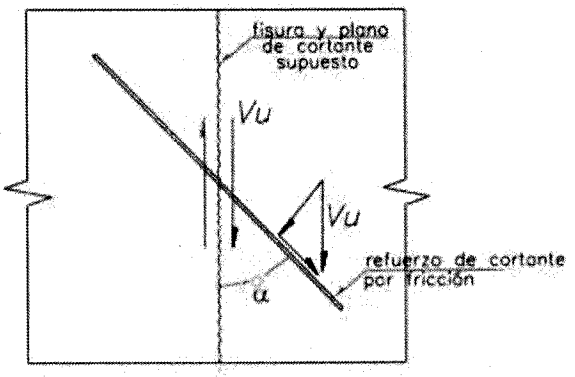


Fig. 11.7.4.2 Refuerzo de cortante por fricción inclinado con respecto a la fisura supuesta.

11.7.4.3 El coeficiente de fricción μ en las ecuaciones (11-25) y (11-26) debe ser:
Para concreto colocado monolíticamente 1,4 λ
Concreto colocado contra concreto endurecido con la superficie de contacto intencionalmente rugosa tal como se especifica en 11.7.9..... 1,0 λ
Concreto colocado contra concreto endurecido con la superficie de contacto no intencionalmente rugosa 0,6 λ
Concreto anclado a acero estructural laminado mediante conectores (studs) con cabeza o mediante barras de refuerzo que cumplan con 11.7.10 0,7 λ
donde λ = 1,0 para concreto de peso normal; 0,85 para concreto liviano con arena de peso normal y 0,75 para concreto liviano en todos sus componentes. Se permite interpolar linealmente si se emplea sustitución parcial de arena.
11.7.5 Vn no debe tomarse mayor que el menor de 0,2 f'c Ac y 5,5 Ac , donde Ac es el área de la sección de concreto que resiste la transferencia de cortante.
11.7.6 El valor de fy utilizado para el diseño del refuerzo de cortante por fricción no debe exceder 420 MPa.
11.7.7 La tracción neta a través del plano de cortante debe ser resistida mediante refuerzo adicional. Se permite tomar la compresión neta permanente a través del plano de cortante como aditiva a la fuerza en el refuerzo de cortante por fricción, Avf fy, al calcular el refuerzo Avf requerido.
11.7.8 El refuerzo de cortante por fricción debe distribuirse apropiadamente a lo largo del plano de cortante y debe estar anclado para desarrollar fy en ambos lados mediante una longitud embebida en el concreto, ganchos o soldadura a dispositivos especiales.
11.7.9 Para los fines de 11.7, cuando el concreto se coloca sobre concreto previamente endurecido, la interfaz donde se produce la transferencia de cortante debe estar limpia y libre de lechada. Cuando μ se supone igual a 1,0 λ la interfaz debe hacerse rugosa con una amplitud completa de aproximadamente 6 mm o más.
11.7.10 Cuando el cortante se transfiere entre acero laminado y concreto empleando conectores con cabeza o barras de refuerzo soldadas, el acero debe estar limpio y sin pintura.
(...)"

- **Expediente técnico de Obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para Institución Educativa n.° 104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga - Ayacucho - Etapa II", aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 129-2019-MDJN-A de 17 de junio de 2019.**

"MEMORIA DESCRIPTIVA GENERALES
(...)
8. PLAZO DE EJECUCIÓN
(...) 10 meses calendario

9. MODALIDAD DE EJECUCIÓN
Por contrata

10. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
Se recomienda que la modalidad de ejecución sea llave en mano. (...)

PLANOS
ARQUITECTURA
(...)
(...)
Lámina E-CP-02
Lámina A-CP-02
Lámina A-CP-01
Lámina D-OE-01
Lámina D-OE-04
Lámina A-MD-02
Lámina D-OG-06
Lámina D-MD-03
(...)"

- **Contrato n.° 779 de 23 de diciembre de 2019.**

"(...)
CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES
(...)
Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Dónde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2019-MDJN/CS "Contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa n.°104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno – provincia de Huamanga – Ayacucho".**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)
1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El presente procedimiento se rige por el sistema SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.
1.7 MODALIDAD DE EJECUCIÓN
LLAVE EN MANO"

En consecuencia, los hechos antes mencionados ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/604 197,73.

Los hechos expuestos se generaron por el actuar del Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y Gerente Municipal, quienes suscribieron y aprobaron la suspensión de plazo de ejecución de Obra al margen de las normas de contrataciones y sin sustento legal, permitiendo que se paralice la Obra por veinticinco (25) días, y que la culminación de la Obra sea posterior al 25 de marzo de 2021, conforme lo aprobado por la Entidad.

Asimismo, el Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras y subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, recomendaron la aprobación del adicional de Obra n.° 1 y deductivo vinculante de Obra, a pesar que las partidas del adicional n.° 01 formaban parte del expediente técnico del Contrato principal y su realización era obligatoria en virtud de la naturaleza del sistema de contratación a suma alzada, y además las partidas del adicional (01.03) módulo A, (01.06) módulo D, ya fueron ejecutadas en un 100% en cuanto a la parte estructural y la partida (01.10.01) Cerco Perimétrico tuvo un avance de un 47%, las mismas que fueron ejecutadas conforme se evidencia en la valorización n.° 8 del mes de noviembre de 2020 (contrato principal); asimismo, viabilizaron la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 como consecuencia del adicional deductivo n.° 1, sin que corresponda, por veinticuatro (24) días calendario, permitiendo mayores plazos para la ejecución de la Obra sin que corresponda, y la inaplicación de penalidad por mora al Contratista.

Igualmente, el Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras y Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidades, de las valorizaciones n.°s 11, 12 y 13 del Contrato principal de ejecución de Obra y las valorizaciones n.os 1 y 3 de prestación adicional n.° 01, partidas con deficiencias constructivas, permitiendo que la Entidad proceda con los pagos en su integridad generando perjuicio a la Entidad.

Del mismo modo, los miembros del Comité de Recepción, suscribieron el Acta de Recepción de Obra; sin advertir que la Obra se encontraba con deficiencias constructivas, permitiendo el pago en su integridad de dichas partidas presentadas por el Contratista, finalmente, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, viabilizó la aprobación de la liquidación física y financiera de la Obra, sin advertir la deducción de las partidas con deficiencias constructivas, permitiendo el pago en su integridad al Contratista, evidenciándose incumplimiento contractual, conforme se plasma en el Informe técnico n.° 02-2023-CG/OC0362-SCE2 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 05)**, emitido por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, donde sustenta técnicamente el resultado de la evaluación efectuada a la Obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, a pesar de haberse notificado el pliego de hechos el 8 de noviembre de 2023, a través del sistema de e-Casillas-CGR, mediante las Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000001, 00000002, 00000003, 00000004 y 00000005-2023-CG/0362-02-007 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, al mismo que se adjuntó las Cédulas de Notificación n.°s 001, 002, 003, 004 y 005-2023- CG/OC0362-SCE2 **(Apéndice n.° 39)** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Abraham Jesús Cabezas Yaranga,** identificado con DNI n.° 43178458, en su condición de Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, durante el periodo de 13 de febrero de 2020 al 18 de abril de 2021, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2020- MDJN/GM de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Séptima, Octava y Novena Adenda de prorroga al CAS n.° 027-2020- MDJN/GM de 8 de mayo, 3 de julio, 1 de agosto, 1 de octubre de 2020 y de 8 de febrero, de 8 de febrero, 26 de marzo, 5 de abril de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 40)** y Boleta de pago de noviembre y

diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**; asimismo, en su condición de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, durante el periodo 19 de abril al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2020-MDJN/A de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)** y concluido con Resolución de Alcaldía n.° 267-2021-MDJN/A de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**; y como veedor del comité de recepción de Obra del 20 de mayo de 2021 al 20 de julio de 2021, según Resolución de Alcaldía n.° 107-2021-MDJN/A de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OC0362-SCE2 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0362-02-007 de la misma fecha **(Apéndice n.° 39)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de **Jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras**, emitió el informe n.° 029-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-13)**, recomendando la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución, sin observar que la causal invocada por el Contratista y Supervisor, y no se encontraba comprendido en los alcances del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo que se continúe con el trámite de aprobación de la suspensión por 25 días calendario; asimismo, recomendó mediante informe n.° 032-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-14)**, la aprobación del expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-13)**, sin observar que las partidas de los módulos A, D, Puentes, cerco perimétrico, instalaciones eléctricas y juegos recreativos de dicho expediente, estaban contemplados en el expediente técnico de obra principal y/o se encontraban en los planos del mismo, y algunos de ellos estaban ejecutados y pagados, conforme se evidencia en la valorización n.° 8 del periodo noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-8)**; es decir antes de que el Contratista solicitara la aprobación de prestaciones adiciones y deductivos.

Cabe precisar que, en un primer momento como jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, recomendó la aprobación mediante el informe n.° 012-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-11)**, el segundo trámite del adicional deductivo n.° 01, precisando que dicha aprobación no afectaría la ruta crítica del programa de ejecución de Obra, que cabe precisar, no se emitió acto resolutivo, conllevando así la suspensión de ejecución y se otorgue mayores plazos al Contratista.

Igualmente, viabilizó la ampliación de plazo n.° 3 (por el adicional deductivo vinculante n.° 1), mediante el informe n.° 048-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°20)**, por veinticuatro (24) días calendario, estableciendo que la culminación de Obra sería el 13 de mayo de 2021; a pesar de que las partidas (01.03) módulo A, (01.06) módulo D, (01.10.01) cerco perimétrico, instalaciones eléctricas y juegos recreativos del adicional deductivo vinculante n.° 1 **(Apéndice n.°16)**, formaban parte del expediente técnico del contrato principal y algunas partidas que no se encuentran en el expediente técnico fueron actividades creadas por los cambios generados en estos adicionales, cuya realización era obligatoria en virtud de la naturaleza del sistema de contratación a suma alzada, por lo que el Contratista estuvo obligado a ejecutar el íntegro de las prestaciones previstas a favor de la Entidad; sumando a ello, las partidas del adicional (01.03) módulo A, (01.06) módulo D, ya estuvieron ejecutadas y pagadas en un 100% en cuanto a la parte estructural y la partida (01.10.01) cerco perimétrico con un avance de 47%, conforme se evidencia en la valorización n.° 8 del mes de noviembre de 2020 (contrato principal) **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-8)**, evidenciándose que no cauteló la naturaleza del sistema de contratación a suma alzada del contrato fue de ejecutar conforme al expediente principal, permitiendo la inaplicación de penalidad por mora, por veinticuatro (24) días calendario; cabe precisar que, dicha valorización fue pagada en atención a la conformidad que otorgó mediante informe n.° 079-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-8)**; en ese sentido se acumuló 49 días adicionales para la culminación de la Obra, sin que corresponda, generado perjuicio a la Entidad por S/549 991,59.

Así también, en su condición de Veedor del Comité de Recepción de Obra, suscribió el Acta de Recepción y Conformidad de la Obra de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**; sin embargo, posterior a la recepción, suscribió el "ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA A LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES" de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, determinando que el Contratista no subsanó todas las observaciones, existiendo inconsistencia en los documentos suscritos, asimismo, en su condición de Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad después de dos (2) días emitió el informe n.° 265-2021-MDJN/SGDUR/AJCY de 21 de julio de 2021**(Apéndice n.° 32)**, comunicando al Gerente Municipal, que el Contratista había subsanado las observaciones convenientemente, situación que permitió otorgar la conformidad de ejecución y consentimiento de recepción de Obra, a pesar que el Contratista no había subsanado las observaciones advertidas, generando perjuicio económico a la Entidad.

Además otorgó conformidad mediante informe n.° 025-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY **(Apéndice n.° 19)**, informe n.° 038-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY **(Apéndice n.° 21)**, informe n.° 050-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY **(Apéndice n.° 22)**, informe n.° 052-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY **(Apéndice n.° 23)** e informe n.° 157-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY **(Apéndice n.° 34)** de 17 de febrero, 15, 29 de marzo y 22 de junio de 2021, respectivamente, a las valorizaciones n.°s 11, 12 y 13 del Contrato principal de ejecución de Obra y las valorizaciones n.os 1 y 3 de prestación adicional n.° 01, respectivamente, con partidas con deficiencias constructivas conforme se plasma en el Informe técnico n.° 02-2023-CG/OC0362-SCE2 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 05)**, permitiendo que la Entidad proceda con los pagos en su integridad, limitando la deducción de las citadas partidas y las penalidades por mora en perjuicio de la Entidad, por S/54 206,14.

Por último, en su condición de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), emitió el informe n.° 524-2021-MDJN-SGDUR/AJYC de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, concluyendo previo análisis detallado sobre las generalidades y partidas ejecutadas del proyecto se encontraban conformes y sugirió aprobar bajo acto resolutivo la liquidación física financiera de la Obra, sin advertir deducción de las partidas con deficiencias constructivas y la aplicación de penalidades por mora, siendo la liquidación del contrato la última etapa para la deducción de estas.

Es así que, con dicho actuar, el citado funcionario transgredió lo establecido en el artículo 34°en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 11 de abril de 2019, referido a las modificaciones al contrato; del mismo modo, transgredió los artículos 35°, 138, 142°, 146°, 162, 178, y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a los Sistemas de contratación, Plazo de ejecución Contractual, Responsabilidad de la Entidad, Penalidades y Recepción de la Obra y plazos, respectivamente, los planos del Expediente técnico de Obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para Institución Educativa n.° 104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga - Ayacucho - Etapa II", el numeral 1.7 Sistemas de Contratación, Capítulo I, Generalidades de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2019-MDJN/CS "Contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa n.°104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno – provincia de Huamanga – Ayacucho".

Asimismo, incumplió sus funciones de la cláusula tercera: Objeto del Contrato del Contrato Administrativo de Servicio n.° 027-2020-MDJN/GM de 13 de febrero de 2020, que señala: "(...) b) Suscribir el informe de autorización o denegación del inicio de ejecución de obra, previa verificación que las obras cuenten con los expedientes técnicos y presupuesto aprobados; c) Programar y ejecutar los procesos técnicos de supervisión y liquidación de obras; d) Programar y ejecutar los procesos técnicos de formulación de liquidación físico - financiero de las obras ejecutadas; e) Controlar el cumplimiento de normas y

especificaciones técnicas de las obras que supervisa, (...) h) Verificar los informes de valorizaciones y avances de Obra".

Igualmente, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante el Resolución de Alcaldía n.° 043-2020-MDJN/A de 09 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, los numerales 11, 12, 15, 26 y 28 del literal c), respecto a las Funciones Específicas como Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que establece: "(...) 11. Controlar el cumplimiento de la normativa nacional y local referidos a la regulación del desarrollo urbano-rural del distrito; 12. Supervisar la correcta aplicación de la normativa que regula la construcción de las edificaciones privadas y públicas (...) 15. Hacer cumplir las disposiciones en materia de desarrollo urbano-rural en coordinación con las dependencias y entidades correspondientes (...) 26. Informar mensualmente a la Gerencia Municipal, el desarrollo, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos del órgano (...) 28. Las demás funciones que se deriven de la Gerencia Municipal."

Asimismo, inobservó las funciones encargadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2021-MDJN/A de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, como veedor del Comité de Recepción de Obra, cuyas funciones específicas se encuentran descritas en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que indica: "(...) 208.5. (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias; 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra (...); 208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato (...)".

De igual modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: " 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Iván Asto Ortiz,** identificado con DNI n.° 44349858, en su condición de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, durante el periodo de 2 de enero de 2020 al 18 de abril de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 01-2020-MDJN/A de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, concluido con Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-MDJN/A de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OC0362-SCE2 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0362-02-007 de la misma fecha **(Apéndice n.° 39),** sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, emitió el informe n.° 086-2021-MDJN-SGDUR/IAO de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-13)**, recomendado la aprobación de la suspensión de ejecución de obra bajo acto resolutivo, sin verificar que la causal configuraba como un hecho o evento fortuito o de fuerza mayor ajeno a las partes, inobservando el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; permitiendo que se continúe con el trámite de aprobación de la suspensión; asimismo, suscribió el "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-13)**, ocasionando la paralización de Obra desde el 18 de febrero de 2021 hasta el 14 de marzo de 2021, por un periodo de veinticinco (25) días calendario, sin sustento legal, permitiendo inaplicación de penalidad por mora en perjuicio a la Entidad.

A pesar de que, en un primer momento, recomendó mediante el n.° 044-2021-MDJN-SGDUR/IAO de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-11)**, la aprobación del segundo trámite del adicional deductivo n.° 01, precisando que dicha aprobación no afectaría la ruta crítica del programa de ejecución de Obra, que cabe precisar, no se aprobó dicho trámite mediante acto resolutivo, conllevando así la suspensión de ejecución y se otorgue mayores plazos al Contratista.

Igualmente, con carta n.° 007-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC[44] de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-11)**, la Supervisión, volvió a presentar a la Entidad el segundo trámite del adicional deductivo vinculante n.° 01, siendo recibido por la Gerencia Municipal[45] y Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural[46] el 21 y 22 de enero de 2021 respectivamente **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-11)**, donde el señor Abraham Jesús Cabezas Yaranga, jefe de la División de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 012-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-11)**, informó la aprobación del adicional deductivo n.° 01, al señor Iván Asto Ortíz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien con informe n.° 044-2021-MDJN-SGDUR/IAO de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-11)**, recomendó a la Gerencia Municipal aprobar el adicional deductivo n.° 1 y que dicha aprobación no afectaría la ruta crítica del programa de ejecución de Obra.

Así también, avaló el informe n.° 032-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-14)**, mediante informe n.° 117-2021-MDJN-SGDUR/IAO de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-14)** a través del cual se recomendó la aprobación del expediente adicional deductivo vinculante n.° 1 y consignó su visto bueno en la Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDJN/A de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-16)** en señal de conformidad para aprobar el expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1, sin advertir que las partidas (01.03) módulo A, (01.06) módulo D, (01.10.01) cerco perimétrico, instalaciones eléctricas y juegos recreativos del adicional deductivo vinculante n.° 1, formaban parte del expediente técnico del contrato principal; sumando a ello, las partidas del adicional (01.03) módulo A, (01.06) módulo D, ya habían sido ejecutadas y pagadas en un 100% en cuanto a la parte estructural y la partida (01.10.01) cerco perimétrico tenía un avance de 47%, conforme

44 Recibido en Trámite Documentario de la Entidad el 21 de enero de 2021 con registro n.° 0225.
45 Con registro de recepción n.° 0184
46 Con registro de recepción n.° 156

se evidencia en la valorización n.° 8 del mes de noviembre de 2020 (contrato principal) **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-8)**, viabilizando su aprobación, sin cautelar la naturaleza del sistema de contratación a suma alzada del contrato, que establece la ejecución integral del Expediente técnico principal, permitiendo la inaplicación de penalidad por mora, por veinticuatro (24) días calendario; cabe precisar que dicha valorización fue pagada en atención a la conformidad que otorgó mediante informe n.° 781-2020-MDJN-SGDUR/IAO de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-16)**.

Igualmente, avaló el informe n.° 048-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-20)**, mediante informe n.° 175-2021-MDJN-SGDUR/IAO[47] de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, sobre la ampliación de plazo por veinticuatro (24) días calendario, documentos que viabilizaron la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 (por el adicional deductivo vinculante n.° 1); a pesar de que el adicional deductivo vinculante n.°1 no correspondía ser aprobado, toda vez que las partidas de dicho adicional deductivo formaban parte del expediente técnico del contrato principal por contener las partidas (01.03) módulo A, (01.06) módulo D, (01.10.01) cerco perimétrico, instalaciones eléctricas y juegos recreativos; sumando a ello, las partidas del adicional (01.03) módulo A, (01.06) módulo D, ya habían sido ejecutadas y pagadas en un 100% en cuanto a la parte estructural y la partida (01.10.01) cerco perimétrico tenía un avance de 47%, conforme se evidencia en la valorización n.° 8 del mes de noviembre de 2020 (contrato principal) **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-8)**, viabilizando su aprobación, sin cautelar la naturaleza del sistema de contratación a suma alzada del Contrato, permitiendo que se amplié el plazo de ejecución sin que corresponda a efectos de la inaplicación de penalidad por mora, por veinticuatro (24) días calendario, acumulando 49 días de penalidad por mora, generando perjuicio a la Entidad por S/549 991,59.

Además, otorgó conformidad mediante informe n.° 078-2021-MDJN-SGDUR/IAO **(Apéndice n.° 19)**, informe n.° 038-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY **(Apéndice n.° 21)** e informe n.° 177-2021-MDJN-SGDUR/IAO **(Apéndice n.° 22)** de 18 de febrero,15 y 29 de marzo de 2021, respectivamente, a las valorizaciones n.°s 11, 12 y 13 **(Apéndice n.°s 19, 21 y 22)** del Contrato principal de ejecución de Obra, respectivamente, con partidas con deficiencias constructivas, sin observación alguna, permitiendo que la Entidad proceda con los pagos en su integridad, limitando la deducción de las citadas partidas y las penalidades por mora en perjuicio de la Entidad.

Es así que, con dicho actuar, el citado funcionario transgredió los artículos 35°, 138°, 142°, 146°, 162° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a los Sistemas de Contratación, Plazo de ejecución Contractual y Responsabilidad de la Entidad, respectivamente, los planos del Expediente técnico de Obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para Institución Educativa n.º 104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga - Ayacucho - Etapa II", aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 129-2019-MDJN-A de 17 de junio de 2019, numeral 1.7 del Capitulo Generalidades, Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2019-MDJN/CS "Contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa n.°104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno – provincia de Huamanga – Ayacucho".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante el Resolución de Alcaldía n.° 043-2020-MDJN/A de 09 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, los numerales .1, 11, 12, 15, 26 y 28 del literal c), respecto a las Funciones Específicas del Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que establece: "(...) 1. Proponer a la Alta Dirección, las políticas, normas programas y proyectos en materia de planeamiento urbano – rural,

[47] Documento recibido en la Gerencia Municipal con registro n.° 929 de 26 de marzo de 2021.

Infraestructura social, administración catastral y control de obras privadas (...) 11. Controlar el cumplimiento de la normativa nacional y local referidos a la regulación del desarrollo urbano-rural del distrito; 12. Supervisar la correcta aplicación de la normativa que regula la construcción de las edificaciones privadas y públicas (...) 15. Hacer cumplir las disposiciones en materia de desarrollo urbano-rural en coordinación con las dependencias y entidades correspondientes (...) 26. Informar mensualmente a la Gerencia Municipal, el desarrollo, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos del órgano (...) 28. Las demás funciones que se deriven de la Gerencia Municipal."

De igual modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: " 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Néstor Choquellahua Palomino,** identificado con DNI n.° 28297819, en su condición de gerente de la Entidad, durante el periodo del 15 de febrero hasta 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 032-2021-MDJN/A de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 42)** concluido con Resolución de Alcaldía n.° 270-2021-MDJN/A de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, siendo notificado el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OC0362-SCE2 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0362-02-007 de la misma fecha **(Apéndice n.° 39)**, sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones, por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

En su condición de gerente Municipal de la Entidad, suscribió el "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 22 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-13)**, sin verificar que la causal invocada por la Supervisión no configuraba como un hecho o evento fortuito o de fuerza mayor ajeno a las partes, inobservando el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; permitiendo la suspensión de la ejecución de obra desde el 18 de febrero de 2021 hasta el 14 de marzo de 2021, por un periodo de veinticinco (25) días calendario, sin contar con sustento legal, dicha situación conllevó a la inaplicación de penalidad por mora en perjuicio a la Entidad.

Así también, confirmó y avaló el informe n.° 032-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 26 de febrero de 2021[48] **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-14)**, mediante el cual recomendó la aprobación

[48] Remitido a su despacho mediante el informe n.° 117-2021-MDJN-SGDUR/IAO de 26 de febrero de 2021, por el señor Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, sobre la aprobación del adicional deductivo, recomendando aprobar la prestación adicional n.° 01 mediante acto resolutivo, según se evidencia en el sello de recepción del despacho de Gerencia Municipal registro n.° 615 de 26 de febrero de 2021, es así

del expediente del adicional deductivo vinculante n.° 1, sin advertir que las partidas del adicional deductivo referido, formaban parte del expediente técnico del contrato principal; sumando a ello, las partidas del adicional (01.03) módulo A, (01.06) módulo D, ya habían sido ejecutadas y pagadas en un 100% en cuanto a la parte estructural y la partida (01.10.01) cerco perimétrico tenía un avance de 47%, conforme se evidencia en la valorización n.° 8 del mes de noviembre de 2020 (contrato principal) **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-8)**, viabilizando su aprobación, sin cautelar la naturaleza del sistema de contratación a suma alzada del contrato, permitiendo la inaplicación de penalidad por mora, por veinticuatro (24) días calendario.

Asimismo, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDJN/A de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-16),** dando conformidad al informe n.° 117-2021-MDJN-SGDUR/IAO de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-14)**, mediante el cual el señor Iván Asto Ortiz, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, recomendó la aprobación del adicional deductivo vinculante n.° 01, sin advertir que las partidas del adicional deductivo referido, formaban parte del expediente técnico del contrato principal; sumando a ello, las partidas del adicional (01.03) módulo A, (01.06) módulo D, ya habían sido ejecutadas y pagadas en un 100% en cuanto a la parte estructural y la partida (01.10.01) cerco perimétrico tenía un avance de 47%, conforme se evidencia en la valorización n.° 8 del mes de noviembre de 2020 (contrato principal) **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-8)**; viabilizando su aprobación, sin cautelar la naturaleza del sistema de contratación a suma alzada del contrato, situación que a su vez permitió la aprobación de la ampliación de plazo n.° 03 por veinticuatro (24) días calendario, computando desde el 20 de abril de 2021 hasta el 13 de mayo de 2021, a pesar de que el adicional deductivo vinculante n.° 1, no correspondía ser aprobado, permitiendo la inaplicación de penalidad por mora, por veinticuatro (24) días calendario, acumulando 49 días de penalidad por mora generando perjuicio a la Entidad por S/549 991,59.

Es así que, con dicho actuar, el citado funcionario transgredió los artículos 35°, 138, 142°, 146°, 162° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos al Sistemas de Contratación y Plazo de ejecución Contractual, respectivamente, los planos del el Expediente técnico de Obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para Institución Educativa n.º 104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga - Ayacucho - Etapa II", aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 129-2019-MDJN-A de 17 de junio de 2019, el numeral 1.7 Sistemas de Contratación, del Cápitulo I Generalidades de la Sección específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2019-MDJN/CS "Contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa n.°104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno – provincia de Huamanga – Ayacucho".

Además, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante el Resolución de Alcaldía n.° 043-2020-MDJN/A de 09 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, los numerales 5, 8, 13 y 14 del literal c, respecto a las Funciones Específicas del Gerente Municipal, que establece: "(...) 5. Dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica del Gobierno Local mediante el análisis de los estados financieros y el seguimiento de los planes y proyectos municipales disponiendo las medidas correctivas. (...) 8. Controlar las metas de la obtención, recaudación y captación de los ingresos y la correcta ejecución de los gastos. (...) 13. Desarrollar otras funciones inherentes al campo de su competencia asignadas por la Alcaldía y Concejo Municipal; 14. Otras funciones que le señale la Alcaldía, acorde a la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades".

De igual modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: " 9.1 Los funcionarios

que se aprobó la Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDJN/A de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5, anexo n.° IT-16)**, el titular de la Entidad.

y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Jhonatan Robert Mendoza Torres,** identificado con DNI n.° 46380479, en su condición de miembro del comité de recepción de obra del 20 de mayo de 2021 al 20 de julio de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 107-2021-MDJN/A de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, y según Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2021-MDJN-CAS de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta adenda de prorroga al contrato administrativo de servicios n.° 005-2021-MDJN-CAS de 27 de julio, 3 de setiembre, 30 de setiembre, 8 de noviembre y 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OC0362-SCE2 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/0362-02-007 de la misma fecha **(Apéndice n.° 39)**, sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones, por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Miembro del Comité de Recepción, suscribió el "Acta de recepción de obra" el 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**; señalando que la obra se ha ejecutado atendiendo las exigencias del Expediente Técnico y precisando que otorgaba conformidad a la ejecución de obra por estar de acuerdo a los planos y especificaciones contratados; sin embargo, posterior a la recepción, nuevamente suscribió el "ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA A LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES" de 19 de julio de 2021[49] **(Apéndice n.° 31)** (verificación in situ del 15 al 19 de julio de 2021), señalando textualmente que el Contratista no había subsanado todas las observaciones, no obstante, al día siguiente, contrariamente con carta n.° 002-2021-LOCADOR/VEVA de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, el presidente del comité de recepción comunicó a la Entidad, que el Contratista absolvió convenientemente las observaciones, teniendo como referencia el "ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE OBRA" de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**; ello sin advertir que la Obra se encontraba con deficiencias constructivas, situación que permitió el pago en su integridad de las partidas de obra al Contratista sin haberse levantado las observaciones consignadas en el "ACTA DE VERIFICACIÓN DE OBRA POR CONTRATA" de 9 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, por S/54 206,14.

[49] Precisando entre otros, lo siguiente: "*(...) Realizado la presente verificación de Obra se observa que el ejecutor CONSORCIO FENIX INGENIEROS, NO ABSOLVIÓ CONVENIENTEMENTE, las observaciones en su totalidad, de acuerdo al acta de verificación de Obra por contrata y sus anexos, asimismo, no sustenta técnicamente las modificaciones que se realizaron en el proceso de ejecución (...) por lo que se vuelve adjuntar dichas observaciones es para que subsane las observaciones en su totalidad.*

Es así que, con dicho actuar, el citado servidor transgredió los artículos 138, 142° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a los Contenido del Contrato, Plazo de ejecución Contractual y Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente; de la misma forma, incumplió la cláusula décimo quinta: Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra de 23 de diciembre de 2019, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno y el señor Henrry Edison Loayza Escriba[50], los PLANOS "(...) Lámina E-CP-02, Lámina A-CP-02, Lámina A-CP-01, Lámina D-OE-01, Lámina D-OE-04, Lámina A-MD-02, Lámina D-OG-06, Lámina D-MD-03 (...)" del Expediente técnico de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para Institución Educativa n.° 104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga - Ayacucho - Etapa II".

De igual modo, incumplió sus funciones inherentes a su cargo contempladas en la Resolución de Alcaldía n.° 107-2021-MDJN/A, de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, que señala textualmente lo siguiente: "(...) Artículo Segundo. - ENCARGAR, al Comité de Recepción designado en el artículo precedente el cumplimiento de la presente resolución, **sujetándose al marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.** (...)"

Asimismo, inobservó las funciones encargadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2021-MDJN/A de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, como veedor del Comité de Recepción de Obra, cuyas funciones específicas se encuentran descritas en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que indica: "(...) 208.5. (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias; 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra (...); 208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato (...)".

De igual modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: " 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

[50] Representante legal.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Vladimir Eder Vivanco Ayala,** identificado con DNI n.° 41462894 presidente del comité de recepción de obra del 1 de junio de 2021 al 20 de julio de 2021, designado con la Resolución de Alcaldía n.° 107-2021-MDJN/A de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, siendo contratado el 1 de junio de 2021 mediante contrato n.° 069-2021-MDJN/GM **(Apéndice n.° 44)**, para la verificación y recepción de la Obra, con plazo de ejecución a partir de la suscripción del Contrato hasta la recepción final de Obra; y, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 005-2023-CG/OC0362-SCE2 de 8 de noviembre de 2023 y cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0362-02-007 de la misma fecha **(Apéndice n.° 39)**, sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones, por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

 En su condición de Presidente del Comité de Recepción, suscribió el Acta de Recepción de Obra el 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**; señalando que la obra se ha ejecutado atendiendo las exigencias del Expediente Técnico y precisando que otorgaba conformidad a la ejecución de obra por estar de acuerdo a los planos y especificaciones contratados; sin embargo, el 19 de julio de 2021, posterior a la recepción (verificación in situ del 15 al 19 de julio de 2021) determinó que el Contratista no había subsanado todas las observaciones, a pesar de ello, contrariamente con carta n.° 002-2021-LOCADOR/VEVA de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, comunicó a la Entidad que se levantó todas las observaciones, y sin advertir que la Obra se encontraba con deficiencias constructivas, con el que permitió el pago en su integridad de las partidas de obra al Contratista sin haberse levantado las observaciones efectuadas el 6 de junio de 2021, generando perjuicio a la Entidad por S/54 206,14.

 Es así que, con dicho actuar, el citado servidor transgredió los artículos 138, 142° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a los Contenido del Contrato, Plazo de ejecución Contractual y Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente; de la misma forma, incumplió la cláusula décimo quinta: Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra de 23 de diciembre de 2019, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno y el señor Henrry Edison Loayza Escriba[51], los PLANOS "(...) Lámina E-CP-02, Lámina A-CP-02, Lámina A-CP-01, Lámina D-OE-01, Lámina D-OE-04, Lámina A-MD-02, Lámina D-OG-06, Lámina D-MD-03 (...)" del Expediente técnico de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para Institución Educativa n.º 104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga - Ayacucho - Etapa II".

 Asimismo, inobservó las funciones encargadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2021-MDJN/A de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, como veedor del Comité de Recepción de Obra, cuyas funciones específicas se encuentran descritas en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que indica: "(...) 208.5. (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias; 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra (...); 208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura

[51] Representante legal.

culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato (...)".

Así también, incumplió sus funciones señaladas en el Contrato de Servicios de Especialista en verificación y recepción de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa n.° 104 Simón Bolívar del Distrito de Jesús Nazareno- Provincia de Huamanga- Ayacucho-II etapa", contrato n.° 069-2021-MDJN/GM de 1 de junio de 2021, que en su cláusula tercera – "Objeto del Contrato" señala:

INICIALES
- ✓ Revisar y verificar el expediente técnico
- ✓ La revisión y verificación se considera de fundamental importancia, ya que los trabajos ejecutados por el contratista deben ser consecuentes con el mismo.
- ✓ Revisar detalladamente los calendarios de avance de Obra.

RECEPCION DE OBRA
- ✓ Verificar como presidente del Comité de recepción de obra, junto a los demás miembros del comité y contando con la presencia del ejecutor y supervisor de Obra, contrastando el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y documentos contractuales.
 (...)
- ✓ Suscribir el acta al culminar la verificación junto con los demás miembros del comité de recepción y el contratista. Donde se incluirá las observaciones, si las hubiera. De no existir observaciones, se procederá a la recepción de la Obra, precisando que fue concluida en la fecha indicada por el Contratista, salvo el Supervisor este en desacuerdo.
 (...)

RESPONSABILIDAD DEL VERIFICADOR

Será legalmente responsable de los alcances contractuales que le ha correspondido desempeñar por un periodo no menor a tres (03) años desde la recepción final de la Obra, debiendo entre otras:
- ✓ Garantizar la calidad de los servicios que preste
- ✓ Velar por la óptima calidad de los trabajos efectuados en la construcción
 (...)
- ✓ Verificar lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y documentos contractuales.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron suspensión de plazo de ejecución de obra, adicional - deductivo vinculante n° 01 y ampliación de plazo n° 3, contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado; así como, recepcionaron y aprobaron la liquidación física financiera con partidas ejecutadas con deficiencias constructivas, limitando la aplicación de penalidades por mora; hechos que generaron perjuicio a la entidad por S/604 197,73.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron suspensión de plazo de ejecución de obra, adicional - deductivo vinculante n° 01 y ampliación de plazo n° 3, contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado; así como, recepcionaron y

aprobaron la liquidación física financiera con partidas ejecutadas con deficiencias constructivas, limitando la aplicación de penalidades por mora; hechos que generaron perjuicio a la entidad por S/604 197,73.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron suspensión de plazo de ejecución de obra, adicional - deductivo vinculante n° 01 y ampliación de plazo n° 3, contraviniendo la normativa de Contrataciones del Estado; así como, recepcionaron y aprobaron la liquidación física financiera con partidas ejecutadas con deficiencias constructivas, limitando la aplicación de penalidades por mora; hechos que generaron perjuicio a la entidad por S/604 197,73", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, se formulan las conclusiones siguientes:

Funcionarios y servidores de la Entidad, declararon procedente la suspensión del plazo de ejecución, pese a que la causal invocada por el Contratista y Supervisor no se encontraba comprendido en los alcances del numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, otorgaron ampliación de plazo por adicional deductivo sin que corresponda, por cuanto, se advirtió que diversas partidas del expediente técnico principal ya se encontraban ejecutadas, pero fueron consideradas en el referido adicional aprobado.

Finalmente, se determinó en la inspección física realizada por la comisión de control, la existencia de partidas ejecutadas con deficiencias constructivas; sin embargo, fueron pagadas en su integridad, situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/604 197,73.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital Jesús Nazareno comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Órgano Instructor:

Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital Jesús Nazareno comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5 Informe técnico n.° 02-2023-CG/OC0362-SCE2 de 27 de octubre de 2023.

Anexo n.° IT- 1 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 129-2019-MDJN/A, de 17 de junio de 2019.
- Copia simple lámina E-CP-02 del expediente técnico.
- Copia simple lámina de la Lámina A-CP-02 del expediente técnico.
- Copia simple lámina de la Lámina A-CP-01 del expediente técnico.
- Copia simple lámina de la Lámina D-OE-01 del Planteamiento general de Obra del expediente técnico.
- Copia simple lámina de la Lámina D-OE-04 detalles: patio de juegos (obras exteriores)
- Copia simple lámina de la lámina A-MD-02 Arquitectura: plantas (módulo D).
- Copia simple lámina de la lámina D-OG-06
- Copia simple lámina de la lámina D-MD-03

Anexo n.° IT- 2 : Copia autenticada del contrato n.° 779 "CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA" y contrato n.° 780 "CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA" de 23 de diciembre de 2019.

Anexo n.° IT- 3 : Copia autenticada de los asientos del cuaderno de obra.
Asiento n.° 07 de 14 de enero de 2020.
Asiento n.° 08 de 14 de enero de 2020
Asiento n.° 09 de 15 de enero de 2020.
Asiento n.° 11 de 16 de enero de 2020.
Asiento n.° 12 de 16 de enero de 2020.
Asiento n.° 13 de 17 de enero de 2020.
Asiento n.° 14 de 17 de enero de 2020.
Asiento n.° 18 de 21 de enero de 2020.
Asiento n.° 46 de 6 de febrero de 2020.
Asiento n.° 112 de 25 de julio de 2020.
Asiento n.° 113 de 25 de julio de 2020.
Asiento n.° 137 de 11 de agosto de 2020.
Asiento n.° 138 de 11 de agosto de 2020.
Asiento n.° 179 de 4 de setiembre de 2020.
Asiento n.° 182 de 7 de setiembre de 2020.
Asiento n.° 185 de 9 de setiembre de 2020.
Asiento n.° 186 de 9 de setiembre de 2020.
Asiento n.° 190 de 11 de setiembre de 2020.
Asiento n.° 206 de 21 de setiembre de 2020.
Asiento n.° 217 de 28 de setiembre de 2020.
Asiento n.° 241 de 12 de octubre de 2020.

Asiento n.° 242 de 12 de octubre de 2020.
Asiento n.° 396 de 4 de febrero de 2021.
Asiento n.° 397 de 4 de febrero de 2021.
Asiento n.° 414 de 17 de febrero de 2021.
Asiento n.° 415 de 17 de febrero de 2021.
Asiento n.° 431 de 24 de marzo de 2021.
Asiento n.° 493 de 13 de mayo de 2021
Asiento n.° 494.de 13 de mayo de 2021

Anexo n.° IT- 4 : Copia autenticada de la Carta n.° 015-2020-C.F.I./R.C. de 31 de enero de 2020, remite valorización n.°1 correspondiente al mes de enero de 2020, adjuntando copia autenticada del informe n.° 08-A-2020-JCA-RO de 31 de enero de 2020.

Anexo n.° IT- 5 : Copia autenticada de la carta n.° 011-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BOLÍVAR/CLOP/RC de 7 de febrero de 2020, valorización n.°1.
- Informe n.° 06-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BOLÍVAR-ORF/SO del 7 de enero de 2020.

Anexo n.° IT- 6 : Copia autenticada de la carta n.° 016-2020-C.F.I./R.C. de 7 de febrero de 2020
- Copia autenticada del informe de compatibilidad n.° 08-2020-CFI/JCA/RO de 27 de enero de 2020

Anexo n.° IT- 7 : Copia autenticada de la carta n.° 054-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/ CLOP/RC de 1 de diciembre de 2020, solicitud de prestaciones adicionales.
- Copia autenticada de la carta n.° 038-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 15 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.° 058-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 21 de diciembre de 2020
- Copia autenticada del informe n.° 003-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 11 de enero de 2021
- Copia autenticada del informe n.° 004-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 14 de enero de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 004-2021-MDJN/SGDUR/IAO de 15 de enero de 2021.

Anexo n.° IT- 8 : Copia autenticada del informe n.° 079-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 17 de diciembre de 2020, valorización n.° 8 y anexos.
- Copia autenticada de la carta n.° 055-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC del 4 de diciembre de 2020.

Anexo n.° IT- 9 : Copia autenticada del informe n.° 83-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 23 de diciembre de 2020, conformidad de valorización n.° 9.
- Copia autenticada de la carta n.° 059-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 23 de diciembre de 2020
- Copia autenticada del informe n.° 33-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR-ORF/SO de 23 de diciembre de 2020

Anexo n.° IT- 10 : Copia autenticada del informe n.° 005-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 19 de enero de 2021, conformidad de la valorización n.° 10
- Copia autenticada carta n.° 002-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 6 de enero de 2021
- Copia autenticada informe n.° 001-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR- ORF/SO, 5 de enero de 2021.

Anexo n.° IT- 11 : Copia autenticada de la carta n.° 007-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 19 de enero de 2021, reingreso de solicitud por adicional n.° 1
- Copia autenticada informe n.° 03-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR- ORF/SO, 19 de enero de 2021.

- Copia autenticada del informe n.° 012-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 28 de enero de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 044-2021-MDJN-SGDUR/IAO de 29 de enero de 2021 y anexos.
- Copia autenticada del registro n.° 0279 y 0419 de 3 y 11 de febrero de 2021 respectivamente, del cuaderno de registro de documentos I 2021 de Gerencia Municipal

Anexo n.° IT- 12 : Copia autenticada del informe n.° 25-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 17 de febrero de 2021, conformidad a la valorización n.° 011
- Copia autenticada de la carta n.° 009-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 5 de febrero de 2021.

Anexo n.° IT- 13 : Copia autenticada carta n.° 011-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLÍVAR/CLOP/RC de 17 de febrero de 2021, solicitud de suspensión de plazo de ejecución y anexos.
- Copia autenticada del informe n.° 029-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 18 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 086-2021-MDJN-SGDUR/IAO de 18 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 020-2021-MDJN/GM de 19 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 22 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la carta n.° 021-2021-MDJN/GM de 23 de febrero de 2021, con la cual se notificó al Contratista y Supervisión la Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 22 de febrero de 2021
- Copia autenticada de la carta n.° 030-2021-MDJN/GM de 11 de marzo de 2021, mediante la cual comunican el reinicio de ejecución de obra.
- Copia autenticada del acta de reinicio de ejecución de obra de 15 de marzo de 2021.

Anexo n.° IT- 14 : Copia autenticada de la carta n.° 012-2021-CoNSORCIO SUPERVISOR BOLÍVAR/CLOP/RC de 24 de febrero de 2021, solicitud del adicional n.° 1 y deductivo
- Copia autenticada del informe n.° 06-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLÍVAR-ORF/SO de 24 de febrero de 2021
- Copia autenticada del informe n.° 032-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 26 de febrero de 2021
- Copia autenticada del informe n.° 117-2021-MDJN-SGDUR/IAO de 26 de febrero de 2021.

Anexo n.° IT- 15 : Copia autenticada de la carta n.° 014-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 2 de marzo de 2021, trámite de la valorización n.° 12 correspondiente al periodo del 01 al 17 de febrero de 2021.

Anexo n.° IT- 16 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 054-2021-MDJN/A de 10 de marzo de 2021, aprobación de adicional de obra n.° 01 y deductivo.

Anexo n.° IT- 17 : Copia autenticada de la carta n.° 030-2021-MDJN/GM de 11 de marzo de 2021, notificación de reinicio de obra.

Anexo n.° IT- 18 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 078-2020-MDJN/A de 3 de julio de 2020, con la que se aprueba la ampliación excepcional de plazo por ciento cuarenta y dos (142) días calendario
- Copia autenticada del informe n.° 229-2020-MDJN/SGDUR/IAO de 2 de julio de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 027-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 2 julio de 2020.

- Copia autenticada de la carta n.° 036-2020-C.F.I./R.C el 18 de junio de 2020, mediante la cual el Contratista, solicitó a la Entidad ampliación de plazo excepcional.
- Copia autenticada del informe n.° 15-2020-CONSORCIO FENIX INGENIEROS/JCA/RO de 19 de junio de 2020 adjunta carta n.° 006-2020-MDJN-SGDUR/DLSO/AJCY de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 6 Comprobante de pago n.° 2147 de 31 de diciembre de 2019, mediante la cual se pagó al Contratista, el adelanto directo equivalente al 10% del contrato de ejecución de Obra.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 8 de enero de 2020 y acta de inicio de Obra de 10 de enero de 2020

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 190 de 2 de marzo de 2020 mediante el cual se pagó la valorización n.° 1 del mes de enero 2020.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 385 de 21 de abril de 2020 mediante el cual se pagó la valorización n.° 2 del mes de febrero de 2020.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 77-2020-MDJN/A de 3 de julio de 2020, con el que aprobó la suspensión de la ejecución de Obra en vía de regularización a partir del 17 de marzo de 2020 hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional, que contiene los siguientes documentos:

a) El informe n.° 227-2020-MDJN-SGDUR/IAO de 2 de julio de 2020.
b) Fotocopia autenticada del informe n.° 025-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 2 de julio de 2020.
c) La carta n.° 026-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 6 de abril de 2020, a través del cual la Supervisión solicitó a la Entidad la suspensión del plazo de ejecución la Obra.
d) El informe n.° 014-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR–ORF/SO de 16 de marzo de 2020.
e) La carta n.° 025-2020-C.F.I./R.C. de 16 de marzo de 2020, mediante la cual el Contratista solicitó a la Supervisión la suspensión del plazo de ejecución de Obra.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 570 de 10 de julio de 2020, mediante la cual se pagó la valorización de Obra n.° 3 del 1 al 16 de marzo de 2020, contiene los siguientes documentos: informe n.° 019-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 15 de junio de 2020, informe n.° 210-2020-MDJN-SGDUR/IAO de 30 de junio de 2020 y Valorización de Obra n.° 3 del 1 al 16 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 803 de 21 de setiembre de 2020, mediante la cual se pagó la valorización de Obra n.° 4 del 25 al 31 de julio de 2020, contiene los siguientes documentos: informe n.° 037-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 7 de setiembre de 2020 y Valorización de Obra n.° 4 del 25 al 31 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 800 de 18 de setiembre de 2020, mediante la cual se pagó la valorización de Obra n.° 5 del periodo de agosto de 2020, contiene los siguientes documentos: informe n.° 038-2020-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 7 de setiembre de 2020 e informe n.° 370-2020-MDJN-SGDUR/IAO de 10 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada comprobante de pago n.° 1090 de 28 de octubre de 2020, mediante la cual se pagó la valorización de Obra n.° 6 del periodo de setiembre de 2020, contiene los siguientes documentos: informe n.° 053-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 13 de octubre de 2020 e informe n.° 562-2020-MDJN-SGDUR/IAO de 21 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1273 de 26 de noviembre de 2020, mediante la cual se pagó la valorización de Obra n.° 7 del periodo de octubre de 2020, contiene los siguientes documentos: informe n.° 062-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 17 de noviembre de 2020, informe n.° 676-2020-MDJN-SGDUR/IAO de 17 de noviembre de 2020 y Valorización de Obra n.° 7 del 1 al 31 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1547 de 23 de diciembre de 2020, mediante la cual se pagó la valorización de Obra n.° 8 del 1 al 30 de noviembre de 2020, contiene los siguientes documentos: informe n.° 079-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 17 de diciembre de 2020, informe n.° 781-2020-MDJN-SGDUR/IAO de 18 de diciembre de 2020 y Valorización de Obra n.° 8 del 1 al 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1604 de 29 de diciembre de 2020, mediante la cual se pagó la valorización de Obra n.° 9 del 1 al 22 de diciembre de 2020, contiene los siguientes documentos: informe n.° 083-2020-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 23 de diciembre de 2020 y Valorización de Obra n.° 9 del 1 al 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 63 de 18 de febrero de 2021, mediante la cual se pagó la valorización de Obra n.° 10 del 23 al 31 de diciembre de 2020, contiene los siguientes documentos: informe n.° 005-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 19 de enero de 2021, informe n.° 031-2021-MDJN-SGDUR/IAO de 21 de enero de 2021 y Valorización de Obra n.° 10 del 23 al 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 97 de 25 de febrero de 2021, mediante la cual se pagó la valorización n.° 11 correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2021, contiene los siguientes documentos: informe n.° 025-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 17 de febrero de 2021, informe n.° 078-2021-MDJN-SGDUR/IAO de 18 de febrero de 2021 y Valorización n.° 11 correspondiente al periodo del 1 al 31 de enero de 2021.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 22 de marzo de 2021, que contiene los siguientes documentos: Informe n.° 048-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 25 de marzo de 2021, informe n.° 175-2021-MDJN-SGDUR/IAO de 26 de marzo de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 070-2021-MDJN/A de 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 192 de 25 de marzo de 2021, mediante la cual se pagó la valorización n.° 12 correspondiente al periodo del 1 al 17 de febrero de 2021, contiene los siguientes documentos: informe n.° 038-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 15 de marzo de 2021, informe n.° 155-2021-MDJN-SGDUR/IAO de 16 de marzo de 2021 y Valorización n.° 12.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 218 de 6 de abril de 2021 mediante la cual se pagó la valorización 13 correspondiente al periodo del 15 al 23 de marzo de 2021, contiene los siguientes documentos: Informe n.° 050-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 29 de marzo de 2021 e informe n.° 177-2021-MDJN-SGDUR/IAO de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 270 y 219-2021, mediante el cual se pagó la valorización n.° 1 del adicional n.° 1 del 15 al 23 de marzo de 2021, que contiene los siguientes documentos: carta n.° 021-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 24 de marzo de 2021, informe n.° 052-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 29 de marzo de 2021 y Valorización de Obra n.° 1 del adicional n.° 1.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 425 de 14 de mayo de 2021, mediante la cual se pagó la valorización n.° 2 del adicional n.° 1 del 24 al 31 de marzo de 2021, que contiene los siguientes documentos: Carta

n.° 026-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 8 de abril de 2021, informe n.° 067-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 19 de abril de 2021 y Valorización de Obra n.° 2 del adicional n.° 1.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 426 de 14 de mayo de 2021, mediante la cual se pagó la valorización n.° 14 correspondiente al periodo del 24 al 31 de marzo de 2021, que contiene los siguientes documentos: informe n.° 065-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 19 de abril de 2021 e informe n.° 009-2021-MDJN-SGDUR/AJCY de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de la carta n.° 033-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 17 de mayo de 2021, carta n.° 034-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 18 de mayo de 2021 y asiento n.° 493 y 494 de 13 de mayo de 2023, el Residente y Supervisor de Obra respectivamente, anotaron en el cuaderno de Obra respecto de la culminación de ejecución física de Obra.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 107-2021-MDJN/A de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó el "Comité de Recepción de Obra".

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2021-LOCADOR/VEVA de 9 de junio de 2021 y el acta de verificación de Obra por contrata de 9 de junio de 2021.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada de la carta n.° 043-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 12 de julio de 2021, con la cual se comunicó a la Entidad la absolución de observaciones a la culminación de ejecución de Obra y los asientos n.°S 495 y 496 de 9 de julio de 2021.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del acta de recepción y conformidad de Obra del 12 de julio de 2021 e informe n.° 232-2021-MDJN/SGDUR/AJCY de 13 de julio de 2021.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada del acta de verificación y recepción de Obra a la subsanación de observaciones de 19 de julio de 2021

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de la carta n. 002-2021-LOCADOR/VEVA de 20 de julio de 2021 e informe n.° 265-2021-MDJN-SGDUR/AJCY de 21 de julio de 2021.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 731 de 1 de julio de 2021, mediante la cual se pagó la valorización n.° 15 correspondiente al periodo del 1 al 19 de abril de 2021, que contiene los siguientes documentos: Informe n.° 156-2021-MDJN-SGDUR/AJCY de 22 de junio de 2021.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 732 de 1 de julio de 2021, mediante la cual se pagó la valorización n.° 3 del adicional n.° 1 del 1 al 30 de abril de 2021, que contiene los siguientes documentos: Carta n.° 036-2021-CONSORCIO SUPERVISOR BOLIVAR/CLOP/RC de 28 de mayo de 2021, carta, con informe n.° 157-2021-MDJN-SGDUR/DSLO/AJCY de 22 de junio de 2021 y Valorización de Obra n.° 3 del adicional n.° 1.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 790 y 821 de 9 de julio de 2021, mediante la cual se pagó la valorización n.° 16 correspondiente al periodo del 1 al 13 de mayo de 2021, que contiene los siguientes documentos: informe n.° 166-2021-MDJN-SGDUR/AJCY de 28 de junio de 2021.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada de la carta n.° 066-2021-C.F.I./R.C. de 9 de setiembre de 2021, informe n.° 480-2021-MDJN-SGDUR/AJCY de 27 de setiembre de 2021, carta n.° 169-2021-MDJN/GM de 27 de setiembre de 2021, carta n.° 068-2021-C.I.F./R.C de 30 de setiembre de 2021, informe n.° 503-2021-MDJN-SGDUR/AJCY de 1 de octubre de 2021, informe n.° 092-2021-MDJN-DGA/RQF de 6 de octubre de 2021, informe n.° 524-2021-MDJN-SGDUR/AJYC de 6 de octubre de 2021 y la Resolución de Alcaldía n.° 204-2021-MDJN/A de 13 de octubre de 2021, mediante la cual se resolvió aprobar la liquidación física y financiera de la Obra.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1609 de 8 de noviembre de 2021, mediante la cual se pagó el reajuste de ejecución de Obra, contiene los

siguientes documentos: Carta n.° 073-2021-C.F.I/R.C. de 15 de octubre de 2021, informe n.° 557-2021-MDJN-SGDUR/AJCY de 18 de octubre de 2021, orden de servicio n.° 1185 de 27 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 38 Informe n.° 044-2023-MDJN/OGA/TESORERIA de 16 de mayo de 2023, reporte del SIAF.

Apéndice n.° 39 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2020- MDJN/GM de 13 de febrero de 2020 y Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Séptima, Octava y Novena Adenda de prorroga al CAS n.° 027-2020- MDJN/GM de 8 de mayo, 3 de julio, 1 de agosto, 1 de octubre de 2020 y de 8 de febrero, de 8 de febrero, 26 de marzo, 5 de abril de 2021, respectivamente, Boleta de pago de noviembre y diciembre de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 090-2020-MDJN/A de 16 de abril de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 267-2021-MDJN/A de 28 de diciembre de 2021 del señor Abraham Jesús Cabezas Yaranga.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 01-2020-MDJN/A de 2 de enero de 2020 de designación del señor Iván Asto Ortiz.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2021-MDJN/A de 12 de febrero de 2021 de designación, y Resolución de Alcaldía n.° 270-2021-MDJN/A de 28 de diciembre de 2021 de conclusión del señor Néstor Choquellahua Palomino

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2021-MDJN-CAS de 6 de mayo de 2021, primera, segunda, tercera, cuarta y quinta adenda de prorroga al contrato administrativo de servicios n.° 005-2021-MDJN-CAS de 27 de julio, 3 de setiembre, 30 de setiembre, 8 de noviembre y 6 de diciembre de 2021 del señor Jhonatan Robert Mendoza Torres.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del contrato n.° 069-2021-MDJN/GM de 1 de junio de 2021 del señor Vladimir Eder Vivanco Ayala.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 043-2020-MDJN/A de 9 de marzo de 2020, que restituye la vigencia Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno.

Ayacucho, 29 de noviembre de 2023.

Zayda Salvatierra De la cruz
Supervisora

Obdilia Rebeca Mendoza Castro
Jefa de Comisión

Milagros Carolina Arones Albujar
Abogada

Cesar Washinton Ballena Palomino
Experto

LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 29 de noviembre de 2023.

Jenny Pretel Casaico
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamanga

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 051-2023-2-0362-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Penal	Administrativa funcional	
										Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron suspensión de plazo de ejecución de obra, adicional - deductivo vinculante n° 01 y ampliación de plazo n° 3, contraviniendo la normativa de	Abraham Jesús Cabezas Yaranga	43178458	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	19/04/2021	31/12/2021	CAS		X	X	X
			43178458	Jefe de la División se Supervisión y Liquidación de Obras	13/02/2020	18/04/2021	CAS		X		X
			43178458	Veedor del comité de recepción de Obra	20/05/2021	20/07/2021	CAS		X		X
2		Iván Asto Ortiz	44349858	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2020	18/04/2021	CAS		X		X

3	contrataciones del estado	Néstor Choquellahua Palomino	28297819	Gerente Municipal	15/02/2021	31/12/2021	CAS		X		X
4		Jhonatan Robert Mendoza Torres	46380479	Miembro de comité de recepción	20/05/21	20/07/23	CAS		X		X
5		Vladimir Eder Vivanco Ayala	41462894	Presidente del comité de recepción Especialista en verificación y recepción de Obra	01/06/21	20/07/21	Locador de servicios		X		

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.H.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° EXPERTO M.P.H.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AYACUCHO

0070

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2023 22:26:23 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 000708-2023-CG/OC0362
EMISOR	:	JENNY PRETEL CASAICO - JEFE DE OCI - OCI-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RODOLFO ALFREDO CACERES GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL JESUS NAZARENO

Sumilla:

EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PARA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 104 SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO JESÚS NAZARENO " PROVINCIA DE HUAMANGA -AYACUCHO-ETAPA II

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20452339286**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2023-CG/0362-02-007
2. OFICIO-000708-2023-OC0362
3. informe 51[F]
4. TOMO IIA[F]
5. TOMO IIB[F]
6. TOMO VIB[F]
7. TOMO VII[F]
8. TOMO VIIB[F]
9. TOMO VB[F]
10. TOMO I[F]_compressed[F]
11. TOMO IIIB[F]
12. TOMO III_compressed (1)[F]
13. TOMO VI_compressed[F]
14. TOMO IV[F]_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4O8JGAK**

15. TOMO IVB[F]

16. TOMO V_compressed[F]

NOTIFICADOR : OBDILIA REBECA MENDOZA CASTRO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4O8JGAK**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MENDOZA CASTRO Obdilia Rebeca FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2023 22:26:11 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2023-CG/0362-02-007

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 000708-2023-CG/OC0362
EMISOR	:	JENNY PRETEL CASAICO - JEFE DE OCI - OCI-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RODOLFO ALFREDO CACERES GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL JESUS NAZARENO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20452339286
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	3580

Sumilla: EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL PARA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 104 SIMÓN BOLÍVAR DEL DISTRITO JESÚS NAZARENO " PROVINCIA DE HUAMANGA -AYACUCHO-ETAPA II

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000708-2023-OC0362
2. informe 51[F]
3. TOMO IIA[F]
4. TOMO IIB[F]
5. TOMO VIB[F]
6. TOMO VII[F]
7. TOMO VIIB[F]
8. TOMO VB[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MCL8VD**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MENDOZA CASTRO Obdilia Rebeca FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2023 22:26:11 -05:00

9. TOMO I[F]_compressed[F]
10. TOMO IIIB[F]
11. TOMO III_compressed (1)[F]
12. TOMO VI_compressed[F]
13. TOMO IV[F]_compressed[F]
14. TOMO IVB[F]
15. TOMO V_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MCL8VD**

Firmado digitalmente por PRETEL CASAICO Jenny FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2023 12:56:11 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Ayacucho, 01 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 000708-2023-CG/OC0362

Alcalde
Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno
Jr. Ricardo Palma n.° 241
Jesús Nazareno/Huamanga/Ayacucho

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 051-2023-2-0362-SCE

Referencia : a) Oficio N° 0644-2023-CG/OC0362 de 18 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 43-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría N° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para Institución Educativa Nº 104 Simón Bolívar del distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga – Ayacucho - Etapa II" en la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, practicado en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico N° 051-2023-2-0362-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a funcionarios y/o servidores, debiendo informar a este despacho, las acciones dispuestas en el Plan de Acción correspondiente; para lo cual, se remite en versión digital el citado informe que consta de tres mil ochocientos diecisiete folios (3 817 folios).

.

Asimismo, dicho informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los demás funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y personas.

Finalmente, se hace de conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales que correspondan.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.,

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jenny Pretel Casaico
Jefa del örgano de Control Institrucional
Municipalidad Provincial de Huamanga
Contraloría General de la República

(JPC/omc)

Nro. Emisión: 02583 (0362 - 2023) Elab:(U20909 - 0362)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UOAEGMW**